



Manual de Contenidos y Procedimientos para la Aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica en los Instrumentos de Planificación Territorial

1	INTRODUCCIÓN.	1
2	PROPÓSITOS DEL MANUAL.	1
2.1	CONTEXTO DEL MANUAL.	2
2.2	Objetivos DEL MANUAL.	3
2.2.1	Objetivo General.	3
2.2.2	Objetivos específicos.	4
2.3	ALCANCE DEL MANUAL.	4
3	MARCO NORMATIVO AMBIENTAL Y DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES.	5
3.1	LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA EAE.	5
3.2	REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DECRETO 32 (D.O. 04.11.2015).	6
3.2.1	Contenidos Reglamento EAE respecto a IPT.	6
3.2.2	Marco conceptual del Reglamento de la EAE en los IPT	6
3.3	LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN EL MARCO NORMATIVO DE LA EAE.	10
3.3.1	Instrumentos de Planificación territorial y procedimientos de intervención urbana que requieren de EAE.	11
3.3.2	Modificaciones Sustanciales	14
4	MARCO PROCEDIMENTAL Y ADMINISTRATIVO.	18
4.1	ACERCA DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES.	18
4.2	ACERCA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN.	18
4.2.1	Participación de Órganos de la Administración del Estado	19
4.2.2	Participación de Otros Actores Claves.	20
4.2.3	Tipos de Participación.	21
4.2.4	Técnicas aplicadas a los procedimientos consultivos.	22
4.3	MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE EAE Y SUS REGISTROS.	22
4.3.1	Inicio del Procedimiento.	22
4.3.2	Informe Ambiental.	26
4.3.3	Consulta Pública.	30
4.3.4	Conclusión del Procedimiento.	34
5	MARCO TÉCNICO - METODOLÓGICO.	35
5.1	ETAPA PREPARACIÓN DEL PLAN.	37
5.1.1	¿Cómo se pone en marcha la EAE?	38
5.1.2	¿Qué se debe conocer?	47
5.2	ETAPA DE ELABORACIÓN: FASE DIAGNÓSTICO Y TENDENCIAS.	62
5.2.1	¿Cómo se focaliza en lo estratégico?	63
5.2.2	¿Cuáles son las tendencias?	69
5.3	ETAPA DE ELABORACIÓN: FASE FORMULACIÓN Y CONSULTA DE IMAGEN OBJETIVO.	70
5.3.1	¿Cuáles son las opciones viables y sus implicancias?	71
5.4	ETAPA ELABORACIÓN: FASE FORMULACION DE ANTEPROYECTO.	80
5.4.1	¿Cómo hacer acompañamiento de los resultados?	81
5.5	MODIFICACIONES ACOGIDAS AL ARTÍCULO 50º DE LA LGUC.	87
5.5.1	Etapa de Preparación del Plan.	88
5.5.2	Etapa de Elaboración: Fase Diagnóstico y Tendencias.	90
5.5.3	Etapa Formulación y Propuestas.	91
5.5.4	Etapa Formulación y consulta de anteproyecto.	91
5.6	MODIFICACIONES ACOGIDAS AL ARTÍCULO 72º DE LA LGUC.	92
5.6.1	Etapa de Preparación.	92
5.6.2	Etapa de Diseño: Fase Diagnóstico y Tendencias.	94
5.6.3	Etapa de Formulación y Propuestas.	95
5.6.4	Etapa Formulación y consulta de anteproyecto.	96
6	ACRÓNIMOS.	97
7	GLOSARIO	98
8	BIBLIOGRAFÍA.	99
9	ANEXOS.	100

INDICE DE TABLAS

Tabla 3.3-1: Modificaciones sustanciales a PRI o PRM.....	14
Tabla 3.3-2: Modificaciones sustanciales PRC según disposiciones.....	16
Tabla 4.2-1: Técnicas aplicadas a procedimientos consultivos.....	22
Tabla 4.3-1: Procedimiento de revisión y corrección del Informe ambiental.....	29
Tabla 4.3-2: Procedimiento de Consulta Anteproyecto del Plan Regulador Intercomunal y su Informe Ambiental.....	32
Tabla 5.1-1: Ejemplo de valores de ambiente y de sustentabilidad en el contexto de un IPT.....	48
Tabla 5.1-2: Ejemplo de problemas ambientales y de sustentabilidad en el contexto de un IPT.....	49
Tabla 5.1-3: Ejemplo de Necesidades de Participación en el contexto de un IPT.....	51
Tabla 5.1-4: Síntesis de elementos aportados por Órganos de Administración del Estado a un IPT de nivel Intercomunal.....	52
Tabla 5.1-5: Síntesis de elementos aportados por Órganos de Administración del Estado a un IPT de nivel Comunal.....	53
Tabla 5.1-6: Síntesis de elementos aportados por Otros Actores Clave a un IPT de nivel Intercomunal.....	53
Tabla 5.1-7: Síntesis de elementos aportados por Otros Actores Clave a un IPT de nivel Comunal.....	54
Tabla 5.1-8: Formato recomendado para reportar información de macro políticas e instrumentos consultados en el Marco de Referencia Estratégico.....	55
Tabla 5.1-9: Ejemplo de construcción de un Objetivo Ambiental para un IPT de Nivel Intercomunal.....	56
Tabla 5.1-10: Ejemplo de construcción de un Objetivo Ambiental para un IPT de Nivel Comunal.....	57
Tabla 5.1-11: Descripción del alcance de un Objetivo Ambiental aplicable a un IPT de Nivel Intercomunal.....	57
Tabla 5.1-12: Descripción del alcance de un Objetivo Ambiental aplicable a un IPT de Nivel Comunal.....	57
Tabla 5.1-13: Ejemplo de Construcción de Criterio de Desarrollo Sustentable para un IPT de Nivel Intercomunal.....	60
Tabla 5.1-14: Ejemplo de Construcción de Criterio de Desarrollo Sustentable para un IPT de Nivel Comunal.....	61
Tabla 5.1-15: Descripción de Criterios de Desarrollo Sustentable para un IPT de Nivel Intercomunal.....	61
Tabla 5.1-16: Descripción de Criterios de Desarrollo Sustentable para un IPT de Nivel Comunal.....	62
Tabla 5.2-1: Ejemplo de Formulación de un Factor Crítico de Decisión para un IPT de Nivel Intercomunal.....	66
Tabla 5.2-2: Ejemplo de Formulación de un Factor Crítico de Decisión para un IPT de Nivel Comunal.....	66
Tabla 5.2-3: Ejemplo de Marco de Evaluación Estratégica para un FCD aplicable en un IPT de Nivel Intercomunal.....	68
Tabla 5.2-4: Ejemplo de Marco de Evaluación Estratégica para un FCD aplicable a un IPT de Nivel Comunal.....	68
Tabla 5.2-5: Diagnóstico Ambiental Estratégico para FCD de un IPT Nivel Intercomunal.....	69
Tabla 5.2-6: Diagnóstico Ambiental Estratégico para FCD de un IPT Nivel Comunal.....	70
Tabla 5.3-1: Ejemplo de formulación de Opciones de Desarrollo para IPT de nivel intercomunal y comunal y elementos que las estructuran según ámbito y alcance del IPT.....	73
Tabla 5.3-2: Ejemplo de evaluación preliminar de Opciones de Desarrollo para un instrumento de nivel intercomunal.....	75
Tabla 5.3-3: Ejemplo de evaluación detallada en cuanto a riesgos y oportunidades de Opciones de Desarrollo para un instrumento de nivel intercommunal.....	76
Tabla 5.3-4: Ejemplo de evaluación detallada en cuanto a riesgos y oportunidades de Opciones de Desarrollo para un instrumento de nivel communal.....	77
Tabla 5.3-5: Ejemplo de Directriz de gestión y planificación según resultados evaluación OD de un IPT de nivel intercomunal.....	78
Tabla 5.3-6: Ejemplo de Directriz de gestión y planificación según resultados evaluación OD de un IPT de nivel comunal.....	78
Tabla 5.3-7: Ejemplo de Directriz de Gobernabilidad según resultados Evaluación OD de un IPT de nivel intercomunal.....	80
Tabla 5.4-1: Ejemplo de criterios e indicadores de seguimiento para una directriz de gestión y planificación aplicable a un IPT nivel intercomunal.....	84
Tabla 5.4-2: Ejemplo de criterios e indicadores de seguimiento para una directriz de gobernabilidad aplicable a un IPT nivel intercomunal.....	84
Tabla 5.4-3: Ejemplo de criterios e indicadores de seguimiento para una directriz de gobernabilidad aplicable a un IPT nivel comunal.....	85
Tabla 5.4-4: Ejemplo de criterios de rediseño de un IPT Nivel Intercomunal.....	86
Tabla 5.4-5: Ejemplo de criterios de rediseño de un IPT Nivel Comunal.....	87

INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 3.2-1: Objetivos.	3
Ilustración 3.3-1: Alcance del manual según tipos de instrumentos de planificación territorial.....	4
Ilustración 3.3-1: Contenidos de la Imagen Objetivo con relación a la EAE	13
Ilustración 3.3-2: Procedimiento de participación y aprobación de la Imagen Objetivo.....	13
Ilustración 4.1-1: Órgano Responsable según nivel e instrumentos de planificación territorial.	18
Ilustración 4.3-1: Flujo inicio procedimiento.....	23
Ilustración 4.3-2: Flujo Revisión Informe Ambiental - Ministerio del Medio Ambiente	30
Ilustración 5-1: Esquema de contenidos del Marco Técnico Metodológico.	36
Ilustración 5.1-1: Esquema Resumen Etapa de Preparación del Plan.....	37
Ilustración 5.1-2: Ejemplo representación Contexto Territorial de un PRC inserto en un área regulada por un IPT de nivel intercomunal o metropolitano.	44
Ilustración 5.1-3:Ejemplo representación Contexto Territorial de un PRC que no cuenta con regulación de nivel intercomunal.	45
Ilustración 5.2-1 Esquema resumen Etapa de Elaboración del Plan – Fase Diagnóstico y Tendencias.	62
Ilustración 5.2-2: Esquema Metodológico para la Formulación de Factor Crítico de Decisión.	64
Ilustración 5.3-1 Esquema Resumen Etapa de Elaboración del Plan - Fase Formulación y Consulta Imagen Objetivo.	71
Ilustración.5.4-1: Esquema resumen Etapa de Elaboración – Fase Formulación Anteproyecto.	81

1 INTRODUCCIÓN.

El presente Manual está compuesto de los siguientes documentos:

- 1) Manual sobre contenidos y procedimientos para la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica en los Instrumentos de Planificación Territorial.
- 2) Estrategia de Participación ciudadana en el procedimiento de EAE, contenido en el Anexo 1.
- 3) Flujo de aplicación del procedimiento EAE en el marco del proceso general de desarrollo de los Instrumentos de Planificación Territorial, contenido en el Anexo 2
- 4) Diseño de la arquitectura básica de una plataforma de difusión del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de los IPT contenida en el Anexo 3.

El Manual propiamente tal (punto 1 anterior), se organiza en base a los siguientes capítulos:

1. CAPÍTULO 1 PROPÓSITOS Y ALCANCE DEL MANUAL:

Refiere al contexto, objetivos y alcance que persigue el desarrollo del presente manual, junto a las principales temáticas que aborda.

2. CAPÍTULO 2 MARCO NORMATIVO AMBIENTAL Y DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES:

Expone los contenidos y marco de aplicación de legislación ambiental, y su relación con el marco normativo de la legislación urbana. Detalla además los alcances y procedimientos de elaboración de los Instrumentos de Planificación Territorial, en adelante IPT, así como de sus modificaciones sustanciales.

3. CAPÍTULO 3 MARCO PROCEDIMENTAL Y ADMINISTRATIVO

Señala los Órganos Responsables y los cuerpos normativos que regulan su participación, según las disposiciones de la Legislación Urbana y el procedimiento de EAE.

Describe la implementación de los procedimientos de planificación, considerando los actores claves que se deben involucrar en los procesos de consulta, y en específico lo referente a la participación de los Órganos de la Administración del Estado: las fases generales de los procedimientos de participación, y técnicas aplicadas a los procedimientos de consulta las cuales se encuentran referenciadas al Anexo Estrategia de Participación ciudadana en el procedimiento de EAE.

Anexa una propuesta de formatos de registros indicados en el reglamento de la EAE, que dan cuenta de la debida aplicación del procedimiento de la EAE a los IPT (Anexo 4 Formatos).

4. CAPITULO 4 MARCO TÉCNICO – METODOLÓGICO

Explica a partir de un flujograma del proceso de Planificación de los IPT (Anexo 2), el modelo de toma de decisión que permite comprender la interrelación entre el procedimiento de EAE y el desarrollo de los Instrumentos de Planificación Territorial, desde la preparación, el diseño o elaboración del Anteproyecto, hasta la aprobación. Se describe en detalle las actividades específicas que considera el procedimiento de EAE, mostrando mediante ejemplos (Anexo 5) su aplicación en los distintos niveles de planificación territorial.

2 PROPÓSITOS DEL MANUAL.

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) en el marco de pensamiento estratégico contenido en la “Guía de orientación para el uso de la evaluación ambiental estratégica en Chile”, del Ministerio del Medio Ambiente (MMA. 2015), aplica a las decisiones de carácter estratégico, como los instrumentos de planificación territorial, apoyando el proceso de toma de decisión desde su preparación hasta el diseño del Plan

El presente Manual, tiene como propósito orientar la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica, en adelante EAE, en los procedimientos de formulación y modificaciones de los Instrumentos de Planificación Territorial, concebidos como Plan en la legislación ambiental, según

niveles de planificación y tipo de intervenciones urbanas y territoriales, en concordancia con las definiciones y procedimientos que se prescriben en la normativa ambiental respecto de la aplicación de la EAE, y la normativa de urbanismo y construcciones respecto de los Instrumentos de Planificación Territorial.

En este contexto el presente manual hace suyo el propósito de incorporación de consideraciones ambientales del desarrollo sustentable en las decisiones de planificación, aportando un enfoque metodológico compuesto no solo por perspectivas analíticas, conforme a su marco técnico conceptual, sino por la incorporación de los procesos de participación con actores claves, en el proceso de diseño del Plan.

La finalidad es procurar una adecuada relación o vínculo entre ambos procedimientos según etapa de formulación de instrumentos y sus respectivas etapas de la EAE¹, logrando un mayor grado de vinculación temporal entre el marco conceptual y reglamentario del objeto de la planificación urbana con el procedimiento reglamentario que regula la EAE; en el marco de la implementación de la Ley N° 21.078 sobre Transparencia de Mercado de Suelos que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

2.1 CONTEXTO DEL MANUAL.

El Reglamento de la EAE, DS 32/2015 (Ministerio del Medio Ambiente, 2015), establece los requerimientos de índole técnico y administrativo, relativos a la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica en instrumentos de ordenación territorial, formulando un marco de actuación mediante la definición de conceptos aplicables a los procedimientos de EAE precisando el rol que le cabe a los Órganos Responsables, actores claves y a los Organismos de la Administración del Estado, que intervienen en el proceso de planificación y en particular en la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica, definiendo las distintas etapas desde el diseño hasta la etapa de aprobación de los IPT, los contenidos de los informes y las definiciones específicas de modificación sustancial, según niveles de planificación intercomunal² o comunal³, entre otros aspectos.

Por su parte la legislación urbana, tanto en lo prescrito en la LGUC como en la OGUC, reconoce como requisito para la aprobación de los IPT, la aplicación del proceso de evaluación ambiental estratégica⁴, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 7 quáter de la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y lo propio señalado en el Reglamento de la EAE, definiendo una metodología para su aplicación, orientando el proceso técnico – normativo de diseño del Plan.

En este contexto, ambos procedimientos técnico-administrativos de elaboración de un IPT, se entienden vinculados desde la etapa de preparación, la definición de imagen objetivo y alternativas (opciones de desarrollo), hasta el anteproyecto. Tienen como fin integrar las consideraciones

¹ La vinculación entre ambos procesos comienza desde la primera etapa de EAE, con la formulación de los objetivos ambientales que deben ser coherentes con los objetivos de planificación, así también en la formulación de opciones de desarrollo, que son evaluadas en el marco de la EAE, para el desarrollo del anteproyecto del Plan. Se requiere una coordinación con el avance, junto con una adecuada comprensión del proceso de formulación del IPT; con el propósito de que la imagen objetivo-señalada en las modificaciones del art 28 octies de la LGUC, entregue productos que sean posibles de evaluar a través de los procedimientos que establece la EAE. Ello, no implica predeterminar un procedimiento único de evaluación, pero demanda de la formulación de la imagen objetivo mínimo estándares de calidad que permitan relevar adecuadamente el cumplimiento de factores críticos de decisión, junto con las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable.

² De acuerdo con el Artículo 34 LGUC se entenderá por Planificación Urbana Intercomunal aquella que regula el desarrollo físico de las áreas urbanas y rurales de diversas comunas que, por sus relaciones, se integran en una unidad urbana. Cuando esta unidad sobrepase los 500.000 habitantes, le corresponderá la categoría de área metropolitana para los efectos de su Planificación. La Planificación Urbana Intercomunal se realizará por medio del Plan Regulador Intercomunal o del Plan Regulador Metropolitano, en su caso, instrumentos constituidos por un conjunto de normas y acciones para orientar y regular el desarrollo físico del área correspondiente.

³ De acuerdo con el Artículo 41 LGUC se entenderá por Planificación Urbana Comunal aquella que promueve el desarrollo armónico del territorio comunal, en especial de sus centros poblados, en concordancia con las metas regionales de desarrollo económico-social. El Plan Regulador es un instrumento constituido por un conjunto de normas sobre adecuadas condiciones de higiene y seguridad en los edificios y espacios urbanos, y de comodidad en la relación funcional entre las zonas habitacionales, de trabajo, equipamiento y esparcimiento.

⁴ Entre otros en los artículos 28 septies, 36 y 43 de la LGUC.

ambientales del desarrollo sustentable en la definición o elección de las opciones de desarrollo, así como en su evaluación y seguimiento del Plan.

El presente Manual se formula desde la adopción de un modelo que entiende que la EAE está integrada en la elaboración del IPT, y no como procesos separados.

2.2 OBJETIVOS DEL MANUAL.

2.2.1 Objetivo General.

Establecer las orientaciones técnicas y administrativas para la aplicación del procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica en la formulación y modificación de los Instrumentos de Planificación Territorial, de conformidad a lo preceptuado en la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300, en el Reglamento de Evaluación Ambiental Estratégica contenido en el Decreto Supremo N° 32/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, en la Ley General de Urbanismo y Construcciones (DFL N° 458 / 1976) y su Ordenanza General (DS N° 47/1992 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo)⁵.

Optimizar la decisión de planificación en el diseño de un IPT con la debida aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, con un fin estratégico, prospectivo y explicativo.

- **Estratégico:** Apoyar el proceso de decisión pública respecto al territorio/ ciudad que queremos para vivir, con eje en los temas de sustentabilidad. Ayuda a pensar en el desarrollo urbano deseado y posible, apoya un debate abierto, transparente y público respecto al desarrollo urbano futuro, por lo tanto, se adecúa a cada contexto institucional y territorial.
- **Prospectivo:** Evaluar los efectos de la planificación del desarrollo urbano, incidiendo en el proceso de decisiones que se adoptan para la consecución de objetivos ambientales y de planificación territorial.
- **Explicativo:** Contribuir al conocimiento en planificación territorial y Evaluación Ambiental Estratégica; mostrando y precisando cómo se aplica la EAE en el diseño de los IPT, conduciendo un proceso de racionalidad técnica, de forma sistematizada, ordenada, contextualizada, para sustentar las decisiones de planificación.

Ilustración 2.2-1: Objetivos.



Fuente: Elaboración propia.

⁵ Bases Técnicas administrativas a la licitación y acápite QUINTO del presente contrato de consultoría.

2.2.2 Objetivos específicos.

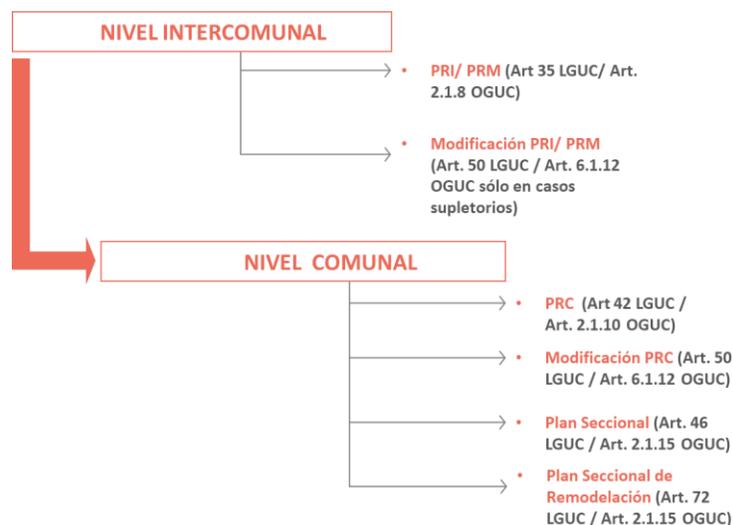
- Señalar el marco normativo del procedimiento de EAE en la formulación y modificación de Instrumentos de Planificación Territorial.
- Señalar el marco conceptual del procedimiento de EAE aplicado a los Instrumentos de Planificación Territorial, conforme a las disposiciones normativas y materias técnicas establecidas respecto del proceso de la formulación y/o modificación de los Instrumentos de Planificación Territorial.
- Facilitar la aplicación del procedimiento de EAE en la formulación o modificación de los Instrumentos de Planificación Territorial, identificando y estableciendo el alcance territorial de las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable; de aquellas dimensiones o componentes ambientales señalados por el Reglamento EAE, inherentes al procedimiento de EAE en los Instrumentos de Planificación Territorial, entre las cuales se encuentran: i) objetivo ambiental, ii) criterio de desarrollo sustentable, iii) factores críticos de decisión, iv) efecto ambiental, v) criterios de rediseño, vi) criterios de seguimiento.
- Definir un flujo de proceso de la aplicación de la EAE a los Instrumentos de Planificación Territorial, según nivel de planificación establecido en la normativa de Urbanismo y Construcciones.
- Definir una estrategia de participación ciudadana consistente con lo establecido en el marco normativo de Urbanismo y Construcciones y Ambiental.
- Definir y proporcionar formatos de formularios para la participación ciudadana (de aportes, consultas y observaciones) para las etapas de diseño y aprobación del procedimiento de EAE de los Instrumentos de Planificación Territorial.
- Definir una plataforma de seguimiento y difusión del procedimiento de EAE de los Instrumentos de Planificación Territorial.

2.3 ALCANCE DEL MANUAL.

El Manual abarca los tipos de Instrumentos de Planificación Territorial sobre los cuales aplica el procedimiento de (EAE), conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.300, y que corresponden a todos los niveles de planificación previstos en la Normativa de Urbanismo y Construcciones, correspondientes a:

- Planificación Urbana Intercomunal o Metropolitana: Plan Regulator Intercomunal o Metropolitano.
- Planificación Urbana Comunal: Plan Regulator Comunal, Plan Seccional y Plan Seccional de Remodelación (artículo 72 LGUC). A ellos se suman las modificaciones al IPT a través del artículo 50 de la LGUC. Lo anterior según se visualiza en el siguiente esquema:

Ilustración 2.3-1: Alcance del manual según tipos de instrumentos de planificación territorial



Fuente: Elaboración propia.

3 MARCO NORMATIVO AMBIENTAL Y DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES.

La aplicación de la EAE en los procesos de elaboración o modificación de los Instrumentos de Planificación Territorial, tiene como sustento el marco jurídico-normativo, en que se desarrollan los procesos de decisión asociados a la planificación territorial.

Se tiene, por un lado, el marco de la legislación ambiental, que refiere a la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y que reconoce en su Título II, Párrafo 1 bis a la Evaluación Ambiental Estratégica como parte de los Instrumentos de Gestión Ambiental, cuyo procedimiento de aplicación se encuentra reglamentado en el D.S 32 del año 2015, Reglamento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Por su parte la normativa de urbanismo y construcciones, refiere al D.F.L 458 de 1975 Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), que dispone en su Título II de la Planificación Urbana, las definiciones, alcances y procedimiento relativos a los instrumentos de planificación territorial que deben someterse al procedimiento de EAE, cuyos aspectos específicos de aplicación se encuentran reglamentados en el D.S. N°47 de 1992 de Vivienda y Urbanismo Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC). Se describe a continuación un resumen de los principales alcances de ambas legislaciones comparadas para efectos su reconocimiento en el presente Manual.

3.1 LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA EAE.

La Ley 19.300 (D.O. 09.03.1994) sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, disponen que la EAE es el procedimiento realizado por el Órgano Responsable respectivo, para que se incorporen las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, al proceso de formulación de las políticas y planes de carácter normativo general, que tengan impacto sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, de manera que ellas sean integradas en la dictación de la respectiva Política y Plan, y sus modificaciones sustanciales.

A su turno, el artículo 7 bis precisa el régimen de aplicación de la EAE, indicando en su inciso segundo que siempre deberán someterse a EAE, entre otros, los planes reguladores intercomunales, comunales y seccionales. Agrega que la elaboración de los referidos planes debe considerar dos etapas: diseño y aprobación.

En relación a la etapa de diseño, se establece que el Órgano Responsable del Plan deberá considerar lo siguiente:

- Objetivos y efectos ambientales del instrumento.
- Criterios de desarrollo sustentable.
- Integración de otros Órganos de la Administración del Estado, vinculados a las materias objeto del Plan.

En la etapa de aprobación, se deberá considerar lo siguiente:

- Elaboración de un anteproyecto de Plan.
- Elaboración de un Informe Ambiental que será remitido al Ministerio del Medio Ambiente.
- Finalmente, en concordancia con lo prescrito en el artículo 7 quáter, la etapa de aprobación culminará con una resolución que dará cuenta de lo siguiente:
 - Proceso de elaboración de la Política o Plan.
 - Participación de los Organismos de Administración de Estado (incluye tanto los órganos que componen el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad como aquellos con competencias vinculadas a las materias objeto de la evaluación).
 - Consulta pública realizada y la forma en que ha sido considerada.
 - Contenido del Informe ambiental.
 - Consideraciones ambientales de desarrollo sustentable.
 - Criterios e indicadores de seguimiento y rediseño del Plan.

3.2 REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DECRETO 32 (D.O. 04.11.2015).

El Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (REAE) del MMA, contiene las disposiciones que reglamentan el procedimiento de aplicación obligatorio de la EAE a políticas, planes y entre estos últimos, a los Instrumentos de Planificación Territorial.

3.2.1 Contenidos Reglamento EAE respecto a IPT.

Los principales contenidos respecto a instrumentos de planificación territorial son:

- Establece definiciones referidas a **vocablos de índole conceptual y metodológica** aplicables en el marco del procedimiento EAE, tales como: consideraciones ambientales de desarrollo sustentable, criterio de desarrollo sustentable, criterios de seguimiento, factores críticos de decisión, objetivos ambientales, opciones de desarrollo, entre otros (artículo 4).
- Precisa el **rol** que desempeñan en el marco de la EAE, el Ministerio del Medio Ambiente, Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, actores claves y Órganos Responsables.
- Establece **requerimientos administrativos** aplicables al procedimiento tales como: sistema de información de EAE, desconcentración territorial del procedimiento radicándose en los niveles regionales, constitución de un expediente EAE incluida sus formas de publicidad y reproducción, formas de coordinación y consulta con los órganos que participan en la EAE, **contabilización de plazos** (artículos 5 y 8 al 13).
- Detalla trámites, hitos y requisitos propios de la **etapa de diseño del Plan**, tales como: inicio del procedimiento, análisis y difusión del inicio, participación ciudadana en la etapa de diseño, informes y reuniones con Órganos de la Administración del Estado participantes en la evaluación (artículos 14 al 19).
- Detalla trámites, hitos y requisitos propios de la **etapa de aprobación del Plan**, tales como: elaboración de anteproyecto referido a la propuesta de elaboración o modificación de Plan, contenidos del Informe Ambiental, revisión y observaciones al informe ambiental, consulta pública, conclusión del procedimiento y elaboración y aprobación del proyecto de Plan (artículos 20 al 28).
- Definiciones respecto al concepto de **modificación sustancial**, precisando qué situaciones se entenderán como tales en el caso de cada instrumento de planificación territorial (artículo 29).

3.2.2 Marco conceptual del Reglamento de la EAE en los IPT

A fin de reconocer las implicancias del marco conceptual de la EAE, se indican los alcances de las definiciones contenidas en el reglamento de EAE, entre otros a los Instrumentos de Planificación Territorial.

Se desarrolla a continuación una explicación detallada de las definiciones conceptuales del reglamento para la EAE señaladas en el artículo 4° y su relación con la planificación urbana y sus respectivos instrumentos de planificación (urbana) territorial.

En consecuencia, la definición para cada concepto se sistematiza en tres criterios según se explica a continuación:

- Primero, se cita textual para cada concepto, la definición contenida en el artículo 4° del Reglamento EAE, en *letra cursiva*.
- Segundo, se complementa la definición contenida en el reglamento con otros antecedentes contenidos en la Guía EAE y los estudios de casos, para su mejor comprensión.
- Tercero, se desarrolla la articulación con las etapas y procedimientos de los Instrumentos de Planificación Territorial, conforme al ámbito de acción que le es propio, cual es el objeto de planificación..

a) Anteproyecto:

La propuesta de política, Plan o instrumento de ordenamiento territorial que el Órgano Responsable genera una vez concluida su etapa de diseño (artículo 4° Reglamento EAE letra a).

El anteproyecto es la propuesta de elaboración o modificación del IPT que es enviado a la SEREMI del Medio Ambiente junto al Informe Ambiental, una vez terminada la etapa de diseño.

La legislación urbana identifica en los niveles de planificación intercomunal y comunal, la formulación de un anteproyecto como aquel que desarrolla el Órgano Responsable, según su ámbito propio (Municipalidad en nivel comunal y SEREMI de Vivienda y Urbanismo en el nivel Intercomunal). La misma preceptiva señala que el desarrollo de éste requiere de acuerdos básicos relativos al diseño del IPT a través de la definición de la imagen objetivo que posteriormente se traduce en un anteproyecto.

El anteproyecto se desarrolla a partir de los resultados de la consulta pública de Imagen Objetivo y acuerdos que adopte el Órgano Responsable, según lo establece el artículo 28 Octies LGUC⁶ y considera el desarrollo de los componentes constitutivos del Plan a partir de la alternativa de estructuración u opción de desarrollo seleccionada.

El anteproyecto⁷ incluye el documento de Informe Ambiental que da cuenta de la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica, según los términos que indica el artículo 21 del Reglamento EAE DS 32, y la tramitación que indican los artículos 22 y 23 del mismo reglamento, considerando un Informe Ambiental Complementario en el caso de que el MMA formule observaciones.

Conforme el proceso de planificación, el Anteproyecto, en conjunto con su Informe Ambiental o Informe Ambiental Complementario es sometido a consulta pública, en la cual se pueden formular observaciones tanto al Anteproyecto como al Informe Ambiental, las que deberán ser analizadas por el Órgano Responsable, estableciendo la forma como se incorporan a la decisión de planificación, lo cual quedará consignado en la resolución de término del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica⁸. Sin perjuicio de lo anterior, *si el Órgano Responsable decide incorporar modificaciones al Anteproyecto que alteran los contenidos del Informe Ambiental o Informe Ambiental Complementario referidos en el artículo 21 del DS 32, remitirá la nueva versión del Anteproyecto a la SEREMI del Medio Ambiente, junto con la versión corregida del Informe Ambiental, dando cuenta de las modificaciones efectuadas y su fundamentación, para su análisis y formulación de observaciones, para lo cual la SEREMI tendrá un plazo de quince días contados desde la recepción, con el fin de analizar los documentos correspondientes y formular observaciones al Informe Ambiental Corregido⁹.*

Por el contrario, si tales modificaciones no alteran los contenidos del Informe Ambiental o Informe Ambiental Complementario, el Órgano Responsable dejará constancia de ello, remitiendo la nueva versión del Anteproyecto al Ministerio para su conocimiento.

b) Consideraciones Ambientales del Desarrollo Sustentable:

El conjunto de objetivos ambientales, efectos ambientales, criterios de desarrollo sustentable que una política, Plan o instrumento de ordenamiento territorial, incorpora en su proceso de elaboración o modificación sustancial, al ser sometido a Evaluación Ambiental Estratégica. (artículo 4° Reglamento EAE letra b).

⁶ Tal como se instruye en el art. 28 octies LGUC numeral 5, terminado el tiempo de la consulta de imagen objetivo el Órgano Responsable deberá emitir un informe que sintetice todas las observaciones presentadas al Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, el que deberá acordar los términos en que se procederá a elaborar el anteproyecto de Plan, siguiendo lo establecido para cada instrumento de planificación, dando respuesta fundada a cada una de las observaciones realizadas, indicando si las acepta o las rechaza.

⁷ Compuesto por la memoria, ordenanza, planos y estudios técnicos (art 28 decies LGUC) según corresponda al nivel de planificación comunal (factibilidad sanitaria, estudio de riesgo, capacidad vial, Patrimonio) o intercomunal (estudio de riesgo).

⁸ De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 24 del Reglamento EAE (DS. 32/2015).

⁹ De acuerdo a lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento EAE (DS.32/2015).

Son los objetivos ambientales, efectos ambientales y criterios de desarrollo sustentable que el Órgano Responsable incorpora en el IPT en proceso de elaboración o modificación, y que están contenidos en el Informe Ambiental del Anteproyecto. Son elementos determinantes dentro del proceso de la EAE que permiten orientar la formulación de las Opciones de Desarrollo que serán evaluadas a través de los Factores Críticos de Decisión (FCD).

Las consideraciones ambientales en el contexto de la planificación urbana se encuentran incorporadas en el proceso de diseño y anteproyecto del Plan Regulador, en relación a los fines o metas, el objeto del Plan y su alcance territorial.

c) Objetivos Ambientales:

Las metas o fines de carácter ambiental que buscan alcanzar las políticas, planes o instrumentos de ordenamiento territorial sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica. (artículo 4° Reglamento EAE letra k).

Los Objetivos Ambientales se relacionan con el marco del problema de planificación, es decir los valores, las preocupaciones y problemas ambientales y de sustentabilidad que tiene un territorio que se planifica mediante un IPT, además deben tener una clara identificación y descripción señalando sus alcances y cómo se llevaran a cabo. En este caso, se definen los mecanismos o normas urbanísticas.

La formulación de los objetivos ambientales la realiza el Órgano Responsable, pudiendo tener su origen fuera del ámbito de competencia o ámbito propio de planificación, en caso de responder a directrices de macro-política. Es decir, como aquellos lineamientos o directrices que se deducen del **marco de referencia estratégico**, y que son considerados por los objetivos ambientales, de forma que el Plan pueda contribuir a su cumplimiento, como, por ejemplo: contribuir a la reducción de la contaminación ambiental acorde a los Planes de Prevención y Descontaminación.

Asimismo, los objetivos ambientales se pueden desprender directamente del ámbito propio de los instrumentos de planificación, tal como el resguardo de la población frente los efectos de riesgo, o el resguardo del suelo agrícola, entre otros.

d) Criterio de Desarrollo Sustentable(CDS.)

Aquel que en función de un conjunto de políticas medio ambientales y de sustentabilidad, permite la identificación de la opción de desarrollo más coherente con los objetivos de planificación y ambientales definidos por el Órgano Responsable en el instrumento elaborado. (artículo 4° Reglamento EAE letra c).

Se entiende por Criterios de Desarrollo Sustentable, el establecimiento de reglas de sustentabilidad que sirven de marco de referencia para la formulación de opciones de desarrollo que cumplen la característica de ser estratégicas o de largo plazo. Su determinación proviene del marco de referencia estratégico y del marco del problema de planificación (diagnóstico).

Los criterios o reglas de sustentabilidad, establecidos por el Órgano Responsable, apuntan a condiciones que permiten – por ejemplo - garantizar a futuro la conservación o mejoramiento de la calidad ambiental, la calidad de vida y el desarrollo económico, del sistema territorial y de asentamiento humano. Lo anterior, se puede vincular con las recientes modificaciones legales de los artículos 183 y 184 de la LGUC, que facultan a los IPT's de nivel intercomunal y comunal a establecer condiciones y/o incentivos -según el nivel territorial de planificación-, que promuevan o colaboren al mejoramiento de los niveles de sustentabilidad urbana.

e) Factores Críticos de Decisión (FCD):

Corresponden a aquellos temas de sustentabilidad (sociales, económicos y ambientales) relevantes o esenciales, que en función del objetivo que se pretende lograr con la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial, influyan en la evaluación. (artículo 4° Reglamento EAE letra g).

Los factores críticos de decisión provienen del marco de referencia estratégico y/o del marco del problema (Diagnóstico), que a su vez integra un proceso de reflexión participativa entre Órgano Responsable y los actores claves del territorio, que contribuyen con la definición de prioridades ambientales y de sustentabilidad, a través de los procedimientos de participación ciudadana.

La planificación urbana considera en sus fases iniciales del diseño del Plan, el diagnóstico territorial integrado, la consideración del contexto de macro políticas y planes estratégicos que junto al análisis de las dinámicas o tendencias observadas del sistema urbano o territorial sujeto de estudio permiten caracterizar los factores críticos de decisión en el Diagnóstico Ambiental Estratégico.

f) Opciones de Desarrollo:

Las estrategias que permitirían pasar desde la situación actual hacia la deseada, para alcanzar los objetivos planteados por la política, Plan o instrumento de ordenamiento territorial. (artículo 4° Reglamento EAE letra l).

Corresponden a las distintas alternativas para alcanzar los objetivos ambientales y de sustentabilidad planteados en coherencia con los objetivos de planificación del IPT. Las opciones de desarrollo son propuestas por el Órgano Responsable, y se evalúan utilizando los Factores Críticos de Decisión (FCD).

Las opciones de desarrollo representan oportunidades, si son evaluadas con relación a su contribución, para dar mejores condiciones ambientales y de sustentabilidad al sistema de centros poblados. No obstante, si la evaluación revela que las condiciones ambientales y de sustentabilidad no contribuyen suficientemente, podrían convertirse en un riesgo para estos propósitos. De este modo, la EAE apoya la toma de decisión alertando sobre los riesgos y oportunidades que puedan surgir con la implementación de las opciones de desarrollo.

g) Efectos Ambientales:

Corresponden a las implicancias sobre el medio ambiente y la sustentabilidad que generarían las opciones de desarrollo planteadas por la política, Plan o instrumento de ordenamiento territorial sometido a Evaluación Ambiental Estratégica. (artículo 4° Reglamento EAE letra f).

Se entienden como los efectos, en términos ambientales y de sustentabilidad, que las opciones de desarrollo evaluadas generarían a través del IPT.

Los efectos ambientales, para todas las Opciones de Desarrollo, que tienen una consideración negativa se designan como **riesgos** y los que tienen una consideración positiva se designan como **oportunidades**.

Más que apuntar a efectos positivos y negativos, la EAE identifica las condiciones que posibilitan decisiones sustentables, de acuerdo con los objetivos establecidos. También establece directrices para el seguimiento, por medio de acciones y propuestas para abordar los efectos ambientales de la Opción de Desarrollo preferente. Dado que la evaluación del IPT se centra en los factores críticos de decisión FCD, el resultado de la evaluación de las alternativas u opciones resultan en efectos ambientales (riesgos u oportunidades).

h) Criterios de Seguimiento:

Aquel conjunto de elementos de análisis destinados al conocimiento y evaluación, dentro de un plazo determinado, de los resultados de la implementación de una política, Plan o instrumento de ordenamiento territorial sometido a Evaluación Ambiental Estratégica (artículo 4° Reglamento EAE letra e).

Los criterios de seguimiento derivan principalmente de los criterios de desarrollo sustentable y de los objetivos ambientales. También se nutren de las directrices recomendadas, las que resultan de la evaluación de riesgos y oportunidades de la opción de desarrollo seleccionada en el IPT,

ejerciendo un control sobre los resultados de desempeño y abordando los problemas inesperados que surjan durante su implementación

Dado que los instrumentos de planificación se organizan jerárquicamente en un sistema de planificación, los elementos de análisis son interdependientes, vale decir, dependen del nivel jerárquico superior, lo que implica que los criterios de seguimiento de un instrumento de planificación Intercomunal se entienden incorporados en el nivel de planificación inferior.

i) Criterios de Rediseño.

Aquel conjunto de elementos de análisis, derivados de los criterios de seguimiento, destinados al conocimiento y evaluación, dentro de un plazo determinado, de la necesidad de modificar o reformular una política, Plan o instrumento de ordenamiento territorial sometido a Evaluación Ambiental Estratégica. (artículo 4° Reglamento

EAE letra d).

Los criterios de rediseño definen el comportamiento que se espera tenga el indicador de seguimiento, dentro de un plazo determinado, lo que podría generar la necesidad de modificar, actualizar o reformular un IPT.

En este contexto las últimas modificaciones a la legislación urbana (LGUC) y en particular lo señalado en el artículo 28 sexies que indica que los IPT deberán actualizarse en un plazo no mayor a diez años. Ello se complementa con lo estipulado en el artículo 28 undecies mediante el cual establece el mandato al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de mantener un Portal Único de Información que contemple, entre otros aspectos, un **Sistema de información de los procesos de elaboración, modificación y aprobación de los Instrumentos de Planificación Territorial.**

Frente a las disposiciones del Reglamento EAE en lo relativo a rediseño, dicho sistema permitirá compilar datos e información de la implementación de los IPT, incluyendo los Criterios e Indicadores de Seguimiento, los que podrán ser consultados por los Órganos Responsables para corroborar el estado y evolución de los sistemas urbanos, con el fin determinar la necesidad de modificar, actualizar o reformular los IPT.

3.3 LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN EL MARCO NORMATIVO DE LA EAE.

La Planificación Urbana conforme lo indicado en el artículo 27 de la LGUC, es el proceso que se efectúa para orientar y regular el desarrollo de los centros urbanos en función de la política nacional, regional y comunal de desarrollo económico. Esta definición denota el bien jurídico protegido que se establece en la legislación, es decir, las condiciones para el desarrollo del sistema de asentamientos humanos que tienen las características o potencialidades para constituirse en centros urbanos y, como consecuencia directa del mandato que otorga a través de la legislación, las orientaciones requeridas para que los asentamientos urbanos no se desarrollen al margen de la planificación en el territorio rural.

La normativa urbana dispone que la planificación urbana se establece por niveles de acción territorial, jerárquicamente vinculados desde el nivel nacional, intercomunal y comunal, y se aplica a través de instrumentos de planificación urbana o territorial, que tienen un ámbito de acción propio y se constituyen como un sistema de planificación donde las disposiciones de los niveles superiores prevalecen sobre los niveles inferiores.

3.3.1 Instrumentos de Planificación territorial y procedimientos de intervención urbana que requieren de EAE.

Todas aquellas políticas, planes o instrumentos comprendidos en el inciso segundo del artículo 7º bis de la ley Nº 19.300, esto es, planes regionales de ordenamiento territorial, planes reguladores intercomunales, planes reguladores comunales y planes seccionales, planes regionales de desarrollo urbano¹⁰ y zonificaciones del borde costero, del territorio marítimo y el manejo integrado de cuencas y aquellos que reemplacen o sistematicen tales instrumentos. (artículo 4º Reglamento EAE letra i).

La legislación reconoce como instrumentos de planificación territorial sujetos a Evaluación Ambiental Estratégica, el Plan Regulador Intercomunal, Plan Regulador Comunal y los Planes Seccionales; cuyas resoluciones o decretos de promulgación tienen claros efectos jurídicos administrativos que se traducen en actuaciones de los Órganos de Administración del Estado, encargados de su diseño, confección como también de su implementación.

Cada uno de los instrumentos de planificación territorial según nivel jerárquico, del nivel intercomunal al comunal, deben someterse al procedimiento de EAE de conformidad con lo señalado en el artículo 7ºbis de la Ley 19.300 y el DS 32/2015 Reglamento de EAE.

a) Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano.

El Plan Regulador Intercomunal y/o Metropolitano, es un instrumento de carácter normativo que regula el desarrollo físico de las áreas urbanas y rurales de diversas comunas que por sus relaciones se integran en una unidad urbana (Artículo 34 LGCU).

Su representación es de carácter territorial, y se orienta preferentemente a las relaciones entre áreas urbanas y de estas con su área de influencia rural, cuya escala de representación espacial en la generalidad de los casos es 1:50.000, lo que determina las materias que regula, pudiendo encontrarse otras escalas de representación de mayor detalle, tal como se estipula en la Circular DDU 398.

Las materias que regula el Plan Intercomunal o Metropolitano se encuentran señaladas en el artículo 2.1.7. de la OGUC.

La formulación, modificaciones y/o actualizaciones del Plan Regulador Intercomunal pueden ser elaboradas por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo (SEREMI MINVU) o por un grupo de Municipalidades afectas a relaciones intercomunales, previa autorización de la SEREMI MINVU, las que, para efectos del presente Manual, se constituyen como el Órgano Responsable (Artículos 36 y 37 LGUC).

b) Plan Regulador Comunal.

El Plan Regulador Comunal es un instrumento de planificación territorial cuyas disposiciones tienen carácter urbano, lo que determina que su escala de representación espacial en la generalidad de los casos fluctúe entre 1:5.000 y 1:1.000, dependiendo del tamaño y grado de complejidad de las áreas urbanas, pudiendo considerar otras escalas de mayor detalle según lo consignado en la Circular DDU 398 y Circular DDU 227.

¹⁰ Este nivel de Planificación pasa a integrarse con el nivel regional siendo sustituido por el Plan Regional de Ordenamiento Territorial de carácter vinculante, cuyos Órganos Responsables son los Gobiernos regionales, y se desarrollan a través de las DIPLAD (Divisiones de Planificación y Desarrollo Regional). Lo anterior en conformidad con la aplicación de la Ley 21.074 de Fortalecimiento de la Regionalización del País.

Las materias que regula un Plan Regulador Comunal corresponden a lo señalado en los artículos 2.1.10. y 2.1.10. bis de la OGUC.

La formulación, modificaciones y/o actualizaciones del Plan Regulador Comunal deben ser desarrolladas por las municipalidades respectivas, las que, para efectos del presente Manual, se constituyen como el Órgano Responsable.

c) Modificación del IPT (Zonas de Remodelación: artículo 72° LGUC).

En aquellas áreas reguladas por instrumentos de planificación comunal, donde se pretenda desarrollar o impulsar una política de renovación urbana, las Municipalidades, y en determinados casos de oficio, las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, pueden fijar Zonas de Remodelación Urbana, para lo cual se establece como requisito previo, estudiar y aprobar un Plan Seccional de Remodelación Urbana, que tiene como finalidad introducir modificaciones a las normas en un sector específico del instrumento de planificación vigente estableciendo, nuevas características urbanísticas¹¹ que faciliten la regeneración urbana.

El artículo 2.1.15. de la OGUC establece los antecedentes que debe contener el expediente del Plan Seccional de Remodelación y en el artículo 2.1.39. de la OGUC se señala el procedimiento al que deberán ceñirse la fijación de una zona de remodelación.¹²

En consecuencia, entre los antecedentes que fundamenta el diseño y la proposición del IPT, se debe incluir el procedimiento de EAE, ajustado a las condiciones que señala el artículo 29 del Reglamento EAE, relativo a modificaciones sustanciales.

d) Modificación IPT (Proyectos SERVIU: artículo 50° de la LGUC).

Las modificaciones de los IPT en virtud del artículo 50 de la LGUC, cuentan con un procedimiento específico de aprobación que simplifica las acciones requeridas respecto a las normales o habituales de modificación de IPT que se detallan en el artículo 6.1.12. de la OGUC.

En concordancia con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la EAE, se debe ponderar si esta modificación tiene carácter sustancial de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento precitado. Analizando principalmente el contexto y alcance de esta modificación, cuyo objeto es acoger proyectos habitacionales.

Resulta relevante advertir que este tipo de modificaciones al Plan Regulador Intercomunal y Metropolitano sólo proceden en el caso previsto en el inciso segundo del artículo 38 de la LGUC, esto es, en comunas que carezcan de Plan Regulador Comunal.

e) Imagen Objetivo en los Planes Reguladores (Aplicación del artículo 28 octies LGUC).

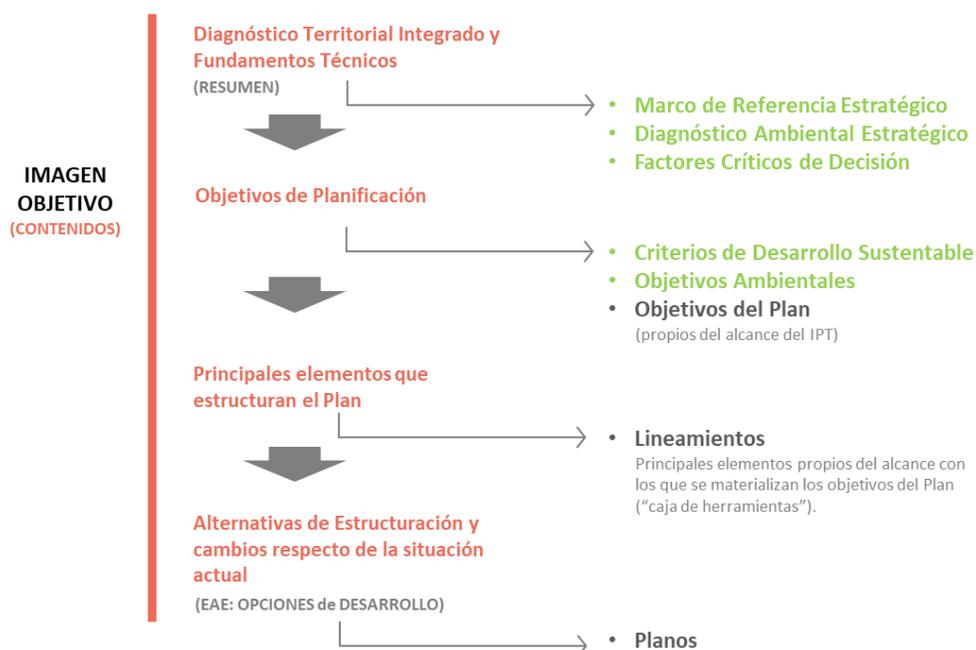
La Imagen Objetivo corresponde a una etapa en el proceso de diseño de un IPT, que tiene como propósito establecer las bases de acuerdos sobre los fundamentos, objetivos, y principales elementos que estructuran el Plan y sus alternativas, aspectos vinculados en el marco del procedimiento de EAE con la formulación de Opciones de Desarrollo.

Los contenidos de la Imagen Objetivo, se observan en la ilustración siguiente:

¹¹ Características Urbanísticas: Aspecto Urbanístico de uso de suelo (uso de suelo permitido o prohibido), Trazados Viales, Densidades, Líneas de edificación sistemas de agrupamiento, otras normas urbanísticas propias del ámbito y alcance a los que se suma la altura mínima y máxima de edificación, que no es sujeto de aplicación en el caso de los instrumentos de planificación comunal

¹² Ver Circular DDU 315

Ilustración 3.3-1: Contenidos de la Imagen Objetivo con relación a la EAE

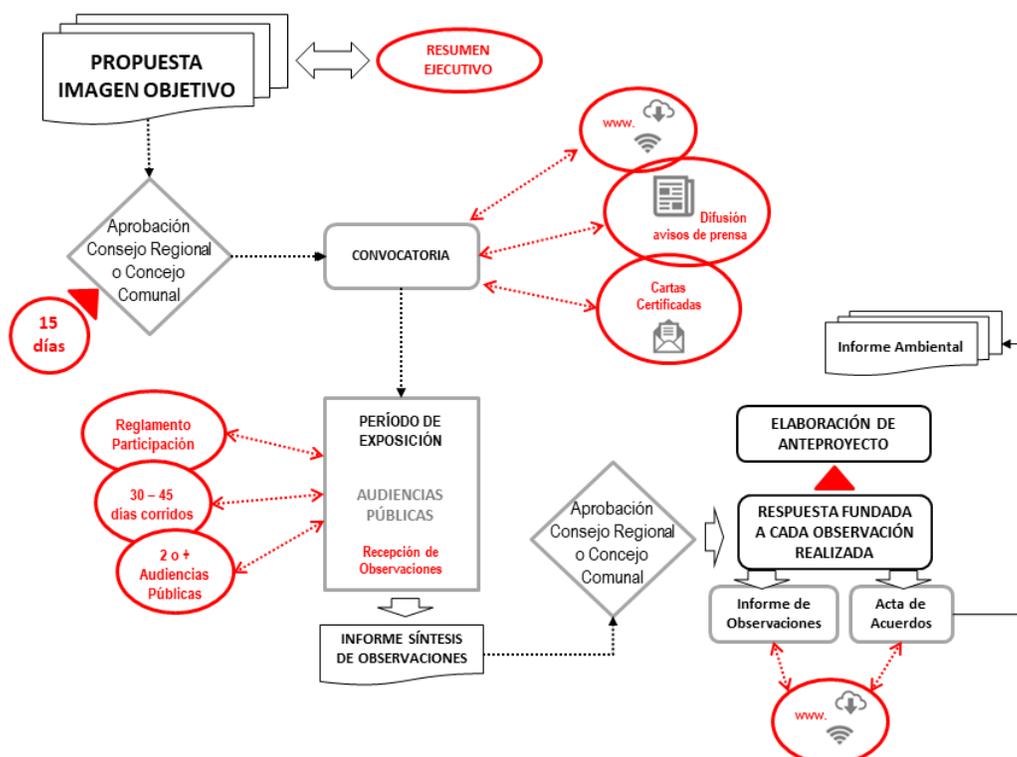


Fuente: Elaboración a partir del texto de la LGUC artículo 28 octies.

Como se observa en la ilustración anterior, los contenidos de la Imagen Objetivo, incorporan los insumos de la fase de contexto y enfoque, el diagnóstico ambiental estratégico y la evaluación de opciones de desarrollo que forman parte del proceso de la EAE.

La Ley General de Urbanismo y Construcciones, a través del artículo 28 octies, regula tanto el contenido como el procedimiento de aprobación de la Imagen Objetivo de un instrumento de Planificación territorial, que en el nivel comunal contempla la aprobación de la Imagen Objetivo por parte del Concejo Municipal y un proceso de exposición y audiencias públicas, luego de lo cual el Concejo acordará las condiciones para el diseño del anteproyecto del Plan, que incluye las instancias que se detallan en la ilustración siguiente:

Ilustración 3.3-2: Procedimiento de participación y aprobación de la Imagen Objetivo.



Fuente: Elaboración Propia.

En el diseño de la Imagen Objetivo, se incluyen las alternativas de estructuración del territorio y su posterior aprobación. Se debe considerar la sincronía con las etapas de la EAE, entre otras, en la evaluación de las opciones de desarrollo.

3.3.2 Modificaciones Sustanciales

Conforme lo establece el artículo 29 del Reglamento de EAE, se entiende por modificación sustancial, aquellos cambios en los Instrumentos de Planificación Territorial, que tienen impacto en el medio ambiente y la sustentabilidad¹³ y por lo tanto sujetos a la aplicación de EAE. Se describen a continuación para cada nivel de planificación según ámbito de competencia.

a) Plan Regulador Intercomunal (PRI) o Metropolitano (PRM).

Se señala a continuación el alcance e interpretación de las modificaciones sustanciales conforme al texto del reglamento artículo 29, literal c) numeral i) al iv), en el ámbito de competencia de los instrumentos de planificación de nivel intercomunal (artículo. 2.1.7. OGUC).

Tabla 3.3-1: Modificaciones sustanciales a PRI o PRM.

MODIFICACIÓN SUSTANCIAL	SIGNIFICADO Y ALCANCE	INTERPRETACIÓN
i. Cuando se amplíe el límite del territorio comprendido por el Plan o el límite de extensión urbana.	<p>Aplica a la ampliación del límite del territorio comprendido por el Plan, que incluye el área rural (numeral 1 del artículo 2.1.7. OGUC).</p> <p>Aplica a la ampliación del límite de extensión urbana (artículo 2.1.7. OGUC), esto es el límite urbano del Plan. Cabe señalar que el área urbana en el nivel intercomunal de planificación por definición corresponde a la superficie del territorio circunscrita por un límite urbano, lo que incluye las áreas urbanas normadas por un PRC, como por las áreas de extensión urbana definidas por el PRI o PRM.</p>	<p>No hay margen interpretativo.</p> <p>Aplica en todos los casos y no hay margen interpretativo.</p>
ii. Se disminuyan las áreas verdes del Plan en un porcentaje igual o superior al 5% de su superficie, sean estas plazas, parques u otras áreas verdes que tengan la calidad de BNUP, declaratorias de utilidad pública con tal destino o superficie de terreno destinadas por el Plan al uso área verde.	<p>Aplica sólo a la superficie de áreas verdes de nivel intercomunal señaladas por el Plan, de acuerdo a lo prescrito en el literal g) del artículo 2.1.7. OGUC, y se refiere a los parques, plazas y áreas libres destinadas a área verde, que no son bienes nacionales de uso público, cualquiera sea su propietario, ya sea una persona natural o jurídica, pública o privada, aplica artículo 2.1.31. OGUC. que el Plan defina.</p> <p>Aplica a los terrenos afectos a declaratoria de utilidad pública destinados a parques de nivel intercomunal, en concordancia con lo señalado en el literal c) del artículo 2.1.7. de la OGUC.</p>	<p>Corresponde aplicar umbral de 5% de la superficie agregada de zonas de áreas verdes de nivel intercomunal, más los terrenos destinados a parques de nivel intercomunal (declarados o identificados).</p> <p>No se debe considerar en el cómputo de superficie, otros terrenos destinados área verdes, BNUP existentes o declaratorias de utilidad pública que no hayan sido definidos de nivel intercomunal.</p>
ii. Se establezca nuevas declaratorias de utilidad pública de vías expresas o troncales, excluidos sus ensanches o los ensanches de vías que impliquen su	<p>Aplica a los terrenos afectos a declaratoria de utilidad pública destinados a vialidad estructurante de nivel intercomunal identificados como aquellos terrenos destinados a vías expresas o troncales, ya sean en el área urbana como en el área rural.</p>	<p>Se debe considerar como parámetro sólo las aperturas de nuevas vías de nivel intercomunal.</p> <p>Se excluye expresamente, las afectaciones o nuevas declaratorias generadas por</p>

¹³ Artículo 3 DS 32 /2015 MMA Reglamento de EAE.

MODIFICACIÓN SUSTANCIAL	SIGNIFICADO Y ALCANCE	INTERPRETACIÓN
reclasificación como vías expresas o troncales.		ensanches de vías intercomunales (expresas o troncales) ya declaradas en el IPT, como aquellos ensanches de vías que resulten de la reclasificación de vías existentes.
v. Se incorporen, en zonas existentes del Plan o en nuevas zonas, territorios destinados a los usos de suelo infraestructura o actividades productivas, calificadas como molestas, contaminantes o peligrosas, conforme a la OGUC.	Aplica a todo tipo de cambios en la zonificación específica o sobre los usos de suelo de actividades productivas e infraestructura calificadas, según las disposiciones de aplicación general para la calificación de actividades productivas e infraestructuras en concordancia con lo establecido en el artículo 4.14.2. de la OGUC ⁽¹⁾ .	La incorporación en el Plan de nuevas zonas o áreas destinadas específicamente o que acojan actividades productivas, calificadas como molestas, contaminantes o peligrosas. La incorporación en las zonas o áreas dispuestas en el Plan, de los usos de suelo actividad productiva o infraestructura, que cumpla la condición de estar calificado de acuerdo con la OGUC, como molesto, contaminante o peligroso.

Fuente: Elaboración propia en base a artículo 29 del DS 32 /2015 y LGUC – OGUC.

Nota (1): Para el caso específico de que se incorporen **zonas destinadas a usos de suelo infraestructura o actividades productivas** calificadas como molestas, contaminantes o peligrosas conforme a la OGUC; se entenderá como modificación sustancial los cambios en la definición de la zonificación específica que aplique normas urbanísticas correspondientes a las actividades productivas e infraestructura, independiente de la clasificación de impacto intercomunal que haga el respectivo instrumento.

b) Plan Regulador Comunal

Se debe tener presente que aplica la EAE a todo tipo de modificación del Plan Regulador Comunal que supere los parámetros establecidos en el artículo 29 del Reglamento EAE, aun cuando el instrumento de planificación comunal cuente con una EAE que haya aplicado adecuadamente.

Se incluyen en estas modificaciones las referidas en el artículo 50 LGUC que están orientadas a dar cabida a proyectos de los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, SERVIU, y las del artículo 72 relativas a la declaración de Zonas de Remodelación, determinadas por la confección previa de un Plan Seccional de Remodelación.

Se exceptúan de someterse a EAE las modificaciones asociadas a Planos de Detalle subordinados a Planes Reguladores Comunales, Seccionales o Intercomunales señalados en el artículo 28 ter LGUC, vinculados a Zonas monumentos nacionales, en inmuebles o zonas de conservación histórica o en sectores en que el Plan Regulador exija la adopción de una determinada morfología o un particular estilo arquitectónico de fachadas. Asimismo, se exigen de aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica las enmiendas y las modificaciones de IPT o la elaboración de nuevos PRC que deriven de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 16.282 de Sismos y Catástrofes.

Se señala a continuación el significado, alcance e interpretación de las modificaciones sustanciales conforme al texto del reglamento artículo 29, literal d) numeral i) al vii), y el alcance del texto normativo del referido instrumento del nivel comunal de la planificación (artículos 2.1.10. y 2.1.10. bis OGUC).

Tabla 3.3-2: Modificaciones sustanciales PRC según disposiciones.

PARÁMETRO MODIFICACIÓN SUSTANCIAL	SIGNIFICADO Y ALCANCE	UMBRAL DE INTERPRETACIÓN
i. Se amplíe el área urbana del Plan Regulador, salvo que se circunscriba dentro las áreas de extensión urbana que haya establecido un Plan regulador intercomunal o metropolitano, en cuyo caso no se entenderá como modificación sustancial.	Ampliación del Límite urbano (artículos 2.1.10. y 2.1.10. bis OGUC).	No existe margen interpretativo.
ii. Se disminuya alguna de las áreas verdes del Plan , en un porcentaje igual o superior al 5% de su superficie, sean estas plazas, parques u otras áreas verdes que tengan la calidad de bienes nacionales de uso público, declaratorias de utilidad pública con tal destino o superficie de terrenos destinadas exclusivamente por el Plan al uso de suelo área verde.	<p>Aplica a zonas con uso de suelo Espacio Público, señalados en el Plan, cuando se refiera a plazas, parques y áreas verdes públicas en su calidad de bienes nacionales de uso público, según artículo 2.1.30. de la OGUC.</p> <p>Aplica a terrenos afectos a declaratoria de utilidad pública conforme lo establecido el artículo 59 de la LGUC, destinados a plazas y parques comunales que hayan sido declarados por el Plan.</p>	<p>Corresponde aplicar umbral de 5% de la superficie agregada de: (1) Espacios públicos señalados en el Plan (2) zonas de áreas verdes señaladas por el Plan, y (3) los terrenos declarados de utilidad pública en el IPT destinados a plazas y parques comunales. Es pertinente precisar, que el cómputo se hace sobre todas las áreas, es decir, todas las localidades que son áreas urbanas en el IPT.</p> <p>Corresponde considerar en el cómputo de superficie, los terrenos destinados área verdes, BNUP existentes o declaratorias de utilidad pública que hayan sido definidos en el nivel intercomunal de planificación de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.10. bis de la OGUC.</p>
	Aplica a zonas con uso de suelo Área Verde cuando se refiere a los parques, plazas y áreas libres destinadas a áreas verdes que no se constituyen en un bien nacional de uso público según artículo 2.1.31. de la OGUC.	No corresponde integrar en el cómputo de superficie, los espacios público-existent, que no están identificados en el Plan ⁽¹⁾ , como tampoco aquellas áreas verdes que resulten de nuevas cesiones gratuitas de suelo de conformidad con lo establecido en la OGUC, por corresponder a una condición variable, que evoluciona en el tiempo.
ii. Se establezca nuevas declaratorias de utilidad pública para vías colectoras excluidos sus ensanches o los ensanches de otras vías que impliquen su reclasificación como vía colectora.	Aplica a terrenos afectos a declaratoria de utilidad pública conforme lo establecido el Artículo 59 de la LGUC, asociados a vialidad estructurante de nivel comunal, clasificadas en categoría de colectora según artículo 2.3.2. y 2.3.3. de la OGUC.	<p>Se debe considerar como parámetro sólo las aperturas de nuevas vías clasificadas como colectoras.</p> <p>Se excluye expresamente las afectaciones generadas por ensanches de vías colectoras, ya declaradas de Utilidad pública en el IPT, como aquellos ensanches de vías que resulten de la reclasificación de vías existentes en vías colectoras.</p> <p>No se consideran los terrenos afectos de declaratoria de utilidad pública, asociado a circulaciones o red vial estructurante, clasificadas como vías de servicios, locales, o pasajes.</p>

PARÁMETRO MODIFICACIÓN SUSTANCIAL	SIGNIFICADO Y ALCANCE	UMBRAL DE INTERPRETACIÓN
v. Se incorporen, en zonas existentes del Plan o en nuevas zonas, territorios destinados a los usos de suelo infraestructura o actividades productivas, calificadas como molestas, contaminantes o peligrosas, conforme a la OGUC.	<p>Aplica a la zonificación respecto a la norma de usos de suelo correspondiente a actividad productiva en el área urbana, calificada como molesta, contaminante o peligrosa, conforme al artículo 2.1.28. de la OGUC, y lo correspondiente al uso de suelo infraestructura conforme el artículo</p> <p>2.1.29. de la OGUC, calificadas por el Plan de manera análoga a las actividades productivas, por los efectos que pueden provocar en el área urbana.</p>	<p>La incorporación en el Plan de nuevas zonas o áreas destinadas específicamente o que acojan actividades productivas o infraestructura, calificadas como molestas, contaminantes o peligrosas (OGUC).</p> <p>La incorporación en alguna de las zonas del Plan, de los usos de suelo actividad productiva o infraestructura, que cumpla la condición de estar calificado de acuerdo a la OGUC, como molesto, contaminante o peligroso.</p>
v. Se incorpore el uso residencial a cualquiera de las zonas mencionadas en el punto iv) precedente, sea que estas últimas se mantengan o se eliminen con dicha modificación del Plan.	<p>Aplica a los destinos del uso residencial, vale decir vivienda, hogares de acogida, y edificaciones y locales destinados al hospedaje, en las zonas destinadas o que integran usos de suelo de actividades productivas o infraestructura, calificados como molestos, contaminantes o peligrosos.</p>	<p>Corresponde a modificaciones de zonas destinadas o que acogen usos de suelo asociados a actividades productivas o infraestructura calificada como molesta, contaminantes o peligrosa, donde se integra el uso residencial.</p> <p>Corresponde a modificaciones que consideran el reemplazo de los usos de suelo actividades productivas e infraestructura, molestas, contaminantes o peligrosa, en zonas del Plan que los admitan, y la integración del uso de suelo residencial.</p>
vi. Se incremente la altura o densidad por sobre un 20% de lo contemplado en el Plan vigente, en alguna de las zonas o subzonas que se modifican.	<p>Corresponde a la modificación de la Norma urbanística de altura de edificación, que se aplica por zonas o subzonas del Plan.</p> <p>Para los efectos normativos la altura de edificación se expresa en metros de acuerdo a lo señalado en el artículo. 2.1.23. de la OGUC.</p> <p>Corresponde a la modificación de la norma urbanística de densidad bruta máxima, que se aplica por zonas o subzonas del Plan.</p>	<p>Se considera un incremento de un 20% de la altura de edificación en metros o su equivalente en pisos, considerando 3,5m por piso (artículo. 2.1.23. OGUC).</p> <p>Considera un incremento de un 20% de la densidad bruta máxima de la zona la que se expresa en Habitantes por Hectárea o su equivalente en vivienda por hectárea, que corresponde a 4 habitantes por vivienda.</p>
vii. Se incremente el coeficiente de constructibilidad o el coeficiente de ocupación de suelo por sobre un 30% de lo contemplado en el Plan vigente, en algunas de las zonas o subzonas que se modifican.	<p>Corresponde a la modificación de la norma urbanística de constructibilidad, la que se aplica por zonas o subzonas del Plan y por tipo de uso de suelo.</p> <p>Corresponde a la modificación de la norma urbanística de ocupación de suelo, la que se aplica por zonas o subzonas.</p>	<p>Se considera modificación sustancial un incremento de un 30% del valor asignado al coeficiente de constructibilidad.</p> <p>Se considera modificación sustancial un incremento de un 30% del valor asignado al coeficiente de ocupación de suelo.</p>

Fuente: Elaboración propia en base a artículo 29 del DS 32 /2015 y LGUC-OGUC.

Nota (1): Respecto de las áreas verdes, se debe entender que forman parte del sistema de áreas verdes de un PRC todas aquellas que se encuentran señaladas o identificadas en el instrumento de planificación a través de sus planos y ordenanza. Es decir, se consideran en conjunto todas las áreas verdes de las localidades que son áreas urbanas en el IPT. Es dable observar que muchos instrumentos de planificación incluyen dentro de los usos de suelo permitidos en las respectivas zonas, terrenos que ya son BNUP, por tal efecto no se grafican en los planos ni se señalan en la ordenanza.

Por otro lado, se debe considerar que las cesiones gratuitas de suelo destinadas a áreas verdes, señaladas en el artículo 70 LGUC y artículo 2.2.5. OGUC, tienen como finalidad satisfacer las necesidades de los loteos y del crecimiento urbano por densificación, por tal motivo tienen un carácter dinámico en el tiempo puesto que se van incrementando conforme avanza la urbanización del territorio. La legislación establece que dichas cesiones se deben efectuar preferentemente y cuando proceda sobre los terrenos declarados por el IPT respectivo.

4 MARCO PROCEDIMENTAL Y ADMINISTRATIVO.

Este capítulo tiene como finalidad explicar la secuencia e hitos que conforman los procedimientos administrativos y de participación de actores claves en el marco de la EAE y los Órganos Responsables de llevar adelante los procesos de planificación.

4.1 ACERCA DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES.

Como se ha señalado, la legislación reconoce como instrumentos de planificación territorial sujetos a Evaluación Ambiental Estratégica, el Plan Regulador Intercomunal y/o Metropolitano, Plan Regulador Comunal y los Planes Seccionales.

De esta manera, la planificación urbana se aplica mediante distintos niveles territoriales, correspondiendo a cada nivel un Órgano Responsable:

Órgano Responsable: El órgano de la Administración del Estado encargado de la elaboración de la política, Plan, o instrumento de ordenamiento territorial sometido a Evaluación Ambiental Estratégica (artículo 4° Reglamento EAE letra m).

De acuerdo a lo señalado en la normativa de urbanismo y construcciones (artículo 28 decies LGUC), la potestad planificadora se considera una función pública cuyos Órganos Responsables según el nivel de planificación se detallan en la tabla siguiente:

Ilustración 4.1-1: Órgano Responsable según nivel e instrumentos de planificación territorial.

Nivel	Instrumentos	Órgano Responsable
Intercomunal	Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano.	Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Grupo de Municipalidades previa autorización de la Seremi de Vivienda y Urbanismo.
Comunal	Plan Regulador Comunal.	Municipalidades
	Aplicación del artículo 50 o artículo 72 de la LGUC.	Seremi de Vivienda y Urbanismo Municipalidades (artículo 72 LGUC).
	Plan Seccional.	Municipalidades.

4.2 ACERCA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN.

De acuerdo a la normativa vigente contenida en el Reglamento de EAE en la etapa de diseño de los Instrumentos de Planificación Territorial, se deberá contemplar la coordinación y participación de dos tipos de actores, Órganos de la Administración del Estado y Organismos no pertenecientes a la

Administración del Estado o representantes de la comunidad que se estimen claves para el procedimiento de EAE.

Por su parte el diseño de los Instrumentos de Planificación, demanda de instancias de participación y consulta en su elaboración, las cuales se encuentran señaladas en la normativa de urbanismo y construcciones.

Considerando la necesaria coordinación de los procedimientos de diseño del IPT y el desarrollo del procedimiento de EAE de los mismos, el presente manual incorpora los procedimientos de participación ciudadana de manera integrada.

Siendo la participación ciudadana de un IPT un procedimiento de carácter abierto, todas aquellas personas interesadas pueden ser incorporadas en las acciones de diseño y diálogo a lo largo de su desarrollo. No obstante, debe existir una definición previa de aquellos grupos de actores sociales que se estima son claves para el adecuado desarrollo del IPT, cuya opinión es técnicamente informada, cuentan con antecedentes significativos, son gestores o tomadores de decisión respecto de temas o áreas sensibles del territorio a planificar, o representan un segmento relevante de la población habitante o que ocupa de alguna manera particular el territorio, entre otros criterios. Estos actores deben ser convocados y asegurar su participación en el desarrollo del instrumento según sus posibilidades e interés.

En el Anexo 2 Estrategia de Participación que se adjunta a este manual, se puede observar el detalle de los procedimientos de participación en la elaboración de los IPT.

4.2.1 Participación de Órganos de la Administración del Estado

El objetivo de la participación de los Órganos de la Administración del Estado, según el Reglamento EAE (artículo 11) es *“garantizar una actuación organizada de las entidades públicas involucradas en las acciones propuestas por la política, Plan o instrumento de ordenamiento territorial que corresponda”*.

Lo anterior a través de antecedentes, indicadores, insumos e información respecto de diagnósticos, Planes o proyectos en las áreas de planificación, que puedan incidir en la definición de las visiones de desarrollo y las decisiones técnicas de ordenamiento territorial y normativa de los IPT.

Asimismo, según el Reglamento EAE (artículo 6 literal a) el Ministerio del Medio Ambiente, a solicitud del órgano responsable, está llamado a *“orientar y colaborar técnicamente, en el proceso de aplicación de la EAE especialmente en cuatro aspectos: en la identificación y justificación de los factores críticos de la decisión; en la definición del diagnóstico ambiental estratégico; en la identificación y evaluación de las opciones de desarrollo y en la definición del seguimiento”*.

El Reglamento EAE indica en su artículo 10 que *“serán obligatoriamente convocados a participar en la Evaluación Ambiental Estratégica de la política, Plan o instrumento de ordenamiento territorial de que se trate los Ministerios integrantes del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y los Órganos de la Administración del Estado con competencias vinculadas a las materias objeto de la evaluación”*. Estos corresponden a:

- Ministerio del Medio Ambiente.
- Ministerio de Agricultura.
- Ministerio de Hacienda.
- Ministerio de Salud.
- Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Ministerio de Energía.
- Ministerio de Obras Públicas.
- Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Ministerio de Minería.
- Ministerio de Desarrollo Social.

El mismo Reglamento, en el artículo 10, señala que *“respecto de los demás Órganos de la Administración del Estado, la convocatoria será facultativa”*, por cuanto se recomienda que complementariamente a estos OAE¹⁴ puedan sumarse otros Ministerios e instituciones públicas que también trabajen con indicadores, diagnósticos o proyectos de impacto territorial, y cuya participación aporte al proceso de planificación, como por ejemplo ONEMI, SERVIU, CONAF, SAG, Fuerzas Armadas, Carabineros, PDI, Empresa de Ferrocarriles del Estado, empresas portuarias, entre otras.

La convocatoria debe ser realizada por el Órgano Responsable dirigiéndose a la autoridad administrativa del Órgano de la Administración del Estado, en la región o comuna correspondiente, siendo dicha autoridad la que defina la participación de sus representantes técnicos en las instancias de coordinación y consulta relativas al IPT.

4.2.2 Participación de Otros Actores Claves.

Diferenciada de los Órganos de Administración del Estado, se establece la categoría amplia de otros actores claves, que corresponden a todas aquellas organizaciones o instituciones privadas y personas naturales organizadas y no organizadas formalmente, con algún grado de vinculación e interés por el territorio a planificar. Estos actores demuestran un interés y poseen una opinión sobre las decisiones que deben tomarse respecto de la planificación, *“ya sea porque se ve afectado positiva o negativamente por ella o porque tiene capacidad para influenciarla”* (MINVU, 2010).

El objetivo de la participación de otros actores claves en el contexto de la formulación, adecuación o modificación de un IPT es integrar en el proceso de toma de decisión de planificación, intereses y visiones de un mismo territorio, para identificar necesidades que pueden ser resueltas por el instrumento, e instaurar un diálogo y construcción conjunta de las propuestas de desarrollo con los actores técnicos.

Los actores claves pueden corresponder a diversas categorías o tipos, de acuerdo al análisis del territorio específico y los fines de elaboración o modificación del IPT. Algunos ejemplos son:

- Autoridades regionales (Gobierno Regional).
- Servicio de Impuestos Internos (regional, locales).
- Autoridades comunales (Alcalde y Concejo Comunal).
- Consejos de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOCs).
- Corporaciones de desarrollo (productivo, cultural, educacional, etc.).
- Instituciones y organizaciones representantes de índole territorial (juntas de vecinos y uniones comunales de juntas de vecinos).
- Instituciones y organizaciones representantes de índole funcional (consejos de salud comunal, consejos de cultura comunal, consejos de seguridad comunal, clubes deportivos, centros de madres, clubes de adulto mayor, agrupaciones culturales, agrupaciones medio ambientales, centros de padres y apoderados, centro de alumnos, etc.).
- Asociaciones y representantes gremiales (colegios profesionales, cámaras de actividades productivas).
- Instituciones académicas y técnicas.
- Organizaciones No Gubernamentales.
- Cualquier otro tipo de organización formal de representación ciudadana.
- Personas naturales no organizadas, habitantes o usuarias del territorio.

Dentro de estos otros actores claves se considera también a todos aquellos representantes de pueblos originarios, quienes debiesen ser convocados al proceso de participación indígena diferenciado, a saber:

- Organizaciones indígenas territoriales: Comunidades Indígenas.
- Organizaciones indígenas funcionales: Asociaciones Indígenas.

¹⁴ Aquellos con competencias vinculadas a las materias del Objeto de Evaluación pero que no integran el Consejo de Ministros para la sustentabilidad.

- Consejos y líderes culturales.
- Propietarios de tierras indígenas, de títulos de merced o de otra acreditación legal de propiedad.
- Personas pertenecientes a pueblos originarios inscritas en los Registros de CONADI.
- Otro tipo de organización cultural ancestral no formal.
- Personas que se sienten pertenecientes a pueblos originarios y son reconocidas por sus pares como parte de una comunidad cultural ancestral.

4.2.3 Tipos de Participación.

Los tipos de participación que se presentan a continuación corresponden a procedimientos que generalmente se desarrollan en el proceso de planificación, cuya aplicabilidad en algunos casos se supedita a pertinencia.

- ✓ Procedimiento técnico normativo de participación ciudadana: Corresponde a la estrategia de participación del IPT y se desarrolla en las distintas fases de elaboración del Plan.
- ✓ Procedimiento de EAE, que incluye a los Órganos de Administración del Estado: Establecido en el Reglamento EAE y descrito previamente en los numerales 3.2.1 y 3.2.2 del presente Manual.
- ✓ Procedimientos de participación diferenciada, de acuerdo al Convenio 169 de la OIT: Refiere a la participación de Pueblos Originarios vinculados al área de planificación, la que se supedita a pertinencia, previa consulta a CONADI.
- ✓ Aportes y Observaciones en formato electrónico, según lo dispuesto por el Órgano Responsable y establecido en el Reglamento EAE.

Dichos procedimientos relacionan a las etapas del procedimiento técnico normativo del Plan, las que se listan a continuación y se explican respecto a su alcance en el **ANEXO 2 ESTRATEGIA DE PARTICIPACIÓN** del presente Manual:

Preparación del Plan

- Procedencia de Consulta Indígena.
- Elaboración de la Estrategia de Participación (Plan de trabajo).

Diagnóstico y Tendencias

- Difusión de inicio de EAE.
- Participación en la Fase de Diagnóstico.
- Coordinación y Consulta con Órganos de Administración del Estado.
- Diagnóstico Participativo con Otros Actores Claves.
- Participación Indígena Diferenciada - Consulta Previa.

Formulación de la Imagen Objetivo.

- Participación Previa de Imagen Objetivo.
- Consulta a Órganos de Administración del Estado.
- Participación de Otros Actores Claves.
- Participación Indígena Diferenciada - Consulta Previa.
- Procedimiento de Consulta de la Imagen Objetivo.
- Difusión de la Imagen Objetivo y Alternativas de Estructuración Territorial.
- Consulta sobre la Imagen Objetivo y Alternativas de Estructuración Territorial.

Formulación y Consulta del Anteproyecto.

- Socialización Previa del Anteproyecto.
- Participación de Otros Actores Claves.
- Participación Indígena Diferenciada - Consulta Previa.
- Consulta Pública EAE.

- Consulta Pública Anteproyecto (artículos 36 y 43 de la LGUC).
- Consulta Indígena.

4.2.4 Técnicas aplicadas a los procedimientos consultivos.

En relación a técnicas de participación, se consideran más apropiadas a los ámbitos de la planificación urbana las siguientes, según las etapas y fases descritas en el marco técnico de consideraciones específicas del procedimiento de EAE en los IPT: (Ver Anexo 2. “Técnicas útiles para usar en cada etapa de la EAE” y Anexo 3. “Plan de participación de actores clave, de la Guía EAE de MMA, 2015”).

Tabla 4.2-1: Técnicas aplicadas a procedimientos consultivos.

ETAPA/ FASE IPT	Etapa /Subetapa EAE	Técnica
ETAPA PREPARATORIA	Contexto y Enfoque ¿Qué se debe conocer?	Grupos de expertos. Mapeo de actores claves.
	Diagnóstico y tendencias	Entrevistas. Reuniones de trabajo. Matriz FODA simplificando según el contexto a consulta de Fortalezas / Debilidades o Aspectos Positivos/ Negativos.
ETAPA DISEÑO DEL PLAN	Diagnóstico Ambiental Estratégico ¿Cuáles son las tendencias?	
	Evaluación y Directrices ¿Cuáles Opciones son viables y sus implicancias.	Análisis multicriterio. Análisis de modelamiento. Análisis de escenarios. Mapas de superposición. Análisis y evolución de riesgos.
	Formulación de imagen objetivo	
	Formulación de anteproyecto	Seguimiento ¿Cómo hacer acompañamiento de los resultados? Grupos focales. Matrices de compatibilidad.

Fuente: Elaboración a partir del Anexo 2. Técnicas útiles para usar en cada etapa de la EAE, Guía EAE MMA 2015

4.3 MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE EAE Y SUS REGISTROS.

El Reglamento EAE establece los trámites, hitos y requisitos propios de la aplicación del procedimiento de la EAE a los Instrumentos de Planificación Territorial, tales como:

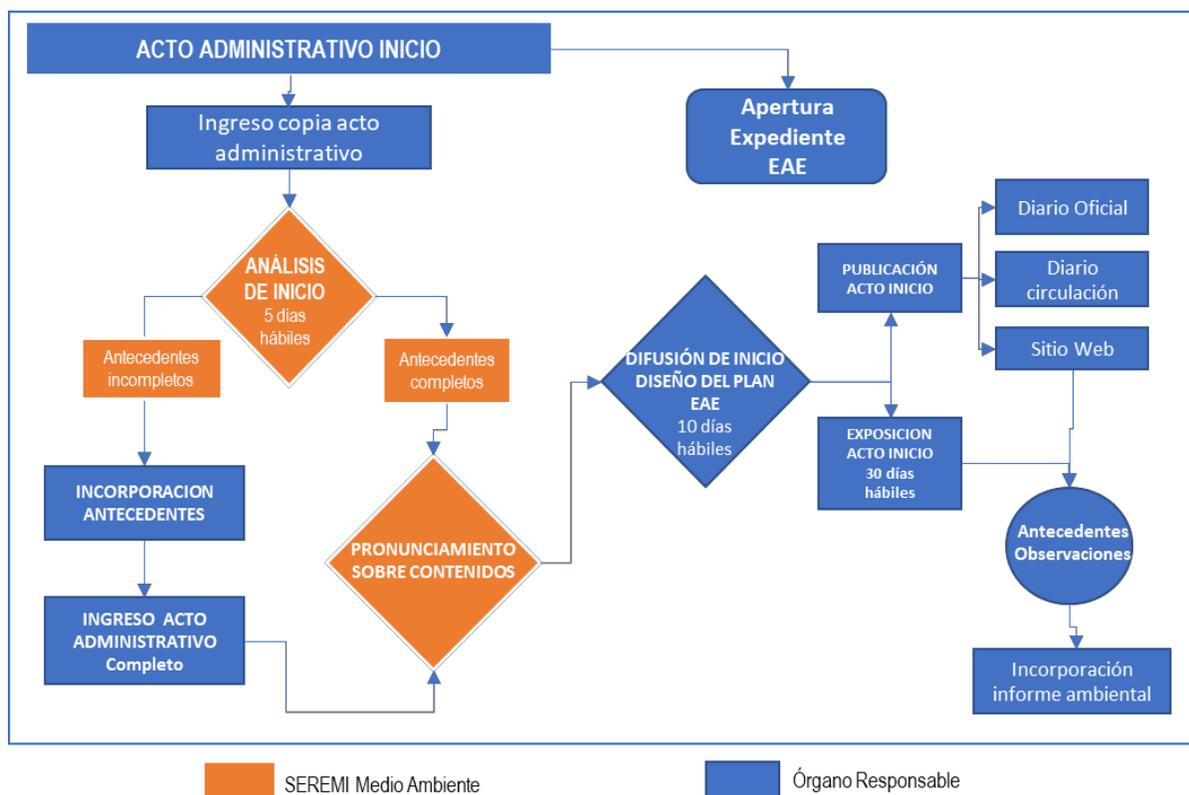
- 1) Inicio de Procedimiento de Diseño del Plan que se somete a una Evaluación Ambiental Estratégica.
- 2) Informe Ambiental.
- 3) Consulta Pública del Anteproyecto y su respectivo Informe Ambiental.
- 4) Conclusión del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

4.3.1 Inicio del Procedimiento.

El diseño de un instrumento de planificación territorial que se somete a EAE, considera un procedimiento administrativo, para tal efecto, el artículo 14 del Reglamento EAE establece respecto al **inicio del procedimiento**, que *“el diseño de una política, Plan o instrumento de ordenamiento territorial que se someta a Evaluación Ambiental Estratégica se iniciará por medio de un acto administrativo dictado por el Órgano Responsable. Una copia de dicho acto será remitida al Ministerio del Medio Ambiente...”*

El flujo de proceso administrativo reconoce tres pasos que se describen en los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento EAE, estos son Acto Administrativo de Inicio, Análisis de Inicio y Difusión de Inicio del diseño del IPT, que se grafica en la ilustración siguiente:

Ilustración 4.3-1: Flujo inicio procedimiento



Fuente: Elaboración propia.

a) **Acto Administrativo de Inicio.**

El **Acto Administrativo de Inicio** asociado a un instrumento de planificación territorial que se somete a EAE¹⁵, corresponde a actos formales mediante los cuales un Órgano de la Administración del Estado expresa declaraciones de voluntad en el ejercicio de la potestad pública, que en el caso de los instrumentos de planificación, se encuentra ratificada en el artículo 28 decies de la LGUC, los cuales de acuerdo a la Ley 19.880, se realizan a través de la emisión de **resoluciones y/o decretos** que dictan las autoridades administrativas, ya sean las SEREMI de Vivienda y Urbanismo o las municipalidades según corresponda al nivel de planificación territorial¹⁶.

Tal como lo señala el artículo 14 del Reglamento EAE, el Acto Administrativo de Inicio de conformidad con la preceptiva que regula los procedimientos administrativos de los Órganos de Administración del Estado, debe corresponder a un documento con los antecedentes que se señalan en el cuadro siguiente y que acompañan el decreto o resolución según el nivel de planificación del IPT que se somete a EAE:

¹⁵ Artículo 3 Ley 19880 Establece Bases De Los Procedimientos Administrativos Que Rigen Los Actos De Los Órganos de la Administración del Estado.

¹⁶ Se enciende entonces que el acto de inicio de la EAE en el caso de un IPT de nivel intercomunal se realizará a través de una Resolución, mientras que en el caso de un IPT de nivel comunal mediante Decreto Alcaldicio.

Acto Administrativo de Inicio:

- a) Antecedentes del Instrumento de planificación territorial.
 - i. Fines y Metas que se busca alcanzar con el IPT.
 - ii. Antecedentes o justificación que determina la necesidad de desarrollar el IPT. En caso de las modificaciones sustanciales, deberá señalarse en forma precisa y concreta la causal por la que la modificación se estima sustancial.
 - iii. Objeto del IPT, entendiéndose por tal las temáticas que se abordarán en el proceso de planificación o definición de líneas de acción y los mecanismos mediante los cuales se llevará a cabo.
 - iv. Ámbito de aplicación territorial y temporal del IPT.
- b) Políticas medio ambientales y de sustentabilidad que pudieran incidir en el IPT que se pretende implementar.
- c) Objetivos Ambientales que se pretenden alcanzar a través del IPT en función de los objetivos definidos en la letra a) punto i) del presente artículo.
- d) Criterios de Desarrollo Sustentable que se considerarán y que deben estar relacionados con las materias atendidas en los objetivos ambientales.
- e) Implicancias sobre el medio ambiente y la sustentabilidad que generarían las opciones de desarrollo planteadas en la presentación del IPT.
- f) Órganos de administración del Estado que se convocarán a fin de garantizar una actuación coordinada en la etapa de diseño del IPT.
- g) Identificación de Organismos no pertenecientes a la administración del Estado que se convocarán o representantes de la comunidad que se estimen claves para el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica y la forma de incorporarlos al mismo.
- h) Cronograma estimativo de la elaboración del IPT.

El documento del acto administrativo de inicio, debe ser remitido por el Órgano Responsable mediante oficio a la SEREMI del Medio Ambiente.

El detalle metodológico y de contenidos de cada uno de los antecedentes reportados que acompañan el Acto de Inicio (Resolución o Decreto) se presenta en el Capítulo 4 Marco Técnico Metodológico, del presente Manual.

b) Análisis de Inicio.

Según el artículo 15 del Reglamento EAE, una vez que el Órgano Responsable remite copia, mediante Oficio, del acto administrativo de inicio a la SEREMI del Medio Ambiente, dicha autoridad analizará los antecedentes entregados del mencionado acto administrativo para cotejar si el contenido corresponde a lo señalado en el artículo 14 del reglamento. Realizada **la revisión dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del acto de inicio, se pronunciará, sugiriendo al Órgano Responsable completar los antecedentes si fuese necesario.** El flujo de inicio del procedimiento se puede observar en la Ilustración 3.3-1.

En caso de que el Órgano Responsable deba realizar complementos y correcciones al acto administrativo de inicio, reingresará los ajustes a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, a través de un oficio conductor.

c) Difusión de inicio.

Dentro de los 10 días hábiles de enviada la copia del Acto Administrativo de Inicio a la SEREMI del Medio Ambiente, el Órgano Responsable procede con **la Difusión de Inicio del Procedimiento,** que considera las acciones señaladas en el artículo 16 del Reglamento EAE relativas a:

i) Publicación de un extracto del Acto de inicio.

El Extracto del Acto de Inicio, se publica en tres medios que el Órgano Responsable debe considerar para los efectos de difusión.

- Publicación en el Diario Oficial
- Publicación en un diario o periódico de difusión escrito de circulación masiva que responda al territorio de planificación; para el caso de los planes intercomunales se recomienda sea de nivel regional o nacional.
- Publicación en la página web institucional (Órgano Responsable).

Se debe tener especial atención respecto de la publicación en la página web institucional, dado que existen obligaciones contenidas en la normativa de urbanismo y construcciones (artículo 28 octies de la LGUC), de mantener durante el proceso de elaboración de los instrumentos de planificación, canales de difusión e información digital o medios electrónicos.

Los contenidos del extracto del Acto de Inicio, deben ser resumidos y de acuerdo al Reglamento de EAE se refieren a lo siguiente:

Extracto de Inicio

- a) La identificación del Órgano Responsable del instrumento de planificación.
- b) Un **Resumen de sus Antecedentes** según lo señalado en el artículo 14 del D.S 32/2015.
- c) Criterios de Desarrollo Sustentable que se considerarán.
- d) Objetivos ambientales.
- e) Lugar en que estarán disponibles sus diversos antecedentes, incluyendo la dirección y horario de atención.

ii) Exposición de los antecedentes que conforman en Acto de Inicio.

De conformidad con lo señalado en el artículo 17 de Reglamento EAE, el Órgano Responsable, pondrá a disposición los antecedentes que constituye el inicio del proceso de diseño del Plan, que se reflejan en el Acto Administrativo de Inicio, señalado precedentemente. **Estos antecedentes estarán a disposición para su consulta durante un plazo de al menos 30 días hábiles, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial.**

Se recomienda que el Órgano Responsable, además de los medios electrónicos señalados, disponga de un recinto para la consulta de los antecedentes físicos, y de los medios que permitan informar las características del proceso de planificación que se llevará a efecto, considerando a lo menos lo siguiente:

- a) Copia de los antecedentes del Acto Administrativo de Inicio, incluido los registros administrativos.
- b) Exponer de manera resumida y gráfica (panel, diario mural, folletería, dípticos) los contenidos del extracto del Acto de Inicio.
- c) Si corresponde a una modificación o actualización de un instrumento de planificación vigente, tener a disposición antecedentes del instrumento de planificación que se modifica o actualiza.
- d) Señalar gráficamente el alcance territorial del área sujeta a estudio de formulación, modificación y/o actualización.
- e) Señalar gráficamente (flujograma) y de manera resumida las etapas y/o fases de desarrollo del Plan.

El Órgano Responsable debe disponer de los medios para recibir observaciones y aportes respecto de los antecedentes expuestos, para lo cual, en la publicación del extracto de inicio, debe señalar la dirección para la consulta de los antecedentes, la recepción de correspondencia y el medio electrónico mediante el cual se recibe las observaciones y aportes.

4.3.2 Informe Ambiental.

El artículo 4 del Reglamento EAE, define el Informe Ambiental como el *documento que da cuenta de la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)*, explicando la manera en que se abordaron los antecedentes que se señalan a continuación en el literal a) Contenidos del Informe Ambiental, y cómo se incorporaron las consideraciones ambientales en la toma de decisión cuyo resultado es el anteproyecto del IPT. Para los efectos de la planificación urbana su legislación reconoce el informe ambiental como un antecedente que fundamenta las decisiones del Plan y forma parte de la memoria explicativa en el caso de los Planes Reguladores Intercomunales y Planes Reguladores Comunales¹⁷. La jurisprudencia administrativa establecida por la Contraloría General de la República, ha reiterado la necesidad de que los componentes de un instrumento de planificación actúen en forma coordinada y coherente, dado que constituyen en su conjunto un solo cuerpo legal.

El Informe Ambiental se desarrolla durante las distintas etapas del procedimiento EAE, de manera que se documentan permanentemente los resultados.

a) **Contenidos del Informe Ambiental:**

El artículo 21 del Reglamento EAE, establece los contenidos mínimos del informe ambiental:

A. Un índice:

Un índice o tabla de contenidos que detalla los capítulos y/o títulos que contienen el Informe Ambiental con la numeración de páginas asociada.

B. Un resumen ejecutivo:

Corresponde a una explicación general de los contenidos de cada uno de los títulos que compone el informe ambiental.

C. Acerca de la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial:

En los literales que se señalan a continuación se integran antecedentes relativos al ámbito de competencia y los alcances del instrumento de planificación, el objeto del Instrumento y los objetivos del proceso de planificación, especificando además el ámbito territorial y temporal de aplicación del IPT.

i. La identificación y descripción pormenorizada de sus objetivos, señalando sus alcances; Corresponde a la descripción detallada de los fines y metas del proceso de planificación incluyendo las medidas o acciones mediante las cuales se dará cumplimiento a los fines.

ii. La descripción pormenorizada del antecedente o justificación que determina la necesidad de su desarrollo;

Corresponde a la descripción del problema de decisión, es decir las razones que motivaron la formulación, modificación o actualización del IPT. Se explican los aspectos que describen la naturaleza del problema incluyendo los elementos ambientales y de sustentabilidad relacionados y en particular se plantea la forma como se abordará la solución, con lo cual se focaliza el proceso de decisión y se acotan los esfuerzos que deben ser adelantados por la EAE¹⁸En el caso de que diga relación con modificaciones sustanciales, deberá señalar en forma precisa y concreta la causal por la cual la modificación se estima sustancial;

iii. La identificación y descripción pormenorizada de su objeto;

Se entiende como las temáticas o líneas de acción y mecanismos mediante los cuales se lleva a cabo el IPT. Es así como las temáticas establecen los lineamientos y prioridades para abordar la decisión de planificación, mientras que mediante los mecanismos se alude a las competencias propias del IPT de acuerdo con el contexto normativo o ámbito de

¹⁷ De conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.8.y 2.1.10. de la OGUC según el nivel de planificación respectivamente.

¹⁸ Según definición del Problema de Decisión de la Guía EAE.

competencia. Además, se define el estado del objeto de Evaluación, que alude al tipo de acto administrativo¹⁹ que se llevará a efecto (actualización, formulación o modificación de un IPT).

iv. Su ámbito territorial y temporal de aplicación;

Corresponde señalar el territorio sujeto a planificación del IPT, indicando de manera general los límites sujetos a regulación tanto en el nivel intercomunal, haciendo referencia al límite del territorio comprendido por el respectivo plan, y en el nivel comunal las áreas urbanas o sectores de ellas sujetas al proceso de planificación.

Se debe tener consideración en la definición del ámbito territorial, los casos en que se haga uso de las facultades supletorias de otro nivel de planificación.

Respecto del ámbito temporal, corresponde al horizonte de planificación considerado por el IPT.

D. Las políticas de desarrollo sustentable y medio ambiente que enmarcan la propuesta de política, plan o instrumento de ordenamiento territorial:

En este acápite se presenta la revisión de instrumentos de planificación estratégica de nivel Nacional, Regional y/o Comunal, identificando las directrices o lineamientos que puedan tener incidencia en la formulación del IPT. Corresponde al Marco de Referencia Estratégico.

E. La identificación y descripción de sus objetivos ambientales, señalando sus alcances:

Se realiza la presentación de los Objetivos ambientales del IPT estableciendo la voluntad, propósito o meta que se espera promueva el instrumento de Planificación desde su ámbito de acción, en términos ambientales.

F. La identificación y descripción de los criterios de desarrollo sustentable considerados en su diseño, y su relación con los objetivos de los mismos:

Contiene la descripción de los criterios de desarrollo sustentable considerados para el desarrollo del IPT a partir de los cuales es posible identificar opciones de desarrollo más coherente con los objetivos de planificación y ambientales formulados.

G. Identificación y justificación de los factores críticos para la decisión:

De conformidad con la definición contenida en el Reglamento de EAE corresponde a los temas de sustentabilidad relevantes o esenciales, que en función del objetivo que se pretende lograr en el IPT influyen en la evaluación de las opciones de desarrollo. Se presentan en términos de prioridades ambientales y de sustentabilidad agrupadas en FCD, cada uno de los cuales presenta su marco de evaluación estratégica y necesidad de información específica por FCD. Para justificar estos FCD se procede a caracterizarlos y analizar sus grandes tendencias según los criterios de evaluación²⁰.

H. Un diagnóstico ambiental estratégico:

Corresponde al Marco del Problema que incluye una descripción analítica y prospectiva del sistema territorial; una descripción y explicación de los problemas ambientales existentes; la identificación de actores claves del territorio y la identificación de potenciales conflictos socio-ambientales.

I. La identificación y evaluación de las opciones de desarrollo, señalando las implicancias que cada una de ellas pueda generar sobre el medio ambiente y la sustentabilidad:

Descripción de las alternativas u opciones de desarrollo y su Evaluación en función de los Factores Críticos de Decisión identificando Riesgos y Oportunidades.

J. Los resultados de la coordinación y consulta a los Órganos de la Administración del Estado:

Da cuenta de los Órganos de Administración del Estado participantes según su representación como servicios públicos de nivel regional o local en función del contexto territorial del IPT. Además, se describe la manera como se trabajó con los OAE en relación

¹⁹ Debe entenderse como Acto Administrativo, que promulguen la aprobación o modificación de un IPT de acuerdo o lo prescrito en el artículo 28 septies de la LGUC.

²⁰ Conforme a lo señalado en la Guía EAE, página 71 anexo 4.

con el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica, y cómo estos realizaron sus observaciones y aportes al proceso de planificación.

Se identifican los OAE convocados y aquellos que efectivamente participaron en el proceso de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica; la forma en que se desarrolló dicha coordinación y consulta; una síntesis de los elementos aportados al proceso de decisión por los Órganos Participantes; una síntesis del modo en que dichos elementos fueron considerados en la formulación del Anteproyecto de política, plan o instrumento; y la indicación de aquellos que fueron desestimados y el fundamento de su exclusión.

- K. Los resultados de la instancia de participación ciudadana efectuada, incluyendo una síntesis de las principales observaciones realizadas y una respuesta razonada, en lo pertinente, que podrá ser común para las que planteen cuestiones similares en cuanto a su fondo:
Se realiza la sistematización de la opinión comunitaria de los temas ambientales y de sustentabilidad para cada una de las jornadas realizadas, sintetizando por sector o grupo de trabajo (según corresponda), los comentarios u observaciones consensuadas que aporten antecedentes relevantes para la adecuada elaboración del IPT y ayuden a focalizar la EAE.
- L. Identificación de los indicadores de seguimiento
Señalando las medidas propuestas por el Informe Ambiental a la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial. Considera un conjunto de criterios e indicadores de eficacia del Plan de acuerdo con las directrices (gestión, planificación o gobernabilidad) derivadas de los riesgos y oportunidades identificados en la evaluación de la opción de desarrollo seleccionada; además de criterios de rediseño destinados al conocimiento y evaluación de la necesidad de reformular el IPT.

b) Antecedentes que se anexan al Informe Ambiental.

Como parte del Informe ambiental se pueden anexar documentos y antecedentes que complementen o amplíen la explicación de las decisiones de planificación tomadas en el Anteproyecto. En este sentido resulta relevante entregar los informes de Participación Ciudadana, así como soportes documentales de las reuniones sostenidas con los Órganos de la Administración del Estado, junto con los Antecedentes del Instrumento de Planificación Territorial objeto de la Evaluación.

i) Informes de Participación Ciudadana.

El Reglamento EAE en sus artículos 17 y 24 instruye respecto a la incorporación de la Participación Ciudadana en el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica con el fin de incluir de manera temprana actores clave (personas naturales o jurídicas) que aporten a la evaluación, así como validar los resultados y las decisiones del proceso EAE.

En este sentido resulta relevante documentar el proceso participativo recopilando los aportes y observaciones recibidas en cada una de las etapas de desarrollo de la EAE, de manera que sean el soporte de las decisiones tomadas y que se reflejan en el Anteproyecto.

ii) Soportes de Interacción con Órganos de la Administración del Estado (OAE) en el proceso EAE

Los artículos 11, 18 y 19 del Reglamento EAE establecen el marco de interacción con los OAE, como entes que aportan al proceso de Evaluación del IPT desde el sector público, dado que proporcionan antecedentes de políticas, planes, estudios o inversiones que desde cada sector pueden tener incidencia en el territorio de planificación del IPT. Es por ello que al igual que en el caso de la Participación Ciudadana los soportes documentales (oficios, actas, listados de asistencia) de dicha interacción permiten argumentar las decisiones del proceso EAE y su incorporación al Anteproyecto.

iii) Antecedentes del Instrumento de Planificación Territorial

Corresponde a los documentos que componen el Anteproyecto del IPT y tal como lo estipula el artículo 20 del Reglamento EAE, debe ser remitido por el Órgano Responsable a la SEREMI del Medio Ambiente acompañando el Informe Ambiental.

Los antecedentes de Anteproyecto de un Instrumento de Planificación Territorial en general se componen por los siguientes documentos:

- Memoria Explicativa (incluye estudios especiales en función del nivel de planificación del IPT)
- Ordenanza
- Planos

c) **Observaciones al Informe ambiental.**

Las observaciones de la SEREMI del Medio Ambiente tienen como finalidad verificar de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 del Reglamento de EAE, que el Instrumento de Planificación Territorial aplicó adecuadamente la Evaluación Ambiental Estratégica. El procedimiento de revisión se resume en la tabla siguiente:

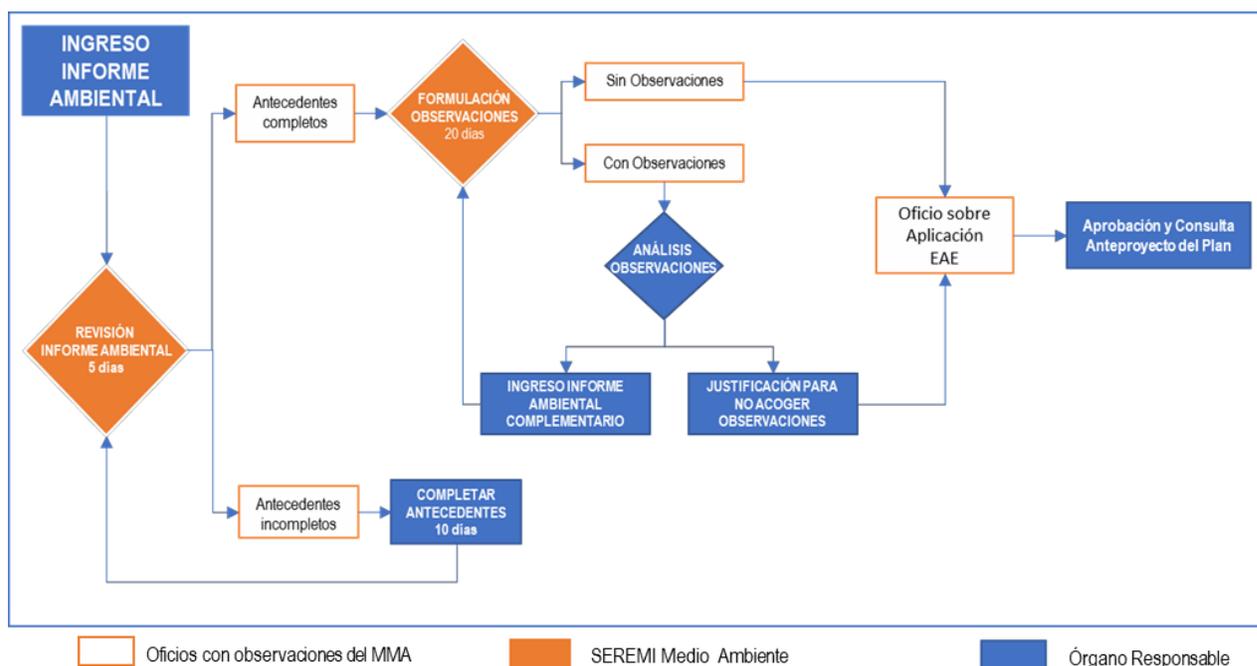
Tabla 4.3-1: Procedimiento de revisión y corrección del Informe ambiental.

Reglamento EAE	Procedimiento	Responsable	Plazo
Artículo 22	El informe Ambiental es enviado a la SEREMI del Medio Ambiente para la formulación de observaciones.	Órgano Responsable (Municipio/ SEREMI MINVU)	---
Artículo 22	La SEREMI del Medio Ambiente realiza una revisión de contenidos según artículo. 21 REAE.	SEREMI del Medio Ambiente	5 días
Artículo 22	Si correspondiera se solicita al Órgano Responsable completar los antecedentes, cuando el informe está incompleto respecto a los antecedentes mínimos requeridos.	Órgano Responsable (Municipio/ SEREMI MINVU)	10 días
Artículo 22	Ingreso del Informe Ambiental completo	Órgano Responsable (Municipio/ SEREMI MINVU)	20 días
	La SEREMI del Medio Ambiente formulará observaciones haciendo referencia a la adecuada aplicación o sugerencias de modificación de los contenidos.	SEREMI del Medio Ambiente	
Artículo 23	El Órgano Responsable podrá no acoger las observaciones, debiendo justificar las razones, para continuar con el procedimiento.	Órgano Responsable (Municipio/ SEREMI MINVU)	Plazo definido en oficio de revisión
Artículo 23	El Órgano Responsable podrá acoger las observaciones, evacuando un Informe Ambiental complementario , el que será sujeto a nueva revisión por parte de la SEREMI del Medio Ambiente.		
Artículo 23	La SEREMI del Medio Ambiente formulará observaciones.	SEREMI del Medio Ambiente	20 días

Fuente: Sistematizado a partir del Reglamento EAE DS 32.

El procedimiento de revisión se resume a continuación en la ilustración siguiente:

Ilustración 4.3-2: Flujo Revisión Informe Ambiental - Ministerio del Medio Ambiente



Fuente: Elaboración propia.

Tal como lo estipula el artículo 23 del Reglamento EAE, la formulación de observaciones por parte de la SEREMI del Medio Ambiente al Informe Ambiental de un IPT da como resultado que el Órgano Responsable modifique los contenidos según lo solicitado y entregue un Informe Ambiental Complementario dentro del plazo que fije el Ministerio del Medio Ambiente.

Como producto de esta entrega los registros que se generan corresponden a Oficios conductores emitidos por el Órgano Responsable mediante los cuales se remite el documento ajustado.

Recibido el Informe ambiental Complementario, la autoridad ambiental realiza la revisión y formula sus observaciones dentro del plazo de 20 días desde la recepción de dicho informe, las cuales podrán consistir, entre otras, en señalar que el IPT aplicó adecuadamente la Evaluación Ambiental Estratégica.

El artículo 23 también menciona la posibilidad que el Órgano Responsable no acoja las observaciones de la Autoridad Ambiental, lo cual deberá justificarse, luego de lo cual podrá continuar con el procedimiento. En dicho caso los argumentos se remiten a la SEREMI del Medio Ambiente.

4.3.3 Consulta Pública.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 24 del Reglamento EAE, una vez concluida la etapa de observaciones por parte de la SEREMI del Medio Ambiente, que corrobora el adecuado cumplimiento de la aplicación de la EAE en el instrumento de planificación, el Órgano Responsable del Plan, deberá iniciar una fase de publicación, exposición y consulta del anteproyecto del Plan junto con su Informe Ambiental.

Es deseable que este procedimiento de consulta se desarrolle de manera coordinada con los procedimientos establecidos de consulta del Anteproyecto del Plan, considerados en la normativa de urbanismo y construcciones, que para estos efectos dispone de acuerdo a lo señalado en artículo 36° de la LGUC para los instrumentos de nivel intercomunal y el artículo 43° de la LGUC para el nivel comunal de planificación.

Se debe tener presente que aun cuando los objetivos de ambos procesos consultivos son similares y se pueden desarrollar de manera simultánea, no son reemplazables por cuanto se encuentran referidos a distintos cuerpos legales que tienen un carácter obligatorio sobre los IPT.

Para estos efectos se describe a continuación las acciones complementarias que se pueden desarrollar a objeto de lograr una adecuada sincronía de los procedimientos de consulta y evitar de esta forma potenciales confusiones que puede generar en los distintos actores clave.

a) Consulta Pública Nivel Intercomunal.

En el caso de los Instrumentos de Planificación Intercomunal y Metropolitanos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 de la LGUC, el procedimiento de consulta pública integra una secuencia de acciones de publicación, exposición, audiencias, junto a los procedimientos de análisis y respuestas fundadas de las observaciones o consultas, que de acuerdo a lo prescrito en la LGUC, el Órgano Responsable debe dar respuesta y de acuerdo a lo señalado en la normativa ambiental de EAE, integrarlas en la Conclusión del Procedimiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de EAE. Los antecedentes que se someten a consulta pública corresponden a los documentos que conforman el expediente del anteproyecto del Plan, el informe ambiental y un resumen ejecutivo que contenga la descripción del anteproyecto y los principales efectos esperados. En la tabla siguiente es posible observar la secuencia del proceso y su correspondencia con la mención en los respectivos marcos normativos.

Tabla 4.3-2: Procedimiento de Consulta Anteproyecto del Plan Regulador Intercomunal y su Informe Ambiental.

Procedimientos	Acciones	Norma de referencia	
		DS. 32/15	LGUC
Publicación	Aviso de prensa en periódico de circulación nacional, regional o local.		Artículo. 36 (2) y Artículo 28
	Publicación en medio electrónico (sitio web del Órgano Responsable) de los antecedentes.	Artículo 24 DS N°32 MMA (1)	octies N°2 (3)
	Exposición de los antecedentes en lugar visible y de libre acceso al público.		LGUC
	Envío de correspondencia informativa mediante carta certificada, al COSOC, Organizaciones de la sociedad civil, a los vecinos afectados y demás interesados que disponga la OGUC.	No se exige	Artículo 36 y Artículo 28 octies N°2 LGUC
Exposición	Exposición al público del Anteproyecto e Informe ambiental por un plazo no inferior a 30 días.	Artículo. 24 DS 32 MMA	Artículo 36 LGUC
Audiencias públicas	Durante los primeros 15 días del periodo de exposición se deberá realizar dos o más audiencias públicas.	No exige	Artículo 36 y Artículo 28 octies N°3 y 4 LGUC
Observaciones y consultas	Durante el periodo no inferior a 30 días de exposición, señalado precedentemente.	Artículo. 24 DS 32 MMA	Artículo 36 y Artículo 28 octies N° 2 LGUC
	Durante el periodo de 30 días señalado, prorrogable hasta 45 días.	No exige	Artículo 36 LGUC
	Opinión de las Municipalidades correspondientes dentro de un plazo de 30 días.		Artículo 36 LGUC
Evaluación de la Consulta Pública	Análisis de observaciones por el Órgano Responsable: Si decide incorporar modificaciones al Anteproyecto que alteran los contenidos del Informe Ambiental remite a la SEREMI del Medio Ambiente la nueva versión del Anteproyecto al Ministerio, junto con la versión corregida del Informe Ambiental Si tales modificaciones no alteran los contenidos del Informe Ambiental, deja constancia de ello, remitiendo la nueva versión del Anteproyecto a la SEREMI del Medio Ambiente.	Artículo. 25 DS 32 MMA	Artículo. 28 octies N°5 LGUC

Fuente: Elaboración propia en base a Reglamento EAE DS 32 2015 MMA y LGUC.

- (1) Artículo 24 DS N°32 MMA: Artículo 24 D.S. N° 32 /2015 Reglamento Evaluación Ambiental Estratégica.
(2) Artículo. 36 LGUC: Artículo 36 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
(3) Artículo. 28 octies: Artículo 28 octies de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

b) Consulta Pública Nivel Comunal.

En el caso de los Instrumentos de Planificación de Nivel comunal el procedimiento de consulta pública de acuerdo a lo señalado en el artículo 43 de la LGUC, considera una serie de procedimientos específicos y sus respectivas acciones, las que se encuentran en la siguiente tabla.

Tabla 4.3-3: Procedimiento de Consulta Anteproyecto del Plan Regulator Comunal y su Informe Ambiental.

Procedimientos	Acciones	Norma de referencia	
		DS. 32/15	LGUC
Publicación del aviso de Exposición	Aviso de prensa en periódico de circulación nacional, regional o local.	Artículo 24 DS N°32 MMA ⁽¹⁾	Artículo. 43 LGUC ⁽²⁾
	Dos avisos de prensa en periódico de circulación regional o local, o avisos radiales o en la forma de comunicación masiva más adecuada o habitual.	No exige	
	Publicación en medio electrónico (sitio web del Órgano Responsable) de los antecedentes.	Artículo 24 DS N°32 MMA	
	Envío de correspondencia informativa mediante carta certificada, al COSOC, Organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, a los vecinos afectados.	No exige	
Exposición.	Exposición al público del Anteproyecto e Informe ambiental por un plazo no inferior a 30 días.	Artículo. 24 DS 32 MMA	Artículo 43 LGUC
	El plazo se mide en este caso a partir de la primera audiencia pública	No exige	
Audiencias públicas	<u>Primera Audiencia Pública:</u> Al inicio del proceso de exposición se debe realizar una o más audiencias públicas en los barrios y sectores afectados en la forma dispuesta en la Ordenanza de Participación Ciudadana de la respectiva comuna.	No exige	Artículo 43 LGUC
	<u>Segunda Audiencia Pública:</u> Vencido el plazo de exposición de 30 días, se procede con una segunda audiencia pública.		
Observaciones y consultas	Las consultas y/o observaciones se reciben a través de medio escrito o digital, durante el periodo no inferior a 30 días de Exposición, señalado precedentemente.	Artículo. 24 DS 32 MMA	No exige
	Las consultas y/o observaciones durante el periodo de 30 días señalado de exposición, y hasta 15 posteriores a la segunda audiencia pública.	No exige	Artículo 43 LGUC
Evaluación de la Consulta Pública	En un plazo no menor a 15 días ni mayor a 30 días el alcalde presenta al Concejo Municipal el Anteproyecto junto con las observaciones realizadas durante la consulta	No exige	Artículo 43 LGUC
	En un plazo máximo de 60 días el Concejo Municipal se pronuncia respecto al Anteproyecto y analiza las Observaciones, adoptando acuerdo respecto de cada una de las materias impugnadas.		
	Si decide incorporar modificaciones al Anteproyecto que alteran los contenidos del Informe Ambiental remite a la SEREMI del Medio Ambiente la nueva versión del Anteproyecto al Ministerio, junto con la versión corregida del Informe Ambiental Si tales modificaciones no alteran los contenidos del Informe Ambiental, deja constancia de ello, remitiendo la nueva versión del Anteproyecto a la SEREMI del Medio Ambiente.	Artículo. 25 DS 32 MMA	No exige

Fuente: Elaboración propia en base a Reglamento EAE DS 32 2015 MMA y LGUC y artículo 2.1.11. OGUC.

- (4) Artículo 24 DS N°32 MMA: Artículo 24 D.S. N° 32 /2015 Reglamento Evaluación Ambiental Estratégica.
- (5) Artículo. 43 LGUC: Artículo 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

4.3.4 Conclusión del Procedimiento.

La conclusión del proceso de EAE de un Instrumento de Planificación Territorial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 26 del Reglamento de EAE, se formaliza a través de una Resolución de Término, que se emite a los 15 días siguientes a la finalización de la evaluación de la consulta pública, por parte del Órgano Responsable de la elaboración del Instrumento de Planificación Territorial.

Los contenidos de la resolución o decreto alcaldicio, que dispone el término del procedimiento de EAE, adquieren las características propias que establece los actos administrativos y contiene la siguiente estructura:

VISTOS: Donde se citan los cuerpos normativos que reglan el Procedimiento Administrativo llevado a efecto, en este caso el Diseño del Instrumento de Planificación Territorial que se somete a Evaluación Ambiental Estratégica:

1. El DFL N° 458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones.
2. El DS (V. y U.) N°47 de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
3. Las Leyes Orgánicas Constitucionales que reconocen los IPT y disponen su aprobación (regional o municipal)
4. La Ley 19.300 de 1994, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores, particularmente las relativas al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica introducido mediante la Ley 20.417 de 2010.
5. El Decreto N°32 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica.
6. La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO: Donde se desarrollan los fundamentos que motivan el acto administrativo (que no correspondan a los cuerpos normativos identificados en los Vistos ni a la parte resolutoria) y donde además, se da cuenta de todos los actos administrativos y comunicaciones formales, mediante los cuales se reporta el procedimiento de Diseño del Instrumento de Planificación Territorial que se sometió al procedimiento de EAE y que debe constar en el Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica, señalado en el artículo 12 del D.S. 32 Reglamento de EAE.

RESUELVO: Que dispone el fin de procedimiento de EAE, en concordancia con el marco jurídico vigente, refiriendo a continuación, los contenidos señalados en el artículo 26 del DS 32 Reglamento EAE, que corresponde a una síntesis de algunos aspectos del informe ambiental a nivel de enunciados que se detallan a continuación:

- a) Una Síntesis del objeto, causa y fines o metas del proceso de elaboración de la planificación o Plan, desde su etapa de diseño, así como también indicar el ámbito de su aplicación.
- b) La indicación de los objetivos ambientales.
- c) La identificación de los criterios de desarrollo sustentable que deben incorporarse para su dictación.
- d) Los factores Críticos para la decisión.
- e) Una síntesis del diagnóstico ambiental estratégico.
- f) La identificación de los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar su eficacia, así como los criterios de rediseño que se debe considerar para la reformulación de los mismos, así como las medidas señaladas en el Informe Ambiental.
- g) La opción de desarrollo escogida.
- h) La identificación de los órganos de administración del Estado que fueron convocados a participar del proceso y de aquellos que efectivamente participaron, y un resumen de la coordinación y de las consultas efectuadas.
- i) Un resumen de la Consulta Pública y de otras instancias de participación ciudadana efectuadas.

5 MARCO TÉCNICO - METODOLÓGICO.

El proceso continuo mediante el cual se formula, modifica o actualiza un Instrumento de Planificación Territorial o **Proceso de Planificación Urbana**²¹ involucra una secuencia articulada de decisiones y actos administrativos que se desarrollan en tres momentos: Etapa Preparación, Etapa de Elaboración o Diseño (de acuerdo a lo señalado en el artículo 7bis Ley 19.300) y Etapa de Aprobación (que es concordante en ambas legislaciones, artículo 7 bis Ley 19.300 y LGUC).

Además, el proceso de planificación considera tres procedimientos técnicos fundamentales para su desarrollo: Procedimiento Técnico Normativo, Procedimiento EAE y Procedimiento de Participación, los cuales se articulan siguiendo una secuencia de retroalimentación que da contenido y respalda las decisiones de planificación, culminando con el Anteproyecto del IPT.

El detalle del proceso de planificación con sus Etapas y Procedimientos asociados, aparece reflejado en el Anexo 2 del presente Manual correspondiente al Flujo de aplicación del procedimiento EAE en el marco del proceso general de desarrollo de los Instrumentos de Planificación Territorial. A continuación, se detalla la definición de cada uno de los procedimientos de acuerdo con lo establecido en la legislación y las consideraciones técnicas asociadas en cada caso.

1. Procedimiento Técnico Normativo.

Corresponde al procedimiento mediante el cual se generan los antecedentes que justifican el proceso de planificación, los fundamentos del Plan, las propuestas de estructuración a partir de la imagen objetivo y alternativas y los contenidos del diseño del IPT, junto a las actividades que demandan su aprobación.

Este procedimiento consulta una serie de fases que se sincronizan con las etapas del proceso de planificación, de manera que se inicia en la Etapa/Fase de Preparación del Plan, donde se definen los elementos centrales que orientarán el desarrollo del IPT.

Por su parte la Etapa de Elaboración se desglosa en tres fases del procedimiento técnico normativo correspondientes a: la Fase de Diagnóstico y Tendencias, Fase de Formulación y Consulta de Imagen Objetivo y Fase de Formulación de Anteproyecto, mientras que la Etapa de Aprobación considera la Fase de Consulta de Anteproyecto, la cual culmina con un proyecto del Plan y su ratificación o aprobación final.

2. Procedimiento EAE.

Es el procedimiento que realiza el Órgano Responsable respectivo, en este caso Municipalidad o SEREMI MINVU, para que se incorporen las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, al proceso de formulación, modificación o actualización del IPT que tengan impacto sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, de manera que ellas sean integradas en la dictación del respectivo Plan, y sus modificaciones sustanciales²².

El procedimiento EAE en el desarrollo de los Instrumentos de Planificación Territorial se compone de una secuencia de etapas que se inician con la Etapa de Contexto y Enfoque en la cual se responde a tres preguntas fundamentales: **¿Cómo poner en marcha la EAE?**, donde se recopilan los antecedentes del proceso de planificación que permiten definir su alcance; **¿Qué se debe conocer?**, a través de la cual se conoce el contexto de la decisión de planificación, que permite establecer las consideraciones ambientales y de sustentabilidad y **¿Cómo se focaliza en lo estratégico?** que apunta a identificar y priorizar los temas que se consideran importantes para la decisión.

²¹ De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.1.1. OGUC la Planificación Urbana corresponde al proceso que regula el desarrollo de los centros urbanos a través de los Instrumentos de Planificación Territorial, cada uno de los cuales tiene un ámbito de competencia propio tanto en relación a la superficie de territorio que abarcan como a las materias y disposiciones que contienen.

²² Adaptado del Artículo 2 literal i bis de la Ley 19.300 sobre bases generales del medio ambiente.

La estructura de contenidos que se presenta en los siguientes acápite, están referidos a las Etapas del Proceso de Planificación y las Fases del Procedimiento Técnico Normativo, iniciando la descripción de cómo se vinculan los distintos procedimientos en cada etapa. Se continúa con una explicación pormenorizada de cada una las actividades y tareas que demanda el Procedimiento EAE, tomando como base los conceptos y definiciones de la Guía EAE.

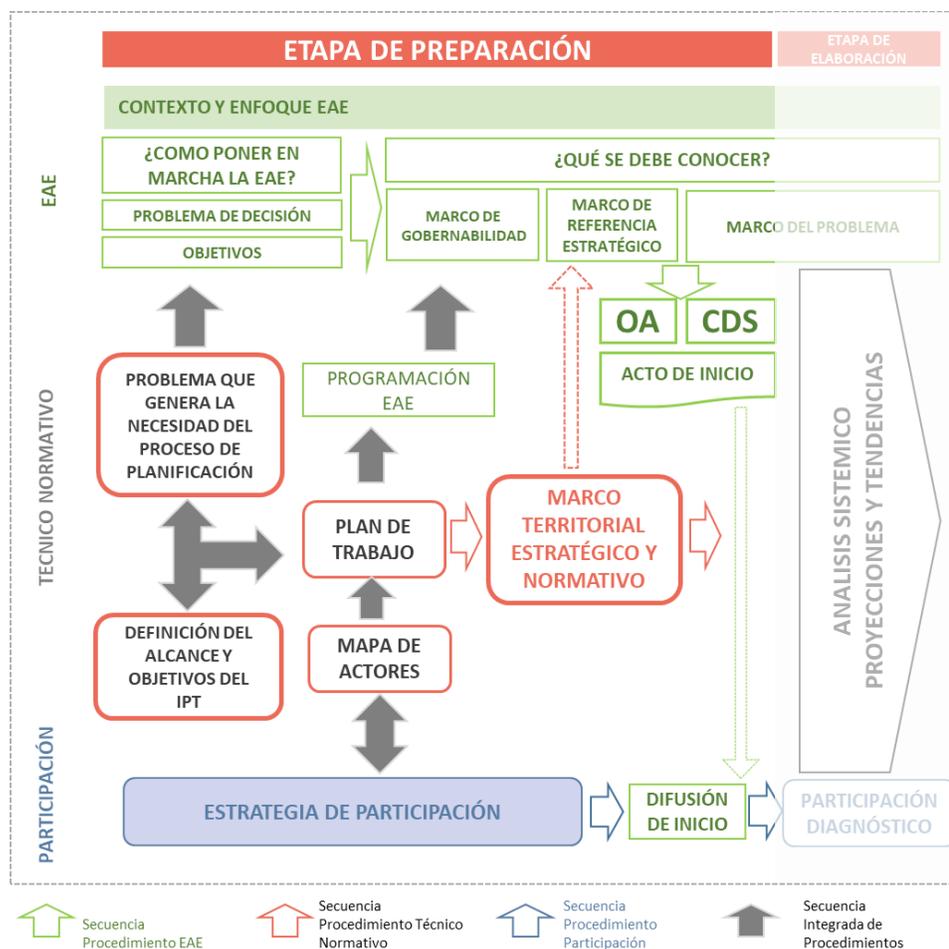
Cada tarea está descrita en función de sus objetivos y métodos, incluyendo ejemplos de aplicación en el contexto de los IPT de Nivel Intercomunal y Comunal (sintetizados en el Anexo 5). Así mismo se incluyen las referencias normativas, expresadas en un recuadro que se presenta al final de cada tema tratado, indicando cómo los antecedentes e información generada, se inserta en los contenidos de los documentos establecidos en el Reglamento para la EAE en sus artículos 14, 21 y 26 respectivamente.

5.1 ETAPA PREPARACIÓN DEL PLAN.

La Etapa de Preparación de un IPT, se construye a partir de las tareas y actividades preliminares que requiere el proceso de planificación. En esta etapa se definen desde el objeto y alcance hasta consideraciones metodológicas y de procedimiento que deberá contener el desarrollo del proceso de planificación, culminando con documentos técnicos y administrativos, denominados Plan de Trabajo, que para los efectos administrativos del Órgano Responsable se traducen generalmente en términos técnicos de referencia y/o bases técnicas y administrativas, que dan curso al desarrollo del Plan.

Gran parte de los antecedentes que el Órgano Responsable, integra en el Procedimiento Técnico Normativo, generan insumos para el Procedimiento de Participación e iniciar el Procedimiento EAE, relación que se puede observar en el siguiente esquema que sintetiza la Etapa/Fase de Preparación del Plan y su vínculo con la Etapa de Contexto y Enfoque del Procedimiento de EAE.

Ilustración 5.1-1: Esquema Resumen Etapa de Preparación del Plan.



Fuente. Elaboración propia.

A continuación, se identifican de manera general, algunas de las actividades del procedimiento Técnico Normativo que aportan antecedentes para los procedimientos de EAE y Participación:

- La identificación del problema que genera la necesidad del proceso de planificación y la definición inicial de los alcances y objetivos del IPT, son insumos para el procedimiento de la EAE, ya que permiten definir el problema de decisión, el objeto de evaluación, los objetivos estratégicos de la decisión y los objetivos de la EAE.
- El plan de trabajo que resume las consideraciones técnicas y metodológicas para la elaboración del IPT, genera insumos que permiten programar las actividades del procedimiento de la EAE; mientras que la información del Marco Territorial, Estratégico y Normativo, aporta antecedentes que ayudan en la elaboración del Marco del Problema, del Marco de Referencia Estratégico y la definición de los Criterios de Desarrollo Sustentable y Objetivos Ambientales.
- Las actividades relacionadas con la identificación de actores claves (Mapa de Actores), genera insumos para elaborar la Estrategia de Participación y a su vez establece las Necesidades de Participación y el Marco de Gobernabilidad para el Procedimiento EAE.

5.1.1 ¿Cómo se pone en marcha la EAE?

La puesta en marcha de la Evaluación Ambiental Estratégica asociada a un Instrumento de Planificación Territorial, requiere identificar, el problema de decisión o necesidad de desarrollar el proceso de Planificación, para los efectos de comprender el objeto de la evaluación, determinando su contexto normativo (IPT Intercomunal o Comunal), su estado (formulación, modificación o actualización del IPT) y ámbito territorial y temporal, con lo cual se establecen sus objetivos estratégicos así como el alcance y propósitos del Procedimiento EAE en la decisión de planificación. Se describe a continuación las definiciones y contenidos que incorpora la puesta en marcha de la EAE.

a) Problema de decisión.

El problema de decisión se relaciona con las razones que motivan la necesidad de llevar a cabo el proceso de planificación y con las situaciones que se buscan resolver a través del procedimiento EAE, para que sea un aporte a dicho proceso.

El proceso de construcción del problema de decisión, en el proceso de planificación, inicia con al menos una pregunta clave ¿Por qué se desarrolla el IPT?; la que conduce a la reflexión del Órgano Responsable²³ respecto de la identificación de los problemas, preocupaciones y necesidades que motivan el desarrollo de un IPT, incluyendo los aspectos ambientales y de sustentabilidad que serán considerados en el procedimiento EAE. De acuerdo con el artículo 21 del Reglamento EAE, dicha reflexión, se traduce en una descripción pormenorizada, que incorpora referencias explícitas y/o datos contrastables, mediante los cuales se justifica la decisión de planificación, para lo cual se deben tener en consideración al menos los siguientes antecedentes que pueden servir de base:

- a) Criterios e Indicadores de Seguimiento y/o Rediseño contenidos en un procedimiento de EAE previo²⁴.
- b) Antecedentes que están en el marco de legislación que determina la actualización de los IPT (artículo 28 sexies) y lo que quedará consignado como procedimiento en la OGUC, con base

²³ El desarrollo de procesos de planificación conlleva actuaciones privativas de los Órganos Responsables en función de la potestad planificadora señalada en el artículo 28 decies de la LGUC que determina la función pública de los IPT y el carácter fundado que expresa las motivaciones y objetivos específicos que impulsa el desarrollo de un proceso de planificación, en el marco de las medidas de debida transparencia en el ejercicio de la potestad planificadora.

²⁴ Desde la entrada en vigencia de la Ley 19300 que estableció el mandato de someter a Evaluación Ambiental Estratégica los IPT, los procesos de planificación, han generado una serie de criterios e indicadores de Seguimiento y rediseño, los que en función de su comportamiento podrán indicar la eficacia del Plan para determinar la necesidad de modificar o actualizar un IPT, lo que en definitiva podrá ser parte de los antecedentes que justifican un Problema de Decisión.

en una revisión y monitoreo de los estándares e indicadores urbanos disponibles en los portales públicos, de acuerdo con lo definido en el artículo 28 undecies²⁵.

- c) Antecedentes que provienen de directrices de macro políticas (Marco de Referencia Estratégico) que instruyen o sugieren la necesidad de desarrollar procesos de planificación
- d) Antecedentes que provienen de proposiciones de particulares en la elaboración y aprobación de los instrumentos de planificación de conformidad con lo señalado en el artículo. 28 nonies (derecho de petición consagrado en la constitución) Para estos efectos los particulares deberán fundamentar su proposición a través de informes que consignen con claridad quién los presenta, quién los elaboró y a qué título, los que solo podrán ser considerados por los órganos administrativos si se cumple con lo anterior y son aprobados por un órgano del Estado.
- e) Necesidades propias que emanan de las actuaciones del Órgano de la Administración del Estado correspondiente, entre las que caben mencionar como ejemplo, al menos las siguientes:
 - i. Necesidad de reconocer dinámicas y/o conflictos derivados del desarrollo de los asentamientos poblados que se encuentran al margen de la planificación.
 - ii. Resolver problema de adecuada representación de las temáticas propias de los IPT que dificultan su interpretación de acuerdo al artículo 4 de la LGUC.
 - iii. Resolver problemas derivados de la aplicación del artículo 55 de la LGUC en lo relativo a usos de suelo.
 - iv. Resolver problemas asociados a la movilidad urbana.
 - v. Incorporar adecuadamente los factores de riesgos (Naturales y Antrópicos).

A partir de los antecedentes señalados a continuación se presenta como ejemplo la construcción del problema de decisión aplicable a IPT de nivel intercomunal y comunal:

i) Nivel Intercomunal

Descripción del Problema de Decisión

Crecimiento (urbano) supera los límites urbanos vigentes ocupando espacio rural, cuya vocación preferente es agropecuaria, lo que se ha traducido en la pérdida de suelos de alta capacidad agroecológica debido a la proliferación de conjuntos de viviendas sociales desarrolladas al amparo del artículo.55 LGUC, y procesos de subdivisión irregular del suelo que resulta en tamaños prediales menores a 5.000m².

ii) Nivel Comunal

Descripción del Problema de Decisión

El IPT comunal vigente aun considera zonas industriales exclusivas, las que debido a cambios económicos y nuevas exigencias ambientales se encuentran desocupadas, provocando deterioro urbano y ambiental.

Los antecedentes e información del problema de decisión se relacionan con los siguientes contenidos de los documentos establecidos en el Reglamento EAE.

Relación con el artículo 14 del Reglamento:

- Descripción pormenorizada del antecedente o justificación que determina la necesidad de desarrollar el IPT.

Relación con el artículo 21 del Reglamento:

- La descripción pormenorizada del antecedente o justificación que determina la necesidad de desarrollar el IPT

Relación con el artículo 26 del Reglamento:

- Una síntesis del objeto, causa y fines o metas del proceso de elaboración del IPT desde su etapa de diseño, así como también indicar el ámbito de su aplicación.

²⁵ Define como mandato el establecer Observatorios del mercado de suelo urbano, de los instrumentos de planificación territorial y de los permisos, a través de un portal único de información del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

b) Objeto de evaluación.

El Objeto de Evaluación es la instancia a través de la cual se aborda el problema de decisión y por medio de su explicitación, se identifica el instrumento de planificación que será evaluado en la EAE (Ministerio de Energía, 2014). Para esto el Reglamento EAE establece que el objeto de evaluación de un IPT debe ser entendido como las temáticas que se abordarán en el proceso de planificación o definición de líneas de acción y los mecanismos mediante los cuales se llevará a cabo.

Aplicando el concepto de Objeto de Evaluación al proceso de planificación, se entiende como los aspectos en los cuales el IPT tiene competencia para actuar, dentro de límites espaciales, temporales y normativos.

En este contexto los mecanismos a los que refiere el Reglamento EAE corresponden a los alcances normativos del IPT, que se encuentran determinados por el ámbito de competencia propio de cada uno de los Instrumentos de Planificación Territorial²⁶, según lo prescrito en el artículo 2.1.3. de la OGUC.

De acuerdo con lo anterior el alcance normativo (o mecanismos) de un IPT de nivel intercomunal, corresponde a su ámbito de competencia, el cual se encuentra definido en el artículo 2.1.7. de la OGUC, según se presenta a continuación:

- 1) La definición del límite del territorio comprendido por el respectivo Plan Regulador Intercomunal.
- 2) En el área urbana:
 - a) La definición de los límites de extensión urbana, para los efectos de diferenciar el área urbana del resto del territorio, que se denominará área rural.
 - b) La clasificación de la red vial pública, mediante la definición de las vías expresas y troncales, así como su asimilación, de conformidad con el inciso segundo del artículo 2.3.1. de la OGUC.
 - c) Los terrenos destinados a vías expresas, troncales y parques de nivel intercomunal, sus ensanches, afectos a declaratoria de utilidad pública en conformidad al artículo 59 de la LGUC.
 - d) Las normas urbanísticas para las edificaciones e instalaciones destinadas a infraestructuras de impacto intercomunal.
 - e) Las normas urbanísticas que deberán cumplir las actividades productivas de impacto intercomunal.
 - f) La fijación de las densidades promedio y/o las densidades máximas que podrán establecerse en los planes reguladores comunales para su elaboración o modificación, preferentemente diferenciadas por comunas o sectores de éstas.
 - g) La definición del uso de suelo de área verde de nivel intercomunal.
 - h) La definición de las áreas de riesgo o zonas no edificables de nivel intercomunal, de conformidad al artículo 2.1.17. de la OGUC. Con todo, mediante estudios de mayor detalle, los planes reguladores comunales podrán precisar o disminuir dichas áreas de riesgo y zonas no edificables.
 - i) El reconocimiento de áreas de protección de recursos de valor natural y patrimonial cultural, de conformidad al artículo 2.1.18. de la OGUC, cuando corresponda.
- 3) En el área rural:
 - a) La definición de las áreas de riesgo o zonas no edificables de nivel intercomunal, de conformidad al artículo 2.1.17. de la OGUC.
 - b) El reconocimiento de áreas de protección de recursos de valor natural y patrimonial.
 - c) Establecer los usos de suelo, para los efectos de la aplicación del artículo 55° de la LGUC.

²⁶ Si bien el ámbito de competencia de los Instrumentos de Planificación Territorial se encuentra definido por la legislación urbana es importante señalar que el desarrollo de cada IPT corresponde a un caso específico que responderá a situaciones de la realidad local, lo que deberá señalarse de manera explícita en el Objeto de Evaluación.

En el caso de un IPT de Nivel Comunal su alcance normativo (o mecanismos) se encuentran regulados en los artículos 2.1.10. y 2.1.10. bis de la OGUC, según se presenta a continuación:

- 1) La definición del límite urbano de los centros poblados.
- 2) La red vial del área urbana de la comuna
- 3) Los terrenos destinados a circulaciones, plazas y parques, incluidos sus ensanches, conforme lo dispuesto en el artículo 59° de la LGUC.
- 4) Las Zonas o inmuebles de conservación histórica, Zonas Típicas y Monumentos Nacionales.
- 5) Las Exigencias de plantaciones y obras de ornato en las áreas afectas a declaración de utilidad pública.
- 6) Zonificación y normas urbanísticas.
 - i. Usos de suelo.
 - ii. Sistemas de agrupamiento.
 - iii. Coeficiente de constructibilidad.
 - iv. Coeficiente de ocupación de suelo o de los pisos superiores.
 - v. Alturas máximas.
 - vi. Adosamientos.
 - vii. Distanciamientos mínimos.
 - viii. Antejardines.
 - ix. Ochavos.
 - x. Rasantes.
 - xi. Superficie de subdivisión predial mínima.
 - xii. Densidades máximas.
 - xiii. Alturas de cierros.
 - xiv. Exigencias de estacionamientos.
 - xv. Áreas de Riesgo.
- 7) Áreas de protección. Las disposiciones de aspectos urbanísticos.

El Objeto de Evaluación también se enfoca en las principales temáticas ambientales a abordar posteriormente en las opciones de desarrollo del Plan, estableciendo de manera preliminar sus efectos o implicancias sobre el medio ambiente y la sustentabilidad. Considerando el ámbito de competencia de los Planes Reguladores, dichas implicancias estarán vinculadas, entre otros, a los aspectos que se presentan a continuación, según el nivel de planificación, los que deben ser detallados de acuerdo con la realidad local en la que se desarrolle el IPT, indicando información específica respecto a localización o toponimia que refieran al ámbito territorial a planificar.

A partir de las competencias del Plan Regulador Intercomunal y su objeto de planificación, es posible mencionar algunos ejemplos de potenciales implicancias medio ambientales y de sustentabilidad,

- 1) Límites de extensión urbana:
 - Efectos provocados por la definición y ocupación de las áreas urbanas respecto de su entorno rural.
 - Modificaciones no deseadas al medio natural dentro de los límites de extensión urbana.
- 2) Clasificación de la red vial pública (vías expresas y troncales):
 - Fragmentación del área urbana por los trazados viales y sus fajas no edificables.
 - Riesgo de accidentalidad en el entorno de los centros poblados por alto flujo vehicular y velocidad de tránsito, dada la categoría de las vías.
 - Riesgo de derrame de sustancias tóxicas por transporte de cargas peligrosas.
- 3) Actividades Productivas e Infraestructura de impacto intercomunal:
 - Fricción con las áreas de desarrollo urbano residencial por emisiones, olores, ruido, circulación de vehículos de carga.
 - Afectación y/o deterioro de áreas de valor natural.
- 4) Fijación de las densidades promedio y/o las densidades máximas:

- Conflictos de movilidad como congestión vehicular, ruido y/o contaminación en los centros poblados.
- 5) Definición de las áreas de riesgo o zonas no edificables de nivel intercomunal:
 - Conflicto entre la demanda de suelo para extensión urbana y las áreas restringidas al desarrollo urbano.
- 6) Reconocimiento de áreas de protección de recursos de valor natural y patrimonial cultural:
 - Fricción de las áreas de valor natural y patrimonial con su entorno (no protegido) debido al establecimiento de usos de suelo no compatibles.
- 7) En el área rural, establecimiento de los usos de suelo, para los efectos de la aplicación del artículo 55° de la LGUC:
 - Conflictos entre usos de suelo. Usos de suelo no compatibles con las aptitudes y vocaciones del área rural.

En el marco del ámbito de competencia de los Planes Reguladores Comunales es posible identificar de manera preliminar al menos los siguientes efectos o implicancias sobre el medio ambiente y la sustentabilidad:

- 1) Límite del área urbana:
 - Conflictos de ocupación al interior del área urbana y en el crecimiento extensivo al margen del límite urbano.
 - Modificaciones no deseadas al medio natural dentro de los límites del área urbana.
- 2) Clasificación de la red vial pública (vías colectoras y servicios):
 - Riesgo de accidentalidad en las áreas urbanas y sectores de márgenes de crecimiento por fricción del flujo vehicular y velocidad de tránsito, dada la categoría de las vías.
 - Fragmentación del área urbana por los trazados viales y sus fajas no edificables.
 - Falta de accesibilidad y conectividad de sectores residenciales por crecimiento fragmentado del área urbana.
- 3) Fijación de normas de edificación, intensidades de usos de suelo y patrones de ocupación en zonas urbanas:
 - Conflictos de movilidad como congestión vehicular, ruido y/o contaminación en sectores sensibles al interior de las áreas urbanas.
- 4) Definición de las áreas de riesgo o zonas no edificables de nivel comunal:
 - Conflicto entre la demanda de suelo para crecimiento urbano y las áreas restringidas al desarrollo urbano.
- 5) Reconocimiento de áreas de protección de recursos de valor natural y patrimonial cultural:
 - Fricción de las áreas de valor natural y patrimonial con su entorno (no protegido) debido al establecimiento de usos de suelo no compatibles.

Además, como parte de la descripción del Objeto de Evaluación se debe dar cuenta de su **Estado**, el cual corresponde a las características del procedimiento jurídico administrativo que se llevará a efecto, vale decir, si corresponde a la formulación de un nuevo IPT o a la actualización o modificación de un instrumento vigente.

Los antecedentes e información del Objeto de Evaluación, referidas a alcances normativos del IPT, temáticas ambientales a abordar y estado, se relacionan con los siguientes contenidos de los documentos establecidos en Reglamento EAE.

Relación con el artículo 14 del Reglamento (DS 32/2015):

- a) Objeto de IPT entendiendo por tal las temáticas que se abordarán en el proceso de planificación o definición de líneas de acción y los mecanismos mediante los cuales se llevará a cabo.
- b) Implicancias sobre el medio ambiente y la sustentabilidad que generarían las opciones de desarrollo planteadas en la presentación del IPT.

Relación con el artículo 21 del Reglamento (DS 32/2015):

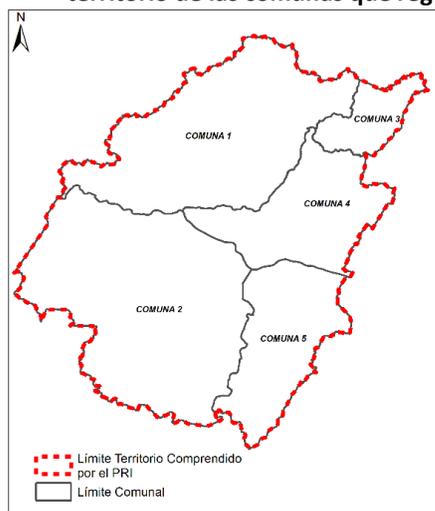
- c) Identificación y descripción pormenorizada de Objeto de IPT Relación con el artículo 26 del Reglamento:
- d) Una síntesis del objeto, causa y fines o metas del proceso de elaboración del IPT desde su etapa de diseño, así como también indicar el ámbito de su aplicación.

Adicionalmente en la definición del Objeto de Evaluación se incorpora el **Ámbito de Aplicación del IPT, referido a consideraciones del contexto territorial y temporal** del Plan. Respecto al **Contexto Territorial** se debe señalar que, en la Etapa de Contexto y Enfoque de la EAE, **lo que interesa como ámbito territorial es el área sujeta a estudio**, la que es establecida por el Órgano Responsable en la Etapa de Preparación del Plan a partir de la identificación de las necesidades que motivan la implementación del IPT (Problema de Decisión) y generalmente abarca un contexto territorial amplio en el que se analizan todos los componentes que afectan al sistema territorial (como por ejemplo las relaciones funcionales entre los sistemas poblados, la interacción con los sistemas naturales y las áreas sujetas a riesgos), sirviendo de contexto al área de planificación.

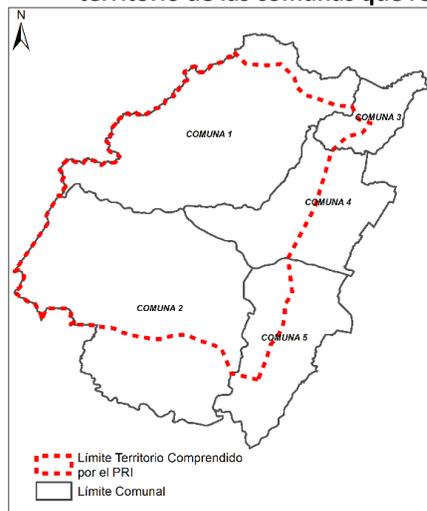
Por su parte, el **Área de Planificación** corresponde al territorio sujeto a regulación del Plan y se define a partir de la información, antecedentes y decisiones que se precisan en la Etapa de Elaboración del Proceso de Planificación.

En el caso de la planificación intercomunal y/o metropolitana el área de planificación, abarca territorios de a lo menos dos comunas integradas en una unidad urbana. En términos de representación resulta conveniente singularizar en el texto las comunas, o coordenadas geográficas de referencia, así como, la incorporación de una gráfica del territorio que facilite la comprensión espacio-territorial. De acuerdo con lo estipulado en la Circular DDU 398 un IPT Intercomunal puede abarcar *“la totalidad del territorio político administrativo de las comunas que conforman el Plan, o solo considerar partes del territorio”*. A continuación, se presentan ejemplos de representación del área de planificación según los dos casos mencionados.

Gráfica PRI que comprende la totalidad del territorio de las comunas que regula



Gráfica PRI que comprende parcialmente el territorio de las comunas que regula

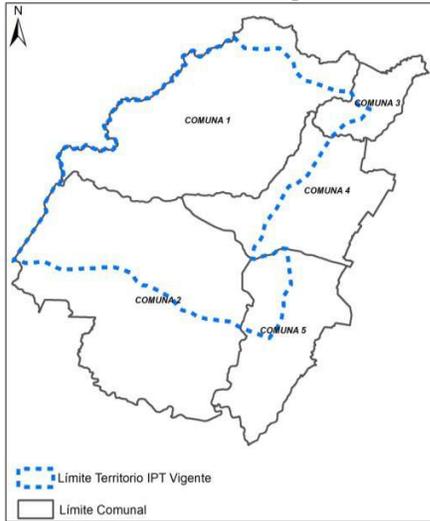


Fuente. Elaboración propia.

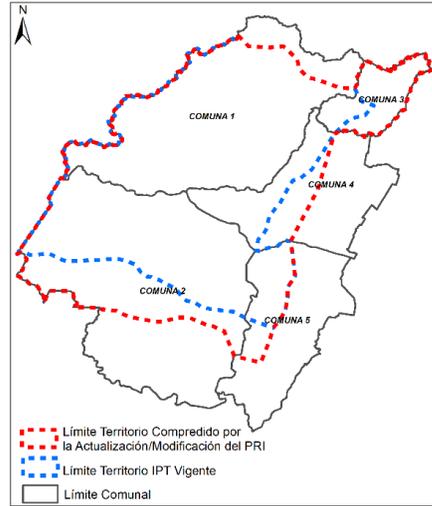
Cabe anotar que en el caso que el estado del objeto de evaluación, corresponda a una actualización o modificación de un IPT la representación cartográfica también debe señalar el territorio de

planificación del instrumento vigente, especificando los ajustes que se realizarán en términos de delimitación, mediante la modificación o actualización del IPT, en caso de que ello aplique.

Gráfica Actualización/Modificación PRI que mantiene como territorio de planificación el establecido por el Instrumento Vigente.



Gráfica Actualización/ Modificación PRI que ajusta el territorio de planificación del Instrumento Vigente.



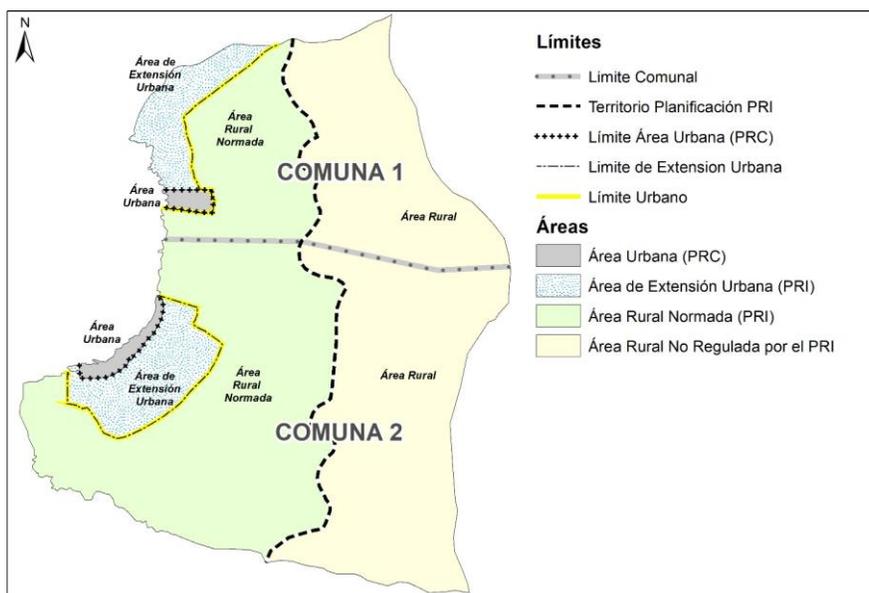
Fuente. Elaboración propia.

En el caso del Plan Regulador Comunal, el Área de Planificación se encuentra circunscrito a las superficies que conforman las áreas urbanas y de extensión urbana de una comuna, encontrándose frente a dos situaciones que están detalladas en la Circular DDU 398:

“La primera situación es que la comuna se encuentre regulada por un Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano, en cuyo caso corresponderá que el Plan Regulador Comunal se ajuste imperativamente a los límites de extensión urbana establecidos en el nivel intercomunal, no pudiendo sobrepasarlos.

En estos casos sólo corresponderá que el Plan Regulador Comunal defina si el territorio de planificación abarcará la totalidad del territorio definido en el nivel intercomunal de planificación o sólo parte de él”.

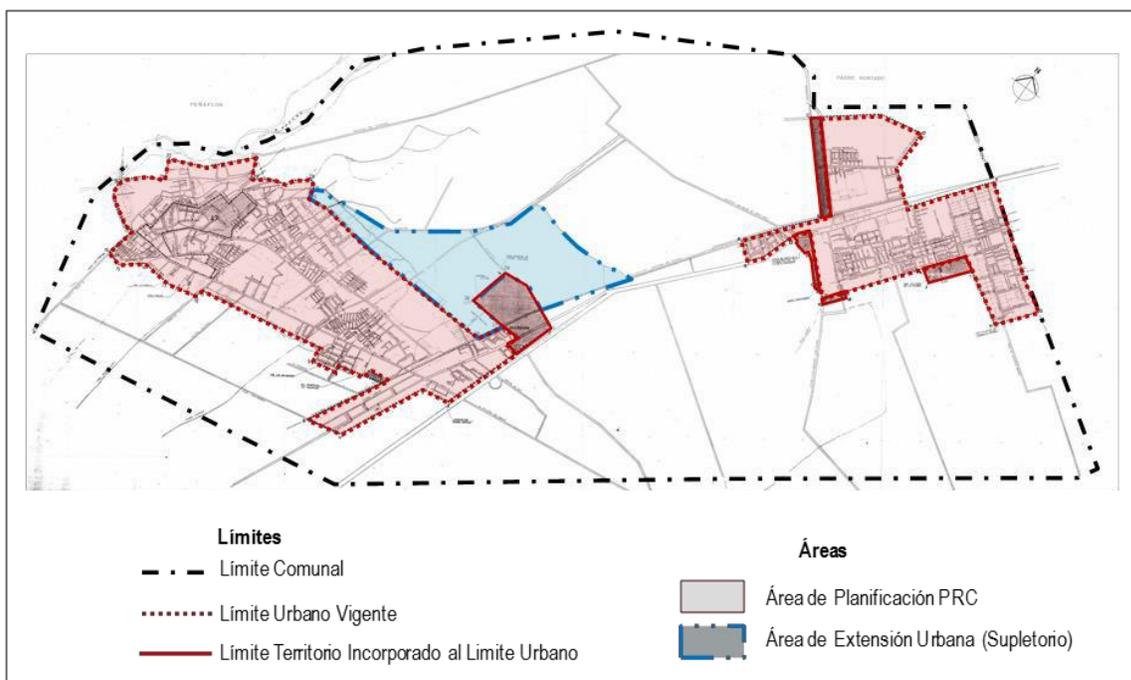
Ilustración 5.1-2: Ejemplo representación Contexto Territorial de un PRC inserto en un área regulada por un IPT de nivel intercomunal o metropolitano.



Fuente. Elaboración propia

La segunda situación corresponde cuando el territorio de la comuna sujeta a planificación urbana comunal no cuenta con regulación del nivel intercomunal de planificación, en cuyo caso es el propio instrumento el que define el límite del área urbana, para diferenciarla del resto del territorio rural de la comuna. Además de manera supletoria puede establecer áreas de extensión urbana.

Ilustración 5.1-3: Ejemplo representación Contexto Territorial de un PRC que no cuenta con regulación de nivel intercomunal.



Fuente. Elaboración propia.

El **Ámbito Temporal** es una exigencia señalada en el Reglamento EAE y corresponde al horizonte de planificación considerado en el IPT. Al respecto el artículo 28 sexies LGUC señala que "los instrumentos de planificación territorial deberán actualizarse periódicamente en un plazo no mayor a diez años", lo que permite realizar una revisión periódica del Plan y su implementación, a fin de realizar el seguimiento de las medidas propuestas, para tomar medidas correctivas en caso de que así se requiera. No obstante, atendiendo a las directrices contenidas en la Circular DDU 227 de la División de Desarrollo Urbano MINVU, los IPT deben orientarse con una visión de futuro, estableciendo proyecciones de demandas de suelo para acoger el crecimiento urbano proyectado. Lo anterior basado en proyecciones de población, las cuales consideran en general un horizonte de planificación de 25 a 30 años.

Los antecedentes e información del Objeto de Evaluación, referidas al ámbito territorial y temporal, se relacionan con los siguientes contenidos de los documentos establecidos en Reglamento EAE.

Relación con el artículo 14 del Reglamento:

- Ámbito territorial y temporal de aplicación del IPT.

Relación con el artículo 21 del Reglamento:

- Ámbito territorial y temporal de aplicación el IPT.

c) **Objetivos Estratégicos de la Decisión**

Los Objetivos Estratégicos de la Decisión corresponden a elementos centrales que deben ser considerados en el desarrollo de la EAE, durante la evaluación de opciones de desarrollo, siendo inherentes al problema de decisión. Estos objetivos sirven para focalizar el ámbito de competencia propio del IPT según los contenidos establecidos por la normativa urbana.

Los antecedentes que ayudaron a definir el problema de decisión, permiten responder la pregunta ¿Que se pretende alcanzar o resolver con el proceso de planificación?, cuya respuesta se expresa en los objetivos que identifican las situaciones territoriales que requieren ser resueltas a través del desarrollo del IPT. Esta definición se realiza en la etapa/fase de preparación del IPT, quedando consignados en el Plan de Trabajo²⁷.

A continuación, se citan algunos ejemplos de objetivos estratégicos aplicables a procesos de planificación de IPT de nivel Intercomunal y Comunal, tomando como referencia los ejemplos del problema de decisión presentados previamente en el acápite 4.1.1 literal a):

i) Nivel Intercomunal

Compatibilizar la demanda de crecimiento urbano y de localización de actividades con las condiciones de soporte del territorio rural.

ii) Nivel Comunal.

Aprovechar las áreas industriales obsoletas y molestas, mediante una propuesta de reconversión de usos, para aumentar las áreas verdes y la oferta habitacional de la comuna.

Relación con el artículo 14 del Reglamento:

- Fines o metas que se busca alcanzar con el IPT.

Relación con el artículo 21 del Reglamento:

- Identificación y descripción pormenorizada de los objetivos del IPT señalando sus alcances

Relación con el artículo 26 del Reglamento:

- Una síntesis del objeto, causa y fines o metas del proceso de elaboración del IPT desde su etapa de diseño, así como también indicar el ámbito de su aplicación.

En la medida que se avanza en la Etapa de Elaboración del Plan, los Objetivos Estratégicos de la decisión asociados a un proceso de planificación se pueden ir modificando, ajustando o detallando, en función del análisis de antecedentes, la participación ciudadana y la coordinación y consulta con los Órganos de Administración del Estado, transformándose en **Objetivos del Plan**, los que refieren a la meta, fin o propósito a alcanzar para dar respuesta a los temas que demanda la planificación.

Los Objetivos estratégicos de la decisión, se relacionan con los siguientes contenidos de los documentos establecidos en Reglamento EAE.

d) **Objetivo de la EAE.**

El Objetivo de la EAE corresponde a *aquello que se desea contribuir con su aplicación, estableciendo cómo se pretende mejorar el proceso de decisión y cuál será el papel de la EAE en ello*. Es decir, refiere a logros específicos en términos de mejora de la calidad ambiental del IPT, como resultado de la aplicación del procedimiento de EAE.

²⁷ Es importante señalar que si bien los Objetivos Estratégicos de la Decisión están contenidos en documentos técnicos con los que se inicia el proceso de planificación no corresponden a los objetivos de la licitación o de los Términos de Referencia, los que generalmente refieren a tareas y acciones operativas que son transversales a cualquier proceso de planificación.

De manera general los objetivos de la EAE se encuentran indicados en el Reglamento EAE y se sintetizan en al menos los siguientes temas:

- Apoyar el proceso de planificación definiendo las Consideraciones Ambientales y de Sustentabilidad ajustadas según la escala geográfica, el nivel de decisión y la visión de futuro.
- Focalizar el Problema de Decisión en temas estratégicos, identificando aquellos aspectos prioritarios relacionados con el ambiente y la sustentabilidad (Factores Críticos de Decisión).
- Evaluar las opciones de desarrollo para seleccionar aquella que apunte a la toma de decisiones más sustentables.
- Identificar y formular directrices para el diseño del IPT previendo ajustes a la opción seleccionada en función de sus riesgos y oportunidades.
- Definir un Plan de seguimiento que permita monitorear y evaluar el desempeño del IPT para tomar medidas correctivas en caso de ser necesario.
- Contribuir a un proceso de decisión documentado, transparente y participativo involucrando los distintos actores clave.

Como ejemplo a continuación se citan algunos objetivos de EAE aplicables en procesos de planificación de IPT de nivel Intercomunal y Comunal, tomando como referencia los ejemplos del Problema de decisión presentados previamente en el acápite 4.1.1 literal a) del presente Manual:

i) Nivel Intercomunal

Facilitar los arreglos institucionales que permitan mayor coordinación con los organismos directamente involucrados en la fiscalización y gestión del suelo a nivel regional.

ii) Nivel Comunal

Contribuir en la integración de las distintas visiones de crecimiento y ocupación del suelo en una propuesta de planificación que apunte al equilibrio entre el desarrollo habitacional (densificación), las áreas patrimoniales y el suelo de uso industrial actualmente existente en la comuna (reconversión).

5.1.2 ¿Qué se debe conocer?

Refiere a un análisis en detalle de los antecedentes con los que se inició el Procedimiento EAE para describir los aspectos de ambiente y sustentabilidad relacionados con el Problema de Decisión, mediante la identificación de valores, problemas y conflictos. Para ello se debe considerar la percepción de actores clave que incluye participación ciudadana y la incorporación y consulta a los Órganos de Administración del Estado. Así mismo se analiza el contexto de macro-políticas o instrumentos de gestión que inciden en el proceso de planificación, para finalmente concluir con los objetivos ambientales y los criterios de desarrollo sustentable.

a) **Marco del problema.**

El marco del problema, da cuenta tanto de las potencialidades como de las dificultades, que reflejan las prioridades ambientales y de sustentabilidad del territorio; según se indica debe contener lo siguiente:

- i. Descripción analítica y prospectiva del sistema territorial.
- ii. Valores de ambiente y de sustentabilidad.
- iii. Problemas y preocupaciones ambientales y de sustentabilidad.
- iv. Conflictos socio ambientales.

Es decir, en el proceso de planificación la identificación de estos temas conduce a responder la pregunta: ¿Qué está pasando en el territorio que motiva el desarrollo del IPT?

i) Descripción analítica y prospectiva del sistema territorial.

Permite situar o contextualizar ambientalmente y de manera general el sistema territorial que sirve de soporte o contexto al Instrumento de Planificación, en el marco de la sustentabilidad. Se realiza el reconocimiento de las dinámicas y tendencias observadas, focalizando la atención en aquellos aspectos de mayor relevancia para el proceso de planificación, entre los que es posible señalar como ejemplos al menos los siguientes:

- Aspectos físico – naturales.
- Aspectos socioeconómicos y de población.
- Aspectos territoriales-Urbanos.

Haciendo un paralelo con los contenidos del Procedimiento Técnico Normativo, **la descripción analítica y prospectiva** se recoge de manera preliminar en la Fase de Preparación del Plan, específicamente en el **Marco Territorial Estratégico y Normativo**²⁸ y se profundiza en el **Análisis Sistémico**²⁹, que se desarrolla como parte de la Fase de Diagnóstico y Tendencias del Plan. De esta forma dicha descripción puede ir incorporando nuevos antecedentes conforme se avanza en el desarrollo del IPT permitiendo una caracterización en detalle de los elementos o aspectos ambientales y de sustentabilidad relevantes para la decisión.

ii) Valores de ambiente y de sustentabilidad.

Corresponde a los atributos, componentes o elementos del ambiente considerados como relevantes para el sistema territorial, ya sea por su grado de utilidad (servicios) o por sus propias cualidades (Ministerio del Medio Ambiente, 2015). A continuación, se presentan ejemplos aplicables a IPT de nivel Intercomunal y Comunal, tomando como referencia los ejemplos del Problema de decisión presentados previamente en el acápite 4.1.1 literal a) del presente Manual:

Tabla 5.1-1: Ejemplo de valores de ambiente y de sustentabilidad en el contexto de un IPT.

Valores de ambiente y de sustentabilidad	
IPT Nivel Intercomunal	IPT Nivel Comunal
<ul style="list-style-type: none"> - Paisaje rural y los servicios ambientales que este presta. - Elementos del paisaje rural y cultural hacen parte de la oferta turística de la intercomunal. - Desarrollo de festividades locales asociadas a la actividad agrícola. 	<ul style="list-style-type: none"> - Presencia de barrios patrimoniales. - Presencia de Inmuebles y conjuntos de interés patrimonial asociados a antiguas edificaciones de uso manufacturero e industrial. - Capital social expresado en agrupaciones locales históricas con fuerte impronta comunitaria.

Fuente. Elaboración propia.

La identificación de dichos valores involucra un procedimiento de participación con actores clave para el proceso de planificación, ya que permite validar los aspectos, características y componentes que permitieron considerar un atributo o elemento como un valor ambiental y a su vez anticipar conflictos que puedan presentarse, respecto a dicho valor, durante el procedimiento de EAE.

Para estos efectos se debe incorporar en el procedimiento de Participación Diagnóstico³⁰, la consideración de estos aspectos en el diseño metodológico de las instancias de participación, que

²⁸ De acuerdo con la Guía de Memoria Explicativa elaborada por el MINVU, el Marco Territorial Estratégico y Normativo, refiere a dos tipos de fuentes de información correspondientes al Marco de Referencia Estratégico que incluye todas aquellas políticas, planes y programas de carácter indicativo, que contienen directrices, lineamientos o medidas aplicables al territorio del Plan correspondiente. Mientras que en el Marco de Referencia Normativo se recopila y sistematiza la información relativa a los instrumentos de Planificación territorial vigentes en el área de estudio, tanto de nivel comunal e intercomunal y que pueden incidir en las decisiones de planificación

²⁹ De acuerdo con la Guía de Memoria Explicativa elaborada por el MINVU, el Análisis Sistémico corresponde a un reporte desagregado por dimensiones del estado de situación de los principales componentes del sistema territorial, basado en indicadores y estándares de referencia de mayor relevancia en el proceso de planificación.

³⁰ Corresponde a instancias de participación que se desarrollan en la Fase de Diagnóstico y Tendencias del Procedimiento Técnico Normativo y cuyos objetivos apuntan a: levantar información que permita focalizar los aspectos del diagnóstico técnico del Plan y que contribuya a caracterizar en detalle el marco del problema de planificación,

involucra a los distintos actores clave, incluyendo, entre otros a los Órganos de Administración del Estado, comunidad organizada, gremios y de acuerdo a la pertinencia, los representantes de pueblos originarios. Para los efectos de una adecuada sincronía entre el proceso de planificación y los procedimientos consultivos señalados en el reglamento de EAE, se sugiere desarrollar estas instancias de participación una vez realizado el Acto de Difusión de Inicio, para de esta forma lograr mayor eficiencia y retroalimentación.

iii) Problemas y preocupaciones ambientales y de sustentabilidad.

Los problemas ambientales y de sustentabilidad que incumben al proceso de planificación, refieren a la influencia humana o natural sobre los ecosistemas que conducen a una limitación, reducción o incluso a la eliminación de su funcionamiento (MMA, 2015). Mientras que una preocupación ambiental y de sustentabilidad se relaciona con los sentimientos o las emociones asociados a los problemas ambientales existentes en el sistema territorial (MMA, 2015). En la tabla a continuación se presentan ejemplos asociados a IPT intercomunales y comunales, tomando como referencia los ejemplos del Problema de decisión presentados previamente en el acápite 4.1.1 literal a) del presente Manual:

Tabla 5.1-2: Ejemplo de problemas ambientales y de sustentabilidad en el contexto de un IPT.

Problemas y preocupaciones ambientales y de sustentabilidad.	
IPT Nivel Intercomunal	IPT Nivel Comunal
<ul style="list-style-type: none"> · Pérdida del suelo agrícola de alta calidad por Incremento de la urbanización dispersa en el área rural. · Subdivisión del suelo rural en tamaños prediales menores a 5.000m². · Micro basurales asociados a los canales de riego, en el entorno de los asentamientos poblados. 	<ul style="list-style-type: none"> · Deterioro por presencia de zonas industriales en desuso. -Algunas industrias generan ruidos, olores y emanaciones que impactan en la salud y calidad de vida de los vecinos. · Grandes predios de actividades industriales que limitan la conectividad local hacia las avenidas metropolitanas.

Fuente. Elaboración propia.

iv) Conflictos socio-ambientales.

El concepto de conflicto socio-ambiental (MMA, 2015) *“alude básicamente a ciertas prácticas de uso y explotación de los recursos de la naturaleza que, al degradar los ecosistemas, pueden conducir a movimientos, modificaciones, cambios y/o desarticulación en la estructura de las relaciones entre diversos actores al interior de las sociedades”*. Con relación a los conflictos socioambientales, es recomendable concentrarse en aquellos que es posible gestionar a partir del ámbito y alcance del instrumento de planificación; en este sentido se presentan como ejemplo algunos Conflictos Socioambientales aplicables a IPT intercomunales y comunales, tomando como referencia los ejemplos del Problema de decisión presentados previamente en el acápite 4.1.1 literal a) del presente Manual:

mediante la identificación de problemáticas, valores y conflictos socioambientales. Así mismo contribuir a la identificación y caracterización de los Factores Críticos de Decisión.

Tabla 5.1-3 Ejemplos de conflictos socioambientales en el contexto de un IPT.

Conflictos Socioambientales	
IPT Nivel Intercomunal	IPT Nivel Comunal
<ul style="list-style-type: none"> · Deriva de pesticidas en áreas pobladas colindantes a actividad agropecuaria · Agroindustria asociada al criadero de animales (aves y porcinos) genera efectos negativos en la población por la emanación de olores y disposición de residuos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Amenaza de densificación en altura en barrios tradicionales.

Fuente: Elaboración propia

Gran parte de los conflictos socioambientales, se identifican en las instancias de participación y consulta del IPT, de allí la alta importancia que adquiere la acción integrada en el desarrollo de los procedimientos metodológicos del IPT y la EAE en cuanto a los Procedimientos de Participación, de manera que sean conocidos los intereses de los actores clave, estableciendo las estrategias o mecanismos para abordarlos en el ámbito de competencia del IPT, a través de prescripciones normativas. Los antecedentes e información del Marco del Problema se relacionan con los siguientes contenidos de los documentos establecidos en Reglamento EAE:

Relación con el artículo 21 del Reglamento, letra h):

- Descripción analítica y prospectiva del sistema territorial; una descripción y explicación de los problemas ambientales existentes; la identificación de actores claves del territorio; la identificación de potenciales conflictos socio-ambientales

Relación con el artículo 26 del Reglamento:

- Una síntesis del diagnóstico ambiental estratégico.

b) Necesidades de participación.

En el proceso de planificación se requiere la implementación desde el inicio de procedimientos de participación adecuados a la complejidad y ámbito de competencia del instrumento de planificación. Es decir, la definición de las Necesidades de Participación en un proceso de planificación plantea al menos la siguiente pregunta: ¿Quiénes son los actores claves del territorio a planificar y cómo los incorporo al proceso de elaboración del Plan?

El reglamento EAE precisa en el artículo 14, la inclusión de dos tipos de actores claves que pueden estar presentes en el proceso de EAE, a) por una parte los Órganos de la Administración del Estado, vinculados a la materia o ámbito del Plan, contando como mínimo con los representantes del Consejo de Ministros para la sustentabilidad y b) los organismos no pertenecientes a la administración del Estado o representantes de la comunidad que se estimen relevantes para el procedimiento de EAE.

En la legislación urbanística se establecen requerimientos de participación que incluyen actores claves en el proceso de planificación, los cuales se integran en procedimientos de consulta debidamente reglamentados en dos momentos del proceso de planificación: Imagen Objetivo (artículo 28 octies LGUC) y Anteproyecto del Plan (IPT Intercomunal: artículo 36 LGUC y artículo 2.1.9. OGUC. IPT Comunal: artículo 46 LGUC y artículo 2.1.11. OGUC).

En este contexto, es relevante que la participación ciudadana, confluya a procedimientos integrados de participación que se definen a partir de un Plan o **Estrategia de Participación**, que cada instrumento de planificación debe desarrollar como parte de sus tareas de preparación y que considera la elaboración de un Mapa de Actores como herramienta de validación y gestión de los actores (públicos y privados) involucrados en el proceso de decisión. En el **Anexo 2 Estrategia de**

Participación del presente manual se describe en detalle el proceso para elaborar el Plan de Participación de un IPT.

A continuación, se presenta como ejemplo un listado de Actores Clave identificados para procesos de planificación Intercomunal y Comunal, según los ejemplos del problema de decisión presentados previamente en el acápite 4.1.1 literal a) del presente Manual:

Tabla 5.1-3: Ejemplo de Necesidades de Participación en el contexto de un IPT.

Listado de Actores Clave	
IPT Nivel Intercomunal	IPT Nivel Comunal
<ul style="list-style-type: none"> · Comité de Agua Potable Rural, actor clave dado que si pasan a estar en un territorio urbano aumentaría el costo del servicio sanitario. Actor de alto interés y poder medio de decisión. · Operadores de turismo rural, actores clave que perderían la identidad rural, foco de su negocio. Actor con alto interés y bajo poder de decisión. · SEREMI de Agricultura y Servicio Agrícola y Ganadero, actores clave dado que fomentan, orientan y coordinan la actividad silvoagropecuaria en la región. Actor con alto interés y alto poder de decisión. · SEREMI MMA, actor clave ya que orienta y colabora en el proceso de EAE. Actor con alto interés y alto poder de decisión. 	<ul style="list-style-type: none"> · Agrupación de Allegados de la Comuna, actor clave dado su interés en la definición de zonas aptas para proyectos habitacionales SERVIU, además de mantener su residencia dentro de la misma comuna. Actor de alto interés y poder medio de decisión. · SERVIU: actor clave encargado de adquirir terrenos, efectuar subdivisiones prediales, formar loteos, proyectar y ejecutar urbanizaciones. Actor de alto interés y poder medio de decisión · Juntas Vecinales, actor clave en las decisiones sinérgicas del cambio de vida por aumento de densidad en sus unidades territoriales. Actor de alto interés y poder medio de decisión. · SEREMI MMA, actor clave ya que orienta y colabora en el proceso de EAE. Actor con alto interés y alto poder de decisión.

Fuente: Elaboración propia

La información de las Necesidades de Participación se relaciona con los siguientes contenidos de los documentos establecidos en Reglamento EAE

Relación con el artículo 14 del Reglamento (DS 32/2015):

- Órganos de la Administración del Estado que se convocarán a fin de garantizar una actuación coordinada en la etapa de diseño del IPT.
- Identificación de organismos no pertenecientes a la Administración del Estado o representantes de la comunidad que se estimen claves para el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica y la forma de incorporarlos al mismo

Relación con el artículo 26 del Reglamento:

- La identificación de los Órganos de la Administración del Estado que fueron convocados a participar del proceso y de aquellos que efectivamente participaron, y un resumen de la coordinación y consultas efectuadas.

c) Marco de Gobernabilidad

El Marco de Gobernabilidad entrega el contexto de las capacidades institucionales disponibles para enfrentar los temas que son abordados en la EAE y además se nutre de los antecedentes relativos a los actores clave identificados en las Necesidades de Participación.

En este contexto se debe considerar la capacidad de gobierno³¹ del Órgano Responsable en cuanto a abordar la implementación del IPT y realizar el seguimiento de las medidas propuestas tanto a

³¹ Capacidad de Gobierno: es la capacidad de las instituciones y movimientos de avanzar hacia objetivos definidos de acuerdo con su propia actividad y de movilizar con bastante coherencia las energías de sus integrantes para

través del Procedimiento Técnico Normativo como del Procedimiento EAE, lo que supone establecer medidas realistas y alcanzables, en función de las capacidades y deficiencias identificadas.

Así también, en el Marco de Gobernabilidad, resulta fundamental establecer la red de organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales relacionadas con el proceso de planificación, de manera que tanto el procedimiento técnico normativo como el procedimiento EAE se desempeñen en coordinación con dichas instituciones y organizaciones dado que cuentan con antecedentes significativos o son tomadores de decisión respecto de temas o áreas sensibles del territorio a planificar. Es por ello que la elaboración del Mapa de Actores, desde la Fase de Preparación del Procedimiento Técnico Normativo, permitirá identificar y caracterizar los actores clave, considerando, por ejemplo, sus intereses, roles, responsabilidades y funciones; y las relaciones y redes existentes entre ellos de manera que se establezcan los niveles de poder e influencia en las decisiones y la coordinación de actividades para gestionar iniciativas, compromisos y/o soluciones respecto a temáticas de interés para el IPT, mediante la conformación de mesas técnicas intersectoriales, convenios, acuerdos de cooperación y/o compromisos interinstitucionales, entre otros.

De esta forma el proceso de elaboración del Plan se fortalecerá con información y antecedentes proporcionados por los Actores Clave. Dichos antecedentes corresponden a aportes, comentarios y observaciones al diseño del IPT, que se reciben en las instancias de participación con Órganos de Administración del Estado y organismos no pertenecientes a la administración del Estado o representantes de la comunidad, y que de acuerdo con lo establecido en el Reglamento EAE (artículo 21) deben ser reportados como soporte de las decisiones tomadas en el proceso de planificación, identificando el tipo de elementos aportados y la forma como éstos fueron considerados, desestimados o excluidos.

Así resulta relevante, documentar el proceso de trabajo con los Actores Clave ordenando el reporte de la información aportada u observaciones emitidas, como evidencia de las decisiones tomadas en el IPT. A continuación, se presenta a manera de ejemplo la síntesis de Observaciones/comentarios recopilados en instancias de participación con Órganos de Administración del Estado, para IPT de Nivel Intercomunal y Comunal, tomando como referencia los ejemplos del Problema de decisión presentados previamente en el acápite 4.1.1 literal a) del presente Manual:

Tabla 5.1-4: Síntesis de elementos aportados por Órganos de Administración del Estado a un IPT de nivel Intercomunal.

Órgano de la Administración del Estado	Observación y/o comentario	Incorporación al Plan
GORE	El Área intercomunal es una zona rural productiva por excelencia e identitaria, siendo relevantes el recurso suelo y agua y compatible con la Estrategia Regional de Desarrollo que señala la importancia de la actividad agrícola en la región	Se ajustan las zonas de extensión y se trabaja con Municipios según necesidades de crecimiento. El Plan definió como Criterio de Desarrollo Sustentable conservar suelo agrícola. Se establecen Áreas rurales normadas para villorrios, en las áreas que ya presentan asentamientos poblados.
Municipios del Territorio Intercomunal	Se concluye que en la mayoría de los territorios comunales se observa la proliferación de asentamientos irregulares generando un problema difícil de abordar a nivel municipal, especialmente porque muchos están fuertemente consolidados.	En el diagnóstico se identificaron los asentamientos consolidados, integrando como áreas de extensión urbana los segundos y terceros con mayor número de población de cada comuna que contaran equipamientos de salud, educación y factibilidad de agua potable (en función con su cercanía a un área urbana).

Fuente: Elaboración propia.

conseguir esas metas previamente definidas. Juan Rial, "Gobernabilidad, partidos y reforma política en Uruguay (1987)", Revista Mexicana de Sociología, n. 2, abril-junio de 1988, Pág. 11.

Tabla 5.1-5: Síntesis de elementos aportados por Órganos de Administración del Estado a un IPT de nivel Comunal.

Órgano de la Administración del Estado	Observación y/o comentario	Incorporación al Plan
SEREMI MINVU	Un tema relevante para la comuna corresponde a los valores de identidad asociados a las actividades productivas y por lo tanto será un aspecto que direcciona el modelo de desarrollo urbano que proponga el Plan.	Efectivamente los temas de identidad de la comuna son parte de los análisis de diagnóstico, los cuales han sido contemplados desde el punto de vista patrimonial, así como en relación a propuesta de nuevos usos de suelo que permitan la puesta en valor de edificaciones industriales en desuso.
Consejo de Monumentos Nacionales	En materia patrimonial, se consulta respecto a los alcances de esta materia en el PRC, y específicamente como se vincula con los anteriores estudios y catastros realizados por el Municipio y otros servicios.	Se informa que el diagnóstico de áreas de interés patrimonial en el PRC tuvo como base para su desarrollo los estudios anteriores desarrollados por el Municipio y otros servicios. Se acuerda sostener una reunión con el Consejo de Monumentos Nacionales de nivel regional, a objeto de verificar el catastro realizado en el PRC.

Fuente: Elaboración propia.

Se recomienda que la sistematización de los elementos aportados en las instancias de participación con organismos no pertenecientes a la administración del Estado o representantes de la comunidad, recopile los comentarios u observaciones consensuadas, ya sea por localidades, grupos de trabajo o temáticas relevantes del proceso de planificación, según corresponda. Un ejemplo del reporte de información de este tipo de instancias para un IPT de Nivel Intercomunal y Comunal se presenta en las siguientes tablas:

Tabla 5.1-6: Síntesis de elementos aportados por Otros Actores Clave a un IPT de nivel Intercomunal

Tema	Representantes Industria Agroalimenticia	Comunidad	Incorporación al Plan
Fricción entre usos de suelo (residencia vs. Industria agroalimenticia)	Se perciben fricciones con el sistema poblado aledaño debidas principalmente a los malos olores.	Contaminación que generan las industrias agroalimenticias, especialmente los criaderos de animales (aves y cerdos) por descargas en el río de aguas provenientes de galpones.	En la etapa de diagnóstico del Plan se identificaron aquellas actividades agroindustriales que por su cercanía a los centros poblados generan conflictos con la residencia de manera que en las propuestas de las Alternativas se están incorporando medidas de planificación que contribuyan a mitigar la fricción, como por ejemplo el establecimiento de áreas de amortiguación hacia las áreas urbanas y de extensión urbana mediante la definición de áreas verdes intercomunales.
		Olores de la industria agroalimenticia se propagan hacia los centros poblados aledaños	Por otra parte, se reconoce la vocación agropecuaria del territorio intercomunal, definiendo áreas rurales normadas de uso silvoagropecuario en las cuales se definen los usos de suelo para la aplicación del artículo 55 LGUC, restringiendo aquellos usos que favorezcan la proliferación de asentamientos poblados dispersos.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 5.1-7: Síntesis de elementos aportados por Otros Actores Clave a un IPT de nivel Comunal.

Tema	Representantes Empresarios y Pymes	Funcionarios Municipales	Comunidad	Incorporación al Plan
Altura Máxima de edificación.	Conflicto con la construcción de edificios en altura sin la planificación vial necesaria. Genera consecuencias como aumento de congestión vehicular, disminución de presión del agua y aumento de área sombreada en casa vecinas.	Preocupación por el desarrollo inmobiliario en altura sobre todo en el entorno de vías metropolitanas, debido a que afectan los barrios aledaños con edificaciones de 2 pisos generando sombra y congestión vehicular	Problemas asociados a la construcción de edificios en altura: <ul style="list-style-type: none"> • Aumento de congestión vehicular • Disminución de presión de agua • Malos olores producto de la falta de alcantarillados adecuados para la densidad poblacional. 	Se propone en las Alternativas u Opciones de Desarrollo, que en los sectores con alta vocación para la renovación urbana se define un gradiente en las alturas de siendo la máxima 12 pisos en torno a los corredores viales metropolitanos y disminuyendo a 8 pisos en el entorno a las vías comunales comerciales (colectoras) y a 5 pisos en los sectores de barrios tradicionales, lo que su vez permitiría la construcción de viviendas sociales.
Uso Industrial	Identifican delincuencia en sus sectores: robos frecuentes que se dan en sus empresas y que también afectan a sus trabajadores cuando salen o llegan a la empresa (sectores inseguros sin vigilancia).	Grandes paños de terreno de uso industrial abandonados o utilizados como bodegas. Malestar por la contaminación por plomo producida por algunas industrias activas.	Paños de terreno industriales y de bodegaje en el territorio generan microtráfico y delincuencia. Especialmente en los terrenos que actualmente se encuentran abandonados.	La propuesta de planificación opta por la reconversión de los terrenos industriales abandonados a uso residencial, equipamiento y aperturas viales lo que revitalizará el entorno y aportará en términos de seguridad. En cuanto a las industrias molestas y contaminantes aún activas se definen incentivos normativos para su traslado fuera de la comuna, ya que solo se permiten las actividades productivas de tipo inofensivo.

Fuente: Elaboración propia.

La información del Marco de Gobernabilidad se relaciona con los siguientes contenidos de los documentos establecidos en Reglamento EAE:

Relación con el artículo 21 del Reglamento letra k:

- Resultados de la coordinación y consulta a los órganos de la Administración del Estado, identificando a los convocados y a aquellos que efectivamente participaron en el proceso de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica; la forma en que se desarrolló dicha coordinación y consulta; una síntesis de los elementos aportados al proceso de decisión por los órganos participantes; una síntesis del modo en que dichos elementos fueron considerados en la formulación del Anteproyecto de política, Plan o instrumento; y la indicación de aquellos que fueron desestimados y el fundamento de su exclusión.
- Resultados de la instancia de participación ciudadana efectuada, incluyendo una síntesis de las principales observaciones realizadas y una respuesta razonada, en lo pertinente, que podrá ser común para las que planteen cuestiones similares en cuanto a su fondo.

Relación con el artículo 26 del Reglamento:

- La identificación de los Órganos de la Administración del Estado que fueron convocados a participar del proceso y de aquellos que efectivamente participaron, y un resumen de la coordinación y consultas efectuadas.

d) Marco de Referencia Estratégico

El Marco de Referencia Estratégico, corresponde al “contexto de macro-políticas que deben ser consideradas en la Evaluación Ambiental Estratégica del IPT ya que dan referencias y orientaciones a la evaluación identificando políticas e instrumentos de gestión y planificación que provean en una dirección estratégica” y sirven de referencia para su evaluación.

Por su parte el artículo 14 del Reglamento EAE, señala que deben indicarse las políticas medio ambientales y de sustentabilidad que pudieran incidir en el Plan. Para esto en el acto administrativo de inicio bastará con la enumeración de los instrumentos estratégicos, mientras que para el Informe Ambiental el reporte se realizará de manera específica, dando cuenta de cómo las políticas medio ambientales y de sustentabilidad enmarcaron la propuesta del Plan, dado que se analiza en detalle la información obtenida a partir de la coordinación con los Órganos de la Administración del Estado y otros actores relevantes para el proceso.

Tal como se señala en la normativa específica de los instrumentos de planificación (artículo 27 y 28 decies LGUC y artículo 2.1.1. OGUC), éstos deben responder a las directrices de políticas nacionales y regionales e instrumentos de planificación que correspondan, desde una perspectiva de carácter indicativo y/o vinculante. Por tal motivo el examen de macro políticas e instrumentos de gestión y planificación es de primordial importancia en el desarrollo de los IPT, dado que establece un marco de acción para el instrumento, en cuya elaboración se deben considerar las condicionantes, lineamientos o directrices de carácter estratégico³² que puedan estar definidas en tales políticas e instrumentos, incidiendo en la formulación de los Criterios de Desarrollo Sustentable, Objetivos Ambientales y Factores Críticos de Decisión. Asimismo, el análisis del Marco de Referencia Estratégico permite identificar superposiciones y contradicciones entre políticas, de manera que se dificulte su aplicación o interpretación en el contexto de IPT³³.

El reglamento en sus artículos 14 y 21 establece que tanto el Acto Administrativo de Inicio del procedimiento EAE como el Informe Ambiental deben contener el reporte de las políticas ambientales y de sustentabilidad que enmarcan el IPT, es por ello que se presenta a continuación una recomendación metodológica para reportar dicha información y su pertinencia en el proceso de planificación.

Tabla 5.1-8: Formato recomendado para reportar información de macro políticas e instrumentos consultados en el Marco de Referencia Estratégico.

NOMBRE DE LA POLÍTICA O INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN. (Analizado).		
Objetivos	Lineamientos o metas	Relación con el IPT

Fuente: Guía Metodológica de EAE

Es recomendable ordenar el reporte de la información siguiendo una estructura jerárquica territorial, a partir de los distintos subniveles, desde el nivel nacional, regional, Intercomunal o metropolitano y local, si procede, concentrándose en aquellas directrices u objetivos de tales instrumentos que guarden relación con el objeto del Plan.

La información del Marco de Referencia Estratégico se relaciona con los siguientes contenidos de los documentos establecidos en Reglamento EAE:

Relación con el artículo 14 del Reglamento.

- Las políticas medio ambientales y de sustentabilidad que pudieran incidir en el IPT que se pretende implementar Relación con el art. 21 del Reglamento.
- Las políticas de desarrollo sustentable y medio ambiente que enmarcan la propuesta del IPT.

³² Tal como se define en la Guía EAE, 2015 el pensamiento Estratégico es un Proceso de pensamiento que se caracteriza por la visión de objetivos a largo plazo, flexibilidad para trabajar con sistemas complejos, capacidad de adaptación a contextos y circunstancias cambiantes, focalización en aquello que es realmente importante y estrategia para alcanzar los objetivos deseados.

³³ Partidario, M. D. (2012).

e) Objetivos Ambientales.

Los Objetivos Ambientales de acuerdo a lo indicado en el artículo 7 bis de la Ley 19.300, se formulan a partir de la Etapa de Diseño y se definen en el reglamento de EAE (artículo 4 letra k) como “*las metas o fines de carácter ambiental que buscan alcanzar las políticas, planes o instrumentos de ordenamiento territorial sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica*”.

Conforme a esta definición el objetivo ambiental, da cuenta de la integración del medio ambiente en la elaboración del IPT. Este corresponde a lo que se tiende o se quiere alcanzar³⁴, es decir se expresa como un propósito o una meta a lograr mediante la ejecución de actividades o tareas relacionadas con la decisión.

Para la construcción de un **Objetivo Ambiental** asociado a un proceso de planificación puede plantearse la siguiente pregunta guía: ¿Qué se busca lograr desde el punto de vista ambiental con el IPT?

La respuesta a dicha pregunta requiere de la revisión de los antecedentes que apoyaron la decisión de planificación, específicamente los Objetivos Estratégicos de la Decisión y el **Marco del Problema**, donde se identificaron **los valores, preocupaciones, problemas y/o conflictos ambientales y de sustentabilidad**, debiendo tener en cuenta el **Marco de Referencia Estratégico**.

Un Objetivo Ambiental se plantea a partir de la identificación de un valor/ problema/ conflicto, expresando mediante una acción (verbo), la meta de carácter ambiental que se desea alcanzar, debiendo incorporar el medio o mecanismo para lograrla, el cual deberá estar relacionado con el ámbito de competencia propio del IPT. Se recomienda también agregar información específica de la realidad local en la que se esté desarrollando el instrumento, indicando su localización y/o toponimia que permita referir al ámbito territorial de planificación.

A continuación, se presentan ejemplos que muestran el proceso de construcción de Objetivos Ambientales aplicables a IPT de nivel Intercomunal y Comunal, tomando como referencia los ejemplos del Problema de decisión presentados previamente en el acápite 4.1.1 literal a) del presente Manual:

Tabla 5.1-9: Ejemplo de construcción de un Objetivo Ambiental para un IPT de Nivel Intercomunal.

Preguntas a tener presente en la construcción de un Objetivo Ambiental.	Ejemplo IPT Intercomunal
¿Qué es importante?	<u>Problema Ambiental:</u>
<i>Valor, problema o conflicto en el contexto de ambiente y sustentabilidad.</i>	Pérdida del Suelo agrícola de alta calidad por Incremento de la urbanización dispersa en el área rural.
¿Qué se busca lograr desde el punto de vista ambiental con el IPT?	Controlar la pérdida de suelo de valor agroecológico provocado por los procesos de ocupación de asentamientos poblados y actividades, en área rural.
¿Con qué elementos del Plan se logra la meta propuesta?	Disposiciones normativas que controlen el crecimiento urbano al margen de la planificación como:
<i>Constituyen finalmente en los lineamientos del Plan, que son las herramientas mediante las cuales se logran los objetivos.</i>	- Superficie de suelo destinado a áreas de extensión urbana.
Enunciado Final del Objetivo Ambiental: Controlar la pérdida de suelo de valor agroecológico derivado de los procesos de ocupación de asentamientos poblados y actividades, en área rural.	

Fuente: Elaboración Propia

³⁴ Gomez Orea, D., & Gómez Villarino, A. (2014).

Tabla 5.1-10: Ejemplo de construcción de un Objetivo Ambiental para un IPT de Nivel Comunal.

Preguntas a tener presente en la construcción de un Objetivo Ambiental.	Ejemplo IPT Comunal.
¿Qué es importante?	<u>Valor Ambiental:</u>
<i>Valor, problema o conflicto en el contexto de ambiente y sustentabilidad</i>	Presencia de Inmuebles y conjuntos de interés patrimonial asociados a antiguas edificaciones de uso manufacturero e industrial
¿Qué se busca lograr desde el punto de vista ambiental con el IPT?	Favorecer la integración del patrimonio construido al desarrollo urbano local.
¿Con qué elementos del Plan se logra la meta propuesta?	Normas urbanísticas que promuevan estrategias de renovación y/o regeneración en equilibrio con el reconocimiento de patrimonio inmueble como:
<i>Estos se constituyen finalmente en los lineamientos del Plan, que son las herramientas mediante las cuales se logran los objetivos.</i>	- Identificación de Inmuebles y o zonas de interés patrimonial - Alturas de edificación en zonas destinadas a reconversión industrial.

Enunciado Final del Objetivo Ambiental: Favorecer la vida de barrio en sectores con edificaciones patrimoniales.

Fuente: Elaboración propia.

Es importante recalcar que los Objetivos Ambientales desde el inicio de la EAE pueden sufrir cambios en su formulación durante el proceso de planificación o transformarse en Objetivos del Plan.

Identificados los Objetivos Ambientales se realiza la descripción de su alcance, según los contenidos establecidos en la Guía EAE y que se presentan a continuación.

Tabla 5.1-11: Descripción del alcance de un Objetivo Ambiental aplicable a un IPT de Nivel Intercomunal.

Objetivo Ambiental	Relación con los valores, preocupaciones y problemas de ambiente y sustentabilidad.
Controlar la pérdida de suelo de valor agroecológico derivado de los procesos de ocupación de asentamientos poblados y actividades, en área rural	- Presencia de asentamientos o villorrios en el territorio rural mediante aplicación del artículo. 55 LGUC. - Subdivisión del suelo rural en tamaños prediales menores a 5.000m ² . - Agroindustria asociada al criadero de animales (aves y porcinos) genera efectos negativos en la población por la emanación de olores y disposición de residuos

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 5.1-12: Descripción del alcance de un Objetivo Ambiental aplicable a un IPT de Nivel Comunal.

Objetivo Ambiental.	Relación con los valores, preocupaciones y problemas de ambiente y sustentabilidad.
Favorecer la vida de barrio en sectores con edificaciones patrimoniales.	- Presencia de Inmuebles y conjuntos de interés patrimonial asociados a antiguas edificaciones de uso manufacturero e industrial. - Capital social expresado en agrupaciones locales históricas con fuerte impronta comunitaria

Fuente: Elaboración propia.

Los Objetivos Ambientales se relacionan con los siguientes contenidos de los documentos establecidos en Reglamento EAE:

Relación con el artículo 14 del Reglamento:

Los objetivos ambientales que se pretenden alcanzar a través el IPT en función de sus fines y metas de planificación.

Relación con el artículo 21 del Reglamento:

La identificación y descripción de sus objetivos ambientales, señalando sus alcances.

f) Criterios de Desarrollo Sustentable (CDS).

Los criterios de desarrollo sustentable aparecen señalados en el artículo 7 bis de la Ley 19.300 como requerimiento que el organismo responsable de la política o Plan debe integrar desde la Etapa de Diseño.; por su parte el Reglamento EAE lo define en su artículo 4 literal c) como *“aquél que en función de un conjunto de políticas medio ambientales y de sustentabilidad, permite la identificación de la opción de desarrollo más coherente con los objetivos de planificación y ambientales definidos por el Órgano Responsable en el instrumento elaborado”*.

En relación con la formulación de los CDS numerosos estudios, realizados por agencias internacionales (Naciones Unidas, 2017) (European Commission, 2015) y gubernamentales (Gobierno de España, 2010) han propuesto criterios e indicadores de sustentabilidad urbana y territorial. En efecto, el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano, publicó recientemente un estudio (Consejo Nacional de Desarrollo Urbano, 2018) que identifica indicadores y estándares de calidad de vida urbana que permiten establecer ámbitos y criterios respecto de los cuales se agrupan los temas de sustentabilidad urbana.

A partir de la consulta a los antecedentes previamente señalados y los estudios de caso revisados en el contexto del desarrollo del presente manual, asociados a la aplicación de la EAE en IPT, es posible constatar o agrupar las preocupaciones referidas a la sustentabilidad en las áreas urbanas, que ayudan en la definición de criterios de desarrollo sustentable para la evaluación de planes reguladores, en sus diferentes niveles de planificación, identificando al menos los siguientes temas:

1. Ocupación de Suelo.
 - a. Compacidad Urbana (proximidad de los componentes que configuran la ciudad que favorece los contactos e intercambios en el espacio público y una mayor accesibilidad a todos los servicios de la ciudad) Concentración urbana, relativa a la concentración o dispersión de los núcleos de población
 - b. Expansión o extensión urbana; relativa a la forma y crecimiento por extensión
 - c. Distintos procesos de urbanización, por extensión o agregación desde áreas consolidadas hacia el territorio rural (crecimiento disperso y suburbanización).
 - d. Expansión difusa: La que se asocia generalmente al proceso de transformación de uso del suelo rural, o cambio de uso de suelo.
 - e. Ocupación Irregular del suelo.
2. Uso de Suelo.
 - a. Complejidad urbana: grado de mixticidad de usos y funciones implantadas en un determinado territorio
 - b. Diversidad de actividades como soporte de la relación empleo- residencia.
 - c. Diversidad de usos (equipamientos) como soporte del uso residencial.
3. Centralidad y Acceso a equipamientos y servicios públicos (cobertura y distribución).
 - a. Disponibilidad, conectividad y acceso a áreas verdes.
 - b. Funcionalidad urbana.
 - c. Mezcla adecuada de funciones o actividades urbanas.
 - d. Adecuado manejo de las actividades e infraestructuras de mayor impacto.
4. Intensidad de ocupación de suelo.
 - a. Relativo a la densidad de habitantes o viviendas.
 - b. Relativo a la intensidad edificatoria.
5. Movilidad Sostenible.

- a. Conectividad: Referida al espacio público de movilidad urbana.
- b. Accesibilidad: Referida a la distribución de viajes y modos de transporte.
6. Metabolismo Urbano entendido como el intercambio de materia, energía e información que se establece entre los asentamientos urbanos y su contexto geográfico.
 - a. Agua: Requerimiento y consumo de agua del sistema urbano.
 - b. Energía: Requerimiento y consumo energético del sistema urbano.
 - c. Disposición de residuos: Generación y disposición de residuos urbanos.
7. Contaminación ambiental:
 - a. Emisiones ambientales de material particulado y CO2.
 - b. Confort acústico.
 - c. Emanación de olores.
8. Cohesión Social: orientada a revertir la desigualdad urbana y la segregación social.
 - a. Segregación y/o exclusión social urbana.
 - b. Homogeneidad socioeconómica de la población.
 - c. Población Migrante.
 - d. Envejecimiento de la población.
 - e. Satisfacción residencial y de barrios (identidad).
 - f. Seguridad residencial.
9. Conservación y Protección de la Biodiversidad, áreas de valor natural y suelo de vocación agrícola.
 - a. Resguardo y puesta en valor de la biodiversidad.
 - b. Resguardo y conservación del paisaje.
 - c. Resguardo y conservación de áreas de valor natural (humedales, borde costero, bosques, glaciares, dunas, entre otros).
 - d. Resguardo del suelo de alto valor agroecológico.
10. Conservación y/o Protección del Patrimonio cultural e Inmueble.
 - a. Reconocimiento y puesta en valor del patrimonio arquitectónico.
 - b. Resguardo de patrimonio histórico y arqueológico.
 - c. Imagen urbana y arquitectónica que apoyan su conservación.
11. Reconocimiento e Internalización del Riesgo.
 - a. Riesgo de origen natural, incluyendo los efectos del Cambio Climático.
 - b. Riesgo de origen antrópico.

Además de los temas previamente señalados, para la construcción de un Criterio de Desarrollo Sustentable será relevante tener en cuenta dos aspectos. El primero hace referencia a la definición establecida por el Reglamento EAE (artículo 4) que alude al *“conjunto de políticas medio ambientales y de sustentabilidad, que permite la identificación de la opción de desarrollo más coherente...”*. El segundo aspecto corresponde al concepto de desarrollo sustentable de acuerdo a la Ley 19.300 artículo 2 letra g) que lo define como *“el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras”*.

En este sentido los Criterios de Desarrollo Sustentable aplicables a los IPT deben hacer referencia a opciones de desarrollo que deben ser ambientalmente más deseables, en el contexto del Marco de Referencia Estratégico y el problema de decisión, siendo coherentes con los Objetivos Estratégicos de la decisión y los Objetivos Ambientales. Es decir que para la construcción de los CDS se deben plantear al menos las siguientes preguntas clave:

- ¿Qué aspectos de la sustentabilidad debe considerar el desarrollo del IPT?
- ¿Cómo se relacionan con los objetivos?

Se presenta a continuación ejemplos que muestran la construcción de CDS aplicables a IPT de nivel Intercomunal y comunal, tomando como referencia los temas de sustentabilidad previamente descritos para identificar aquellos vinculados con los ejemplos de Objetivos Estratégicos de la decisión y Objetivos Ambientales, presentados en el acápite 4.1.1 letra c) y letra e) del presente Manual:

Tabla 5.1-13: Ejemplo de Construcción de Criterio de Desarrollo Sustentable para un IPT de Nivel Intercomunal.

Temas de Sustentabilidad	Dimensiones	Criterio de Sustentabilidad
	Ambiental	
Resguardo y conservación del paisaje.	El suelo de alto valor agroecológico constituye un recurso relevante que presta servicios ecosistémicos a las áreas urbanas, permitiendo la infiltración de las aguas, la regulación de la temperatura y la conexión con áreas de valor natural a través de corredores biológicos, cumpliendo a su vez funciones paisajísticas, que son valoradas en el ámbito turístico.	
Resguardo del suelo de alto valor agroecológico.	Económico	Conservación ³⁵ del territorio de alto valor agroecológico, el paisaje rural y los servicios ambientales que este presta.
Distintos procesos de urbanización, por extensión o agregación desde áreas consolidadas sobre el territorio rural (crecimiento disperso y suburbanización).	Los suelos de alto valor agroecológico son el sostén de la actividad agrícola, que constituye parte de la base económica productiva de la intercomuna, generando fuentes de empleo para la población residente. Así mismo destaca la presencia de elementos del paisaje natural y cultural que han incentivado el desarrollo la actividad turística de intereses especiales.	
	Social	
	En torno a la actividad agropecuaria se han desarrollado comunidades con modos de vida tradicionales y valores de identidad que se expresan en la morfología de ocupación del territorio, así como en el desarrollo de festividades locales.	

Fuente: Elaboración Propia

³⁵ De acuerdo con lo definido en la Ley sobre bases generales del medio ambiente que en su artículo 2, letra b) define Conservación del Patrimonio Ambiental como “*el uso y aprovechamiento racionales o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración*”

Tabla 5.1-14: Ejemplo de Construcción de Criterio de Desarrollo Sustentable para un IPT de Nivel Comunal.

Temas de Sustentabilidad	Dimensiones	Criterio de Sustentabilidad
	Ambiental	
Reconocimiento y puesta en valor del patrimonio arquitectónico	La comuna alberga una serie de inmuebles y conjuntos de interés patrimonial, asociadas al rol industrial desde su fundación. En consecuencia, actualmente se reconocen dos construcciones de origen industrial como Monumentos Históricos en cuyo entorno se identifican otras edificaciones de uso manufacturero por valorar, ya sea por su importancia histórica, arquitectónica o por constituir íconos o hitos arraigados profundamente en la identidad de los habitantes. No obstante, varias de estas edificaciones pueden desaparecer debido a su abandono y avanzado estado de deterioro, ya que las exigencias ambientales relativas a calidad del aire obligaron el traslado de la actividad productiva hacia la periferia del área urbana.	Reconversión de usos de actividades productivas que Considere la densificación equilibrada acorde con los valores Patrimoniales y culturales.
Adecuado manejo de las actividades e infraestructuras de mayor impacto.	Económico	
Satisfacción residencial y de barrios (identidad).	Desde el año 2000 el área metropolitana ha enfrentado cambios estructurales de la economía, que se han reflejado en el traslado de la industria manufacturera, hacia territorios periféricos de la ciudad donde existen mejores condiciones de localización y conectividad. Como resultado de este proceso actualmente el territorio comunal cuenta con amplias zonas de origen industrial en desuso que provocan deterioro urbano y caída de la economía local.	
	Social	
	La población de la comuna en su mayoría corresponde a antiguos residentes y sus familias los que llegaron a habitarla como empleados de las industrias manufactureras localizadas en este territorio. Como consecuencia se observa un importante capital social expresado en agrupaciones locales históricas con fuerte impronta comunitaria.	

Fuente: Elaboración Propia

Identificado el Criterio de Desarrollo Sustentable, se realiza su descripción de acuerdo con los contenidos que define la Guía EAE, y que se presentan a continuación:

Tabla 5.1-15: Descripción de Criterios de Desarrollo Sustentable para un IPT de Nivel Intercomunal.

Criterio de Desarrollo Sustentable	Descripción
Conservación del territorio de alto valor agroecológico, el paisaje rural y los servicios ambientales que este presta.	Resguardo de la función tradicional agropecuaria del territorio rural Definir áreas destinadas a desarrollo urbano intercomunal (áreas de extensión urbana, zonas industriales e infraestructura de impacto intercomunal) evitando la ocupación de suelos agro productivos.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5.1-16: Descripción de Criterios de Desarrollo Sustentable para un IPT de Nivel Comunal.

Criterio de Desarrollo Sustentable	Descripción
Reconversión de usos de actividades productivas que considere la densificación equilibrada acorde con los valores patrimoniales y culturales.	Apuntar a la mixtura de usos compatibles con el desarrollo urbano y la vida de barrios históricos en su contexto metropolitano. Regular las alturas de edificación. Definir zonas e inmuebles de conservación históricas y normas urbanísticas afines a dicha categoría de conservación. Revisar la norma urbanística aplicable en el entorno de los predios de actividades industriales y establecer los usos de la reconversión de dichas zonas.

Fuente: Elaboración propia.

Los Criterios de Desarrollo Sustentable se relacionan con los siguientes contenidos de los documentos establecidos en Reglamento EAE:

Relación con el artículo 14 del Reglamento:

- Los criterios de desarrollo sustentable que se considerarán y que deben estar relacionados con las materias atendidas en los objetivos ambientales.

Relación con el artículo 21 del Reglamento:

- Identificación y descripción de los criterios de desarrollo sustentable considerados en su diseño, y su relación con los objetivos ambientales.

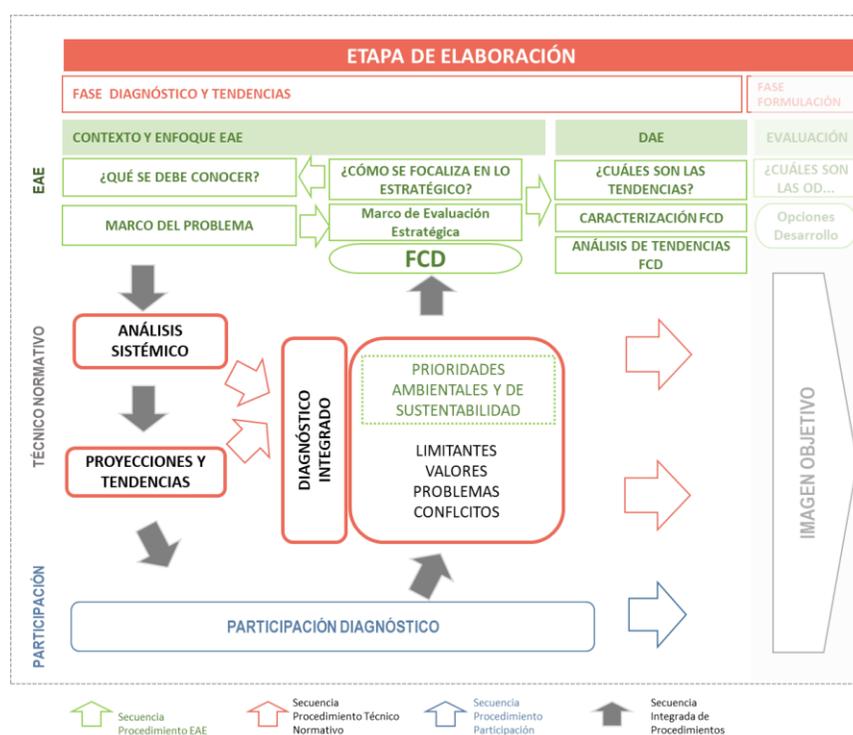
Relación con el artículo 26 del Reglamento:

- La identificación de los criterios de desarrollo sustentable que deben incorporarse para su dictación.

5.2 ETAPA DE ELABORACIÓN: FASE DIAGNÓSTICO Y TENDENCIAS.

Tal como se observa en el siguiente esquema la Etapa de Elaboración del Plan considera una Fase de Diagnóstico y Tendencias en la cual se recopila y sistematiza información de relevancia para el Plan y que permite establecer el estado de situación del Sistema territorial (Intercomunal o Comunal).

Ilustración 5.2-1 Esquema resumen Etapa de Elaboración del Plan – Fase Diagnóstico y Tendencias.



Fuente. Elaboración propia.

Esta información aporta antecedentes que permite identificar las potencialidades y restricciones del sistema de asentamientos humanos, la que es validada en el Procedimiento de Participación Diagnóstico y entrega insumos al Procedimiento EAE, específicamente para dos sus etapas, según se señala a continuación:

- Contexto y Enfoque EAE, específicamente con la subetapa que apunta a la focalización de los temas que se consideran importantes para la decisión de planificación y que se plantea con la pregunta ¿Cómo se focaliza en lo estratégico?
- Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE) que se asocia a la pregunta ¿Cuáles son las Tendencias? y corresponde al análisis de la situación actual de los temas importantes (Factores Críticos de Decisión) para el IPT y su evolución en el tiempo.

5.2.1 ¿Cómo se focaliza en lo estratégico?

Una vez definido el cómo poner en marcha la EAE y el qué se debe conocer, se debe focalizar en lo estratégico en el contexto del proceso de planificación, lo cual apunta a identificar las temáticas que resultan claves para el IPT y cuya aproximación determinan el éxito del Plan. Para ello en la Fase Diagnóstico y Tendencias los antecedentes recopilados en el Procedimiento Técnico Normativo, a través del Marco Territorial Estratégico y Normativo y el Análisis Sistémico, aportan una serie de temas de carácter económico, ambiental y social, relacionados con los IPT, los cuales posteriormente se sintetizan en el Diagnóstico Integrado, identificando temas estratégicos o temas claves. Lo anterior se detalla en los siguientes puntos:

- El desarrollo de un Análisis Sistémico permite clasificar los antecedentes identificados en el Marco del Problema, para contar con un reporte de temáticas ambientales, económicas y urbanas que caracterizan el estado de situación de los principales componentes del sistema territorial.
- El análisis de Proyecciones y Tendencias reconoce el comportamiento de los indicadores de desarrollo urbano estimando su curso probable y su incidencia en las temáticas del Análisis Sistémico, lo que posteriormente se utiliza para caracterizar y establecer las grades tendencias de los temas claves.
- El Procedimiento de Participación Diagnóstico considera sesiones de trabajo con otros actores clave (Órganos no pertenecientes a la Administración del Estado y representantes de la comunidad) que tiene como propósito complementar los antecedentes del Análisis Sistémico con la percepción de dichos actores. Además, contempla instancias de coordinación y consulta con Órganos de Administración del Estado para validar los componentes del Análisis Sistémico e identificar las temáticas importantes para la decisión de planificación que finalmente se resumen en el Diagnóstico Integrado.
- Con el conjunto de información recabada en el Análisis Sistémico, las Proyecciones y Tendencias y el Procedimiento de Participación, se realiza un procedimiento de sistematización o Diagnóstico Integrado, orientado a focalizar en aquellos temas estratégicos o Temas Clave para el proceso planificación, los que posteriormente ayudan a establecer las Prioridades Ambientales y de Sustentabilidad en función de las cuales se definen los Factores Críticos de Decisión.

a) Definición de prioridades ambientales y de sustentabilidad.

La definición de prioridades ambientales y de sustentabilidad permite abarcar el conjunto de Temas Clave y sus interacciones, desde una perspectiva ambiental, con el fin de obtener un panorama integrado de la situación actual del IPT, focalizando en aquellos valores, problemas, o conflictos que se consideran importantes o prioritarios en virtud de los Objetivos estratégicos de la Decisión, los Criterios de Desarrollo Sustentable y los Objetivos Ambientales.

Para ello la participación de los Actores Clave es fundamental, dado que contribuye a focalizar en aquellos aspectos de mayor relevancia, validando los temas claves y aportando información relevante sobre su alcance ambiental, lo que en definitiva se traducirá en la selección de Factores Críticos de Decisión, que posteriormente se caracterizan en el Diagnóstico Ambiental Estratégico y son fundamentales para la Evaluación de Opciones de Desarrollo.

En el proceso de planificación la definición de las Prioridades Ambientales y de Sustentabilidad se encuentra vinculada a la formulación de Factores Críticos de Decisión, tal como se describe a continuación en el acápite b) Definición de Factores Críticos de Decisión (FCD).

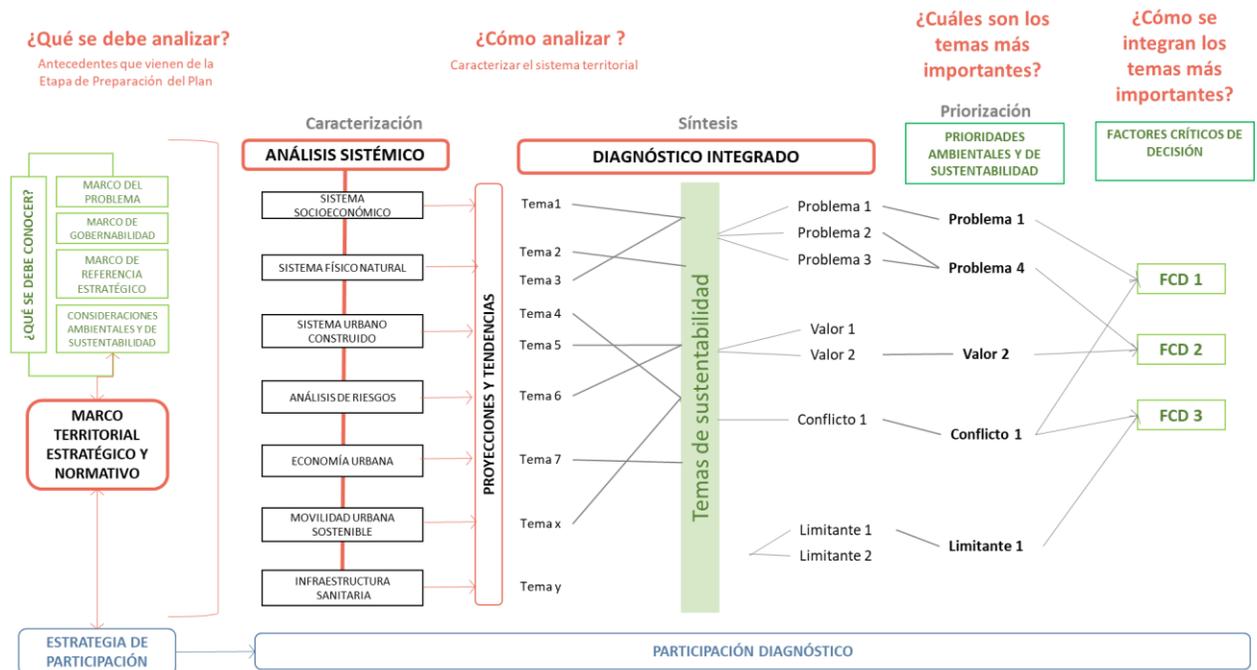
b) Definición de Factores Críticos de Decisión (FCD).

El Procedimiento de EAE se estructura en base a los FCD, respecto a los cuales se evalúan las opciones de desarrollo (alternativas) según sus riesgos y oportunidades, para dirimir o ajustar la opción que finalmente pasará a desarrollarse como anteproyecto.

Tal como se señala precedentemente en el acápite 2.2.2 letra e) del presente Manual, los Factores Críticos de Decisión, de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de EAE, "corresponden a los temas de sustentabilidad (sociales, económicos y ambientales) relevantes o esenciales que en función del objetivo que se pretende lograr con la política, Plan o instrumento de ordenamiento territorial, influyen en la evaluación", vale decir, son el foco central de la evaluación ambiental estratégica.

En este contexto la formulación de un FCD combina una secuencia de pasos metodológicos que articulan los tres procedimientos del proceso de planificación (EAE, Técnico Normativo y Participación), y se resumen en el esquema de la siguiente ilustración.

Ilustración 5.2-2: Esquema Metodológico para la Formulación de Factor Crítico de Decisión.



Fuente: Elaboración propia.

A partir del esquema anterior se observa que la metodología de formulación del FCD considera 4 grandes pasos identificados mediante las siguientes preguntas:

¿Qué se debe analizar?

Refiere a los antecedentes de la Etapa de Preparación del Plan, mediante los cuales se dio inicio al desarrollo del IPT, definiendo y contextualizando la decisión de planificación en términos ambientales (EAE), técnico-normativos y participación.

¿Cómo Analizar?

A partir del encuadre general del Problema de Decisión realizado en la Etapa de Preparación del Plan se definen dos tareas secuenciales que se desarrollan en el Procedimiento Técnico Normativo y que

consisten en **Caracterizar** mediante un Análisis Sistémico y **Sintetizar** mediante el Diagnóstico Integrado, la información disponible en fuentes primarias y secundarias para la elaboración del IPT.

En este sentido el **Análisis Sistémico** permite caracterizar el estado de situación del sistema territorial según temáticas ambientales, económicas y urbanas, entre otras. Esta información generalmente se complementa en el procedimiento de Participación Diagnóstico ya que permite integrar la percepción de actores clave (comunidad y otros órganos no pertenecientes a la Administración del Estado) para dimensionar la importancia e implicancias de los temas ambientales y de sustentabilidad. La información clasificada posteriormente se contrasta con las Proyecciones y Tendencias, donde se revisa el comportamiento de indicadores de desarrollo urbano (socioeconómicos, sociodemográficos, consumo de suelo), estimando su curso probable y su incidencia en las temáticas del Análisis Sistémico.

El procedimiento para sintetizar la información previamente caracterizada, corresponde al **Diagnóstico Integrado**, que está orientado a focalizar, dando paso a la priorización de aquellos elementos o factores que se constituyen en las temáticas esenciales para el desarrollo del Plan³⁶. Para ello se pueden aplicar variadas metodologías (DAFO, árbol de problemas, modelación y/o superposición cartográfica, entre otras) que permiten identificar los principales temas de sustentabilidad para el proceso planificación. No obstante, cada técnica deberá ajustarse al contexto territorial y los medios disponibles para desarrollar el instrumento. El Diagnóstico Integrado reportará al menos los siguientes Temas de Sustentabilidad³⁷:

- Valores: componentes internos del sistema urbano-territorial que derivan en todos aquellos elementos que el Plan debe promover o poner en valor, y que denotan su identidad e impronta, entre estos destacan los componentes ambientales, paisajísticos, patrimoniales, entre otros.
- Problemas: refiere a un proceso sostenido de deterioro, limitación, reducción o eliminación del funcionamiento de todos aquellos elementos del sistema territorial que sirven de soporte a los asentamientos humanos y se expresan tanto en el medio ambiente natural como en los componentes del medio socioeconómico y construido.
- Conflictos: refiere a todas aquellas prácticas de uso y/o explotación de recursos naturales, que alteran los equilibrios de los ecosistemas, o degradan el entorno ambiental, y que pueden conducir a cambios o transformaciones del medio ambiente urbano. Se relevan en instancias de participación ciudadana.
- Limitantes: fenómenos identificados en análisis de susceptibilidad que se constituyen en limitantes, restricciones o barreras para la localización urbana o en los casos de superposición respecto de área consolidadas, factores que incrementan la vulnerabilidad de los territorios.

Es recomendable que estos resultados se revisen, en instancias de coordinación y consulta con Órganos de Administración del Estado ya que la participación de dichos organismos ayuda a validar los componentes del Análisis Sistémico mediante el aporte de antecedentes, indicadores, insumos e información sectorial que a su vez permitirá focalizar en las temáticas importantes para la decisión de Planificación.

¿Cuáles son los temas más importantes?

En este paso metodológico se realiza la Priorización de los Temas de Sustentabilidad identificados en el Diagnóstico Integrado, con el fin de establecer las Prioridades Ambientales y de Sustentabilidad para el Procedimiento EAE. Para ello generalmente se requiere de la aplicación de metodologías prospectivas (como Técnicas de mapa semáforo, Análisis Multicriterio Espacial y Método Delphi -panel de expertos, entre otras) que junto con los aportes del Procedimiento de Participación Diagnóstico ayudan a focalizar en el conjunto de Temas Clave para el proceso de planificación.

³⁶ Son temáticas esenciales para el Desarrollo del IPT, debido a que se relacionan con los objetivos estratégicos de la decisión y las consideraciones ambientales y de sustentabilidad (objetivos ambientales y criterios de desarrollo sustentable).

³⁷ De acuerdo con la Guía de contenidos para la elaboración de la memoria explicativa de los Instrumentos de Planificación Territorial (IPT).

¿Cómo se integran los temas más importantes?

Este paso metodológico consiste en formular el Factor Crítico de Decisión en un enunciado fácil de comunicar con palabras sencillas que expresen claramente su significado. Ello se realiza a partir de la agrupación de Prioridades Ambientales y de Sustentabilidad identificando el grupo de problemas, conflictos, valores y /o limitantes que se encuentran asociados entre sí, representando una temática abordable a través del ámbito de competencia del IPT.

En definitiva, el enunciado del FCD debe transmitir los fundamentos de la imagen objetivo del IPT, de manera que sea comprensible por los distintos actores clave que se suman al procedimiento de participación del Plan en las etapas posteriores del proceso de Planificación.

A continuación, se presentan ejemplos de la formulación de Factores Críticos de Decisión a partir de Prioridades Ambientales y de Sustentabilidad, aplicables a IPT de nivel intercomunal y comunal, tomando como referencia los ejemplos del Marco del Problema reportados en el acápite 5.1.2 letra a) del presente Manual.

Tabla 5.2-1: Ejemplo de Formulación de un Factor Crítico de Decisión para un IPT de Nivel Intercomunal.

Prioridades Ambientales y de sustentabilidad	FCD
Elementos del paisaje rural y cultural hacen parte de la oferta turística de la intercomuna. Desarrollo de festividades locales asociadas a la actividad agrícola. Localización de equipamientos del espacio rural. Subdivisión del suelo rural en tamaños prediales menores a 5.000m ² . Presencia de asentamientos o villorrios en el territorio rural mediante aplicación del artículo 55 LGUC. Agroindustria asociada al criadero de animales (aves y porcinos) genera efectos negativos en la población por la emanación de olores y disposición de residuos. Micro basurales asociados a los canales de riego, en el entorno de los asentamientos poblados. Pérdida del Suelo agrícola de alta calidad por Incremento de la urbanización dispersa en el área rural.	Proceso de urbanización del área rural

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5.2-2: Ejemplo de Formulación de un Factor Crítico de Decisión para un IPT de Nivel Comunal.

Prioridades Ambientales y de sustentabilidad	FCD
Algunas Industrias generan ruidos, olores y emanaciones que impactan en la salud y calidad de vida de los vecinos. Altos niveles de deterioro urbano en los sectores adyacentes a predios industriales y bodegajes de gran extensión. Deterioro por presencia de zonas industriales en desuso. Capital social expresado en agrupaciones locales históricas con fuerte impronta comunitaria, conformadas por ex empleados de la industria manufacturero. Presencia de Inmuebles y conjuntos de interés patrimonial asociados a antiguas edificaciones de uso manufacturero e industrial. Efectos indeseables de los procesos de renovación urbana reciente sobre barrios tradicionales. Grandes predios de actividades industriales que limitan la conectividad local hacia las avenidas metropolitanas.	Reconversión industrial.

Fuente: Elaboración propia.

Identificado el Factor Crítico de Decisión, se realiza su descripción a través de su alcance, el que puede deducirse a partir de las Prioridades Ambientales y de Sustentabilidad que se consideraron

para su formulación. A manera de ejemplo se presenta la Descripción del Alcance de los Factores Críticos de Decisión previamente formulados para IPT de nivel Intercomunal y Comunal.

i) Nivel Intercomunal

Factores Críticos de Decisión	Descripción del alcance
FCD Proceso de urbanización del área rural	Analizar el comportamiento de los asentamientos poblados que se desarrollan al margen de la planificación en espacios rurales

Fuente: Elaboración Propia

ii) Nivel Comunal

Factores Críticos de Decisión	Descripción del alcance
FCD Reconversión industrial	Conocer las consecuencias económicas, ambientales y sociales debido a la fricción entre industrias molestas y las áreas residenciales.

Fuente: Elaboración propia.

Los Factores Críticos de Decisión se relacionan con los siguientes contenidos de los documentos establecidos en Reglamento EAE.

Relación con el artículo 21 del Reglamento:

- Identificación y justificación de los factores críticos para la decisión

Relación con el artículo 26 del Reglamento:

- Los factores críticos para la decisión.

c) **Marco de Evaluación Estratégica**

El Marco de Evaluación Estratégica "está constituido por los FCD que, mediante los criterios de evaluación e indicadores y descriptores ambientales y de sustentabilidad, actúan como medios específicos para la evaluación". "Los criterios de evaluación definen el alcance de cada FCD, proporcionando detalles acerca de qué se entiende por cada uno de ellos. Mientras que "los indicadores ambientales y de sustentabilidad son la métrica de la evaluación y pueden ser cuantitativos o cualitativos".

La aplicación de estos conceptos en la definición del Marco de Evaluación Estratégica, asociado al proceso de planificación, puede interpretarse a través de la siguiente pregunta clave: ¿Qué información se requiere para conocer el comportamiento en el tiempo los temas importantes - FCD? La respuesta a esta interrogante refiere al Esquema Metodológico para la Formulación de Factor Crítico de Decisión presentado previamente en la Ilustración 4.2-2 del presente Manual y específicamente a los pasos metodológicos vinculados con las preguntas ¿Cómo Analizar? y ¿Cuáles son los temas más importantes?, sin embargo, su interpretación se realiza de manera inversa.

Es decir en el contexto de la pregunta ¿Cuáles son los temas más importantes? se identifican las Prioridades Ambientales y de Sustentabilidad que dieron origen a un Factor Crítico de Decisión y que pueden ser interpretadas como los Criterios de Evaluación; mientras que los procedimientos desarrollados en la pregunta ¿Cómo Analizar? relativos al Análisis Sistémico Proyecciones y Tendencias y Diagnóstico Integrado, junto con el desarrollo de Procedimientos de Participación, permiten identificar la información disponible a partir de la cual establecer los indicadores de evaluación. En síntesis, no se requieren nuevos análisis para reconocer los criterios e indicadores que serán parte del Marco de Evaluación Estratégica.

A manera de ejemplo se presenta a continuación la descripción del Marco de Evaluación Estratégica en el contexto del proceso de planificación, tomando como referencia las Prioridades Ambientales y de Sustentabilidad que dieron origen a los Factores Críticos de Decisión presentados como ejemplo previamente en el acápite 4.2.1 letra b) del presente Manual, y que aplican a IPT de nivel Intercomunal y Comunal.

Tabla 5.2-3: Ejemplo de Marco de Evaluación Estratégica para un FCD aplicable en un IPT de Nivel Intercomunal.

Factor Crítico de Decisión	Criterio	Indicador
FCD Proceso de urbanización del área rural.		Indicador: Evolución de la superficie de suelo sujeto al artículo. 55 en los últimos 10 años
	Pérdida del Suelo agrícola de alta calidad por Incremento de la urbanización dispersa del área rural	Fórmula de cálculo: Superficie de suelo sujeto a autorización mediante artículo 55 LGUC en relación a la superficie de suelo destinado a vivienda en las áreas urbanas. Indicador: Evolución de las parcelas de agrado con superficie igual o menor a ½ hectárea. en los últimos 10 años.
		Fórmula de cálculo: Porcentaje de suelo destinado a parcelaciones de agrado subdividido a predios inferiores a media hectárea.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5.2-4: Ejemplo de Marco de Evaluación Estratégica para un FCD aplicable a un IPT de Nivel Comunal.

Factor Crítico de Decisión	Criterio	Indicador
FCD Reconversión Industrial.	Presencia de terrenos industriales en desuso.	Indicador: Disminución de los terrenos industriales abandonados durante los últimos 15 años Fórmula de cálculo: Porcentaje de terrenos industriales abandonados en relación a la superficie total de zonas destinadas a uso industrial
	Efectos indeseables de los procesos de renovación urbana reciente sobre barrios tradicionales.	Indicador: Aumento de edificaciones en altura (mayores a 10 pisos) en el entorno de barrios tradicionales durante los últimos 10 años. Fórmula de cálculo: Altura promedio de las nuevas edificaciones en relación a la altura promedio de las edificaciones en los barrios tradicionales
	Empleo local en industrias de la comuna.	Indicador: Evolución del empleo en industrias al interior de la comuna durante los últimos 15 años Fórmula de cálculo: Tasa de empleo en industrias de la comuna

Fuente: Elaboración propia.

La Información del Marco de Evaluación Estratégica se relaciona con los siguientes contenidos de los documentos establecidos en Reglamento EAE.

Relación con el artículo 21 del Reglamento:

- Identificación y justificación de los factores críticos para la decisión.

5.2.2 ¿Cuáles son las tendencias?

Se relaciona con el análisis de la situación actual de los temas clave para el IPT o Factores Críticos de Decisión y su evolución en el tiempo. Tal como se presenta en la Ilustración 4.2.-1, dicho análisis corresponde a la Etapa de Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE) del Procedimiento EAE, y se encuentra vinculada con la Fase de Diagnóstico y Tendencias del Procedimiento Técnico Normativo, ya que en esta fase se genera la información y antecedentes que permitieron la formulación de los Factores Críticos de Decisión y la definición del Marco de Evaluación Estratégica, según Criterios e Indicadores de evaluación, en función de los cuales se caracterizan los FCD y se identifican sus Tendencias o patrón de comportamiento.

a) Caracterización de los Factores Críticos de Decisión.

En el proceso de planificación la Caracterización y Análisis de Tendencias de los FCD plantea al menos dos preguntas clave:

¿Cuáles son las características de los temas importantes - FCD?

La respuesta a esta interrogante refiere nuevamente al Esquema Metodológico para la Formulación de Factor Crítico de Decisión presentado previamente en la Ilustración 4.2 2 del presenta Manual, dado que el desarrollo del Análisis Sistémico aporta la información de tipo temático y espacial en función de la cual se describen los atributos, problemáticas y/o elementos que permiten Caracterizar el estado de situación actual del Factor Crítico de Decisión.

b) Análisis de las tendencias de los Factores Críticos de Decisión.

¿Cómo han evolucionado los temas importantes – FCD?

Se identifican las tendencias o patrón de comportamiento del Factor Crítico de Decisión basado en Criterios e Indicadores de evaluación, establecidos en el Marco de Evaluación Estratégica, según se describe en el acápite 4.2.1 letra c) del presente Manual. A continuación, se presenta como ejemplo la construcción del Diagnóstico Ambiental Estratégico para IPT de nivel Intercomunal y Comunal, en este caso caracterizando un criterio de evaluación por FCD y analizando sus tendencias, para lo cual se toman como referencia los ejemplos de Factores Críticos de Decisión reportados en el acápite 4.2.1 letra b) del presente Manual.

Tabla 5.2-5: Diagnóstico Ambiental Estratégico para FCD de un IPT Nivel Intercomunal.

FCD Proceso de Urbanización del área rural		
Criterio de Evaluación	Indicador	Caracterización y Tendencia
	Superficie de suelo sujeto a autorización mediante artículo. 55 LGUC en relación a la superficie de suelo destinado a vivienda en las áreas urbanas en los últimos 10 años.	<u>Caracterización:</u> Proceso de ocupación urbana del espacio rural genera fragmentación (segregación) socioespacial, que altera el paisaje, y afecta los servicios ambientales y la función agrícola prioritaria del territorio.
Pérdida del Suelo agrícola de alta calidad por Incremento de la urbanización dispersa del área rural	Porcentaje de suelo destinado a parcelaciones de agrado subdividido a predios inferiores a medio hectárea.	<u>Tendencia:</u> La aplicación del artículo 55 de la LGUC, asociado a la construcción de conjuntos de vivienda social en el área rural aumento su superficie en los últimos 10 años (pasando de 560 ha en el año 2008 a 1200 ha en el año 2018). Lo que contrasta con la superficie de edificación de vivienda en las áreas urbanas vigentes de los IPT comunales. Mientras que en los terrenos destinados a parcelaciones de agrado se observa que aproximadamente un 60% de la superficie total (500ha) ha sido subdividida a predios más pequeños (entre los 105m2 y 420m2), mediante “ventas” de cesiones de derechos en los últimos 10 años.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5.2-6: Diagnóstico Ambiental Estratégico para FCD de un IPT Nivel Comunal.

FCD Reconversión industrial			
Criterio de Evaluación	de	Indicador	Caracterización y Tendencia
			<p><u>Caracterización:</u></p> <p>Existencia de actividades productivas molestas y suelo con destino industrial en desuso favorece la tugurización y deterioro urbano.</p>
Presencia de terrenos industriales en desuso		Porcentaje de terrenos industriales abandonados en relación a la superficie total de zonas destinadas a uso industrial.	<p><u>Tendencia:</u></p> <p>En los últimos 10 años se ha constatado el cierre, cambio de giro o traslado de algunas actividades industriales a otras comunas, como resultado de la implementación del Plan de Descontaminación Atmosférica. Lo que se evidencia en que un 56% del total de terrenos destinados a uso industrial en la comuna se encuentren abandonados u ocupados irregularmente.</p>

Fuente. Elaboración propia.

Los antecedentes e Información de la Caracterización y Análisis de Tendencias de los Factores Críticos de Decisión se relacionan con los siguientes contenidos de los documentos establecidos en Reglamento EAE:

Relación con el artículo 21 del Reglamento:

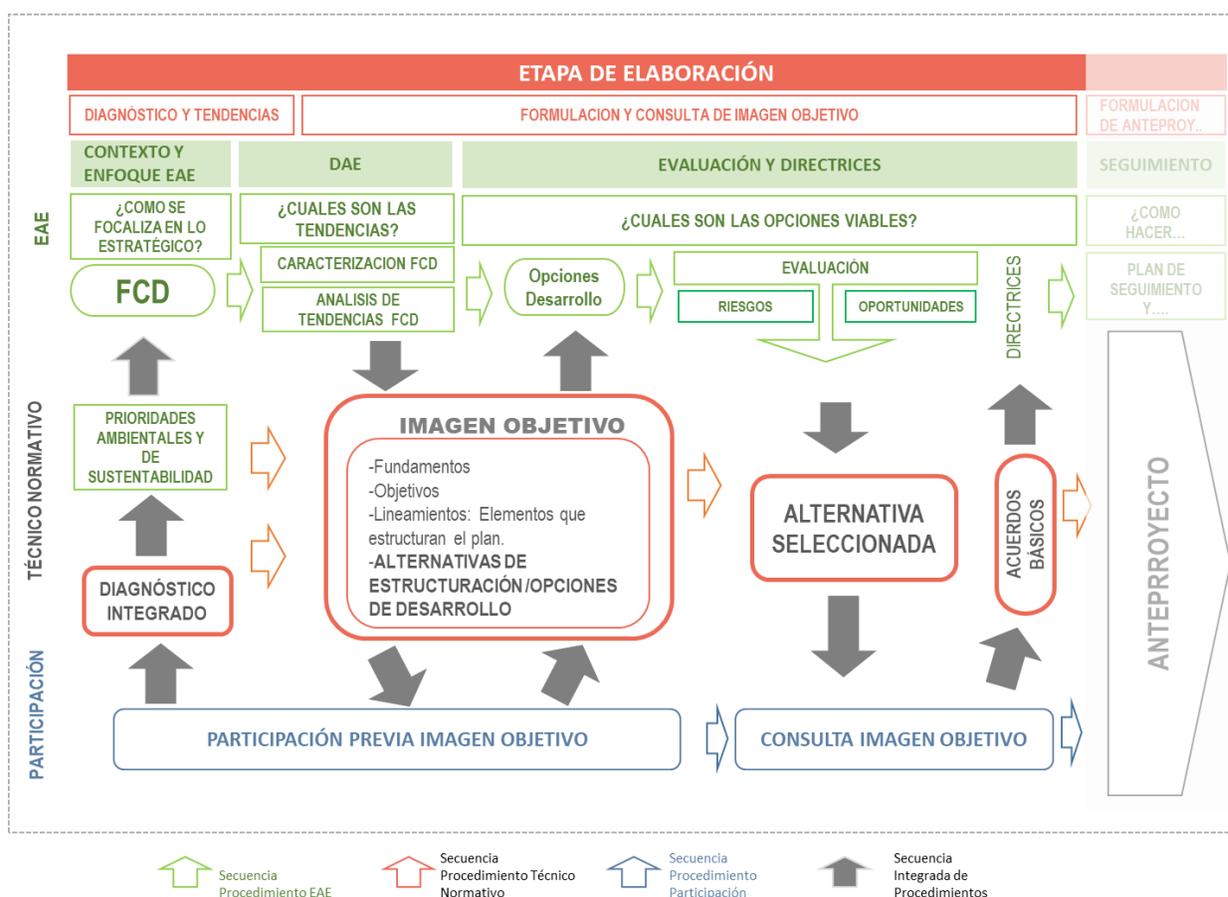
- Identificación y justificación de los factores críticos para la decisión

5.3 ETAPA DE ELABORACIÓN: FASE FORMULACIÓN Y CONSULTA DE IMAGEN OBJETIVO.

La Imagen Objetivo, es una fase del proceso de planificación que tiene como propósito sentar las bases y acuerdos técnicos relativos a los objetivos, los principales elementos que estructuran un Plan y las alternativas de estructuración, que en síntesis se relacionan con la formulación de Opciones de Desarrollo, las que son evaluadas a partir de la EAE, en concordancia con lo señalado en el Reglamento de EAE.

Tal como se presenta en el siguiente esquema, la formulación de la Imagen Objetivo refiere a una secuencia de acciones que vinculan los tres procedimientos del proceso de planificación, partiendo por los antecedentes que se sintetizan en el Diagnóstico Integrado y los Factores Críticos de Decisión con los cuales se precisan los elementos que otorgan contexto a la decisión de planificación y determinan el fundamento para la formulación de las alternativas de estructuración u opciones de desarrollo, las que son testeadas a través del procedimiento de participación y cuyos efectos o implicancias ambientales y de sustentabilidad son evaluados en términos de riesgos y oportunidades.

Ilustración 5.3-1 Esquema Resumen Etapa de Elaboración del Plan - Fase Formulación y Consulta Imagen Objetivo.



Fuente. Elaboración propia.

5.3.1 ¿Cuáles son las opciones viables y sus implicancias?

En el proceso de planificación la definición de las Opciones de Desarrollo viables se relaciona con la formulación de la Imagen Objetivo la que de acuerdo con el artículo 28 octies LGUC contempla al menos los siguientes aspectos de relevancia.³⁸

- **Fundamentos de planificación:**

Corresponde a la síntesis de los temas claves que fundamentan las decisiones de planificación, incorporando los antecedentes del proceso de planificación, que se sintetizan en el Diagnóstico Integrado, las consideraciones ambientales y de sustentabilidad (criterios de desarrollo sustentable y objetivos de planificación) y los factores críticos de decisión que focalizan en aquellos elementos o factores que se constituyen en las problemáticas esenciales para el desarrollo del Plan.

- **Objetivos del Plan:**

Refieren a la meta, fin o propósito a alcanzar para dar respuesta a los temas que demanda la planificación, siendo una pormenorización de el o los objetivos estratégicos de la decisión.

- **Lineamientos:**

Corresponden a las acciones enmarcadas en el ámbito y alcance del Plan que permiten la consecución de objetivos del mismo, los que pueden expresar alcances que exceden el ámbito propio del IPT; por

³⁸ De acuerdo con la Guía de contenidos para la elaboración de la memoria explicativa de los Instrumentos de Planificación Territorial (IPT).

lo que a través de los lineamientos o elementos que estructuran el Plan, es posible plasmar las metas o fines estratégicos, en acciones, haciendo uso de las herramientas propias que otorga la planificación.

- **Alternativas de Estructuración (u Opciones de Desarrollo):**

Representan caminos posibles para el cumplimiento de los objetivos y lineamientos establecidos, lo cual implica que, dependiendo de cómo se aborden los objetivos, puede tener diversos énfasis, incluso cuando el proceso de planificación se puede enfrentar a objetivos que pueden resultar complementarios o en algunos casos hasta contradictorios.

a) Opciones de desarrollo.

Las Opciones de Desarrollo en el Reglamento de EAE se refieren a las *estrategias que permitirían pasar de la situación actual hacia la deseada, para alcanzar los objetivos planteados por el IPT.*

La aplicación de este concepto en el proceso de planificación, puede interpretarse a través de la siguiente pregunta clave:

¿Cuáles son las alternativas viables que en función de los objetivos del Plan permiten considerar de mejor manera los temas importantes?

Como respuesta a esta interrogante vale mencionar lo descrito previamente en el acápite 4.3.1 donde se establece la relación entre las Opciones de Desarrollo y las Alternativas de Estructuración que se desarrollan en el Procedimiento Técnico Normativo, basadas en los lineamientos que estructuran el Plan, orientadas a la consecución de los objetivos de planificación y enmarcadas por las reglas de sustentabilidad que aportan los Criterios de Desarrollo Sustentable, para conformar un conjunto coherente de propuestas que procuran resolver los problemas actuales y futuros planteados sintéticamente en los Factores Críticos de Decisión FCD.

Se presentan ejemplos que muestran generales de Opciones de Desarrollo para los niveles Intercomunal y Comunal, tomando en consideración los Factores Críticos de Decisión y su Caracterización y Análisis de Tendencias, referidos como ejemplos en los acápites 4.2.1 letra b) y 4.2.2 letra a) del presente Manual. A partir de lo desarrollado en el Proceso Técnico Normativo, las Opciones de Desarrollo deben describirse en relación a los elementos que las estructuran, los cuales tienen las características propias del nivel de planificación, e incorporando al menos aquellos que listan en la tabla:

Tabla 5.3-1: Ejemplo de formulación de Opciones de Desarrollo para IPT de nivel intercomunal y comunal y elementos que las estructuran según ámbito y alcance del IPT.

IPT de nivel intercomunal	IPT de nivel comunal
Opción de Desarrollo 1:	Opción de Desarrollo 1:
Incorpora una mayor superficie de extensión urbana con normas que permiten controlar el uso e intensidad de ocupación del territorio.	Reconvierte terrenos industriales abandonados, para densificación media altura y reclasifica la industria molesta propiciando su congelamiento y posterior relocalización para destinar estos terrenos a uso habitacional y equipamiento.
Opción de Desarrollo 2	Opción de Desarrollo 2
Incorpora superficies de extensión urbana en sectores con suelos con baja capacidad agrícola y promueve la densificación de territorios urbanos reconvertidos a habitacionales o mixtos	Reconvierte terrenos industriales abandonados, sin embargo, no propicia la retirada de la industria molesta existente generando condiciones que permiten mitigar la fricción con áreas residenciales
Elementos que permiten describir cómo se estructuran las Opciones de Desarrollo	
IPT de nivel Intercomunal	IPT de Nivel comunal
<u>Definición de los límites de extensión</u> que conforman los asentamientos urbanos. .	<u>Definición del límite urbano</u> o área ocupada por los centros poblados presentándose dos situaciones: Límite urbano cuando no se cuenta con Plan Intercomunal, en el que se define en las opciones la ocupación proyectada del área urbana a diferencia del área rural. Límite urbano cuando se cuenta con límite de extensión urbana establecido por el nivel intercomunal de planificación, en este caso solamente corresponde establecer si se adopta la totalidad del límite de extensión.
Localización de áreas destinadas exclusiva o preferentemente a actividades productivas	Zonificación de <u>usos de suelo preferentes</u> del área urbana.
Localización de áreas destinadas exclusiva o preferentemente a infraestructura de impacto Intercomunal	
Zonificación de las características relativas a intensidad de uso y ocupación del territorio urbano	Zonificación de las características relativas a <u>intensidad de ocupación, y características morfológicas</u> de la imagen urbana expresada en aspectos tales como; Subdivisión predial, Densidad Altura de edificación
Sistema de uso Áreas Verdes, y parques de nivel Intercomunal	Sistema de Áreas Verdes, parques y plazas.
<u>Sistema de movilidad Intercomunal</u> Urbano y rural.	<u>Sistema de movilidad urbana</u> expresado en grafos topológicos que representan los principales ejes que estructuran la trama indicando las vías que se proyectan.
<u>Áreas Restringidas o condicionadas al desarrollo</u> urbano para los efectos de determinar las delimitaciones de la zonificación del Plan:	<u>Áreas Restringidas o condicionadas al desarrollo</u> urbano para los efectos de determinar las delimitaciones de la zonificación del Plan:
Áreas de Riesgo (2.1.17. OGUC) Áreas de protección (2.1.18. OGUC)	Áreas de Riesgo (2.1.17. OGUC) Áreas de protección Áreas de protección de elementos del patrimonio inmueble.

En síntesis, las Opciones de Desarrollo viables permiten cumplir con los objetivos planteados, abordando los FCD con los distintos énfasis aportados por los Criterios de Desarrollo Sustentable. Dichas opciones deben graficarse adecuadamente, de forma que puedan representar las diferencias o énfasis que proponen los distintos Criterios de Desarrollo Sustentable. Esta representación gráfica

debe realizarse en términos espaciales (mapas) que esquematicen los diferentes elementos que las estructuran.

La información relativa a Opciones de Desarrollo se relaciona con los siguientes contenidos de los documentos establecidos en Reglamento EAE:

Relación con el artículo 21 del Reglamento (DS 32/2015):

- Identificación y evaluación de las opciones de desarrollo, señalando las implicancias que cada una de ellas pueda generar sobre el medio ambiente y la sustentabilidad.

b) Evaluación de efectos ambientales y de sustentabilidad.

La evaluación de los efectos ambientales y de sustentabilidad de las Opciones de Desarrollo se realiza en términos de los riesgos y oportunidades sobre la base de los Factores Críticos de Decisión, los que expresan la coherencia de cada Opción de Desarrollo con los Objetivos Ambientales y los Criterios de Desarrollo Sustentable.

La determinación de riesgos y oportunidades para un proceso de planificación es un procedimiento de análisis y deliberación que presenta complejidades, dado que es una decisión que abarca una variedad de temáticas y actores. Es por ello que en la evaluación de las Opciones de Desarrollo es recomendable considerar la opinión de los actores clave y en especial la de los Órganos de la Administración del Estado, dado que su participación posibilita que se precisen técnicamente los riesgos y oportunidades, ayudando a su vez, a orientar las directrices (particularmente las de gobernabilidad) e identificar la métrica precisa de los indicadores de seguimiento.

El objetivo de la evaluación de las Opciones de Desarrollo es determinar las implicancias ambientales y de sustentabilidad (riesgos y oportunidades) de cada una, para facilitar la selección de la Opción preferente para el proceso de planificación. En este sentido, a partir de la experiencia de aplicación de la EAE en instrumentos de planificación territorial³⁹, se recomienda considerar dos momentos de evaluación de las Opciones de Desarrollo que se desarrollan de manera secuencial y corresponden a: Evaluación Preliminar y Evaluación Detallada.

La **Evaluación Preliminar**, busca evidenciar de manera expedita el comportamiento ambiental de las Opciones de Desarrollo respecto de los temas clave expresados en los FCD. Es así como el proceso de evaluación se va retroalimentando, de manera que los resultados pueden sugerir recomendaciones o ajustes a las OD inicialmente propuestas, siendo posible descartar o promover opciones, las que a su vez requerirán ser evaluadas.

Este proceso de iteración constituye una herramienta de trabajo que permite definir opciones que respondan a distintas visiones de desarrollo, en muchos casos contrapuestas entre los Actores Clave, especialmente cuando se detectan conflictos socioambientales. De esta forma se busca establecer acuerdos y consensos que finalmente lleven a definir opciones de desarrollo realistas, limitadas y viables, alineadas con las consideraciones ambientales, los objetivos estratégicos y la visión de futuro planteada para el IPT, de manera que el proceso de selección se realice entre OD que efectivamente respondan a los retos ambientales y de sustentabilidad que enfrenta la decisión de planificación.

De acuerdo con este planteamiento se presenta a modo de ejemplo una metodología de Evaluación Preliminar simple, didáctica y de fácil comprensión que corresponde a una matriz en la cual se contrastan los atributos de cada una de las Opciones de Desarrollo con los FCD. Estos últimos se descomponen en dos elementos correspondientes a Medidas o Acciones e Indicadores de evaluación; las Medidas o Acciones refieren a condiciones, reglas u objetivos que cumple cada OD y que son establecidas a partir de las tendencias identificadas en el DAE, mientras que los indicadores actúan

³⁹ Según los estudios de caso de instrumentos de planificación revisados en el contexto de elaboración del presente Manual.

como métrica para contrastar las propuestas de cada Opción de Desarrollo respecto de la medida o acción previamente establecida y alude a un dato cuantitativo o cualitativo que sintetiza la información que proporcionan distintos parámetros o variables que afectan a la situación que se quiere analizar.

Con el fin de representar y hacer visible la interacción que se produce entre las OD y los FDC, se utiliza una escala de valoración con números binarios (-1, 0, 1) y colores semáforo según los siguientes criterios:

- Cuando el atributo de la Opción de Desarrollo representa oportunidades para la decisión de planificación en relación a la medida o acción planteada para el FCD, la valoración es 1 y se asocia con el color verde.
- Cuando el atributo de la Opción de Desarrollo es neutral en cuanto a riesgos y oportunidades para la decisión de planificación en relación a la medida o acción planteada para el FCD, la valoración es 0 y se asocia con el color amarillo.
- Cuando el atributo de la Opción de Desarrollo representa riesgos para la decisión de planificación en relación a la medida o acción planteada para el FCD, la valoración es -1 y se asocia con el color rojo.

Una vez completada la matriz con los valores y colores correspondientes, se podrá verificar el comportamiento ambiental de cada Opción de Desarrollo. En tal sentido, una mayor presencia de valores -1 (color rojo) en una OD implica que las propuestas de dicha opción, representan más riesgos que oportunidades para la decisión de planificación, por cuanto su alineación en relación a las medidas planteadas para los FDC es menor, acentuando o empeorando las tendencias identificadas en el DAE. Por el contrario, un predominio del valor 1 (color verde) expresa que la OD evaluada representa más oportunidades que riesgos para la decisión de planificación y en consecuencia se alinea con las medidas planteadas para los FDC, constituyendo una buena opción para mejorar las tendencias identificadas en el DAE. Finalmente, una preponderancia del valor 0 (color amarillo) indica que la opción de desarrollo es neutral en cuanto a riesgos y oportunidades para la decisión de planificación y por lo tanto no representa un cambio sustantivo que vaya a tener incidencia en la tendencia identificada en el DAE.

Dado que la funcionalidad de la matriz de evaluación tiene como finalidad guiar la selección de la Opción Preferente, la decisión en este contexto se encuentra acotada al marco que establecen las OD que ofrecen mayores oportunidades o mayores riesgos, pudiendo darse el caso que dos o más Opciones coincidan en su valoración para determinado indicador.

A continuación, se presenta como ejemplo una matriz de evaluación preliminar de dos opciones de desarrollo y sus respectivos atributos contrastados con las medidas o Acciones e indicadores asociados a un Factor Crítico de Decisión aplicable a un IPT de Nivel Intercomunal, tomando como referencia el ejemplo reportado previamente en acápite 4.3.1 letra a) Opciones de Desarrollo.

Tabla 5.3-2: Ejemplo de evaluación preliminar de Opciones de Desarrollo para un instrumento de nivel intercomunal.

FCD	Medida o Acción	Indicador	Opciones de Desarrollo		Evaluación	
			OD1	OD2	OD 1	OD 2
FCD Proceso de urbanización del espacio rural	M1: Control de la intensidad de ocupación del territorio rural	I1: Superficie propuesta de área de Extensión urbana en relación a la superficie de asentamientos consolidados en área rural.	2.2	1.1	1	-1
	M2: Integración del Paisaje rural al desarrollo urbano	I2: Porcentaje (%) suelos agro productivos y masas vegetales incorporados en áreas verdes intercomunales	10	11	-1	0
	M3	I3				

FC 2	M4	I5	Métrica de los Indicadores		
FC n	M(n)	I(x)			

Fuente. Elaboración propia.

Si bien no se presenta ejemplo de evaluación preliminar para Opciones de Desarrollo de IPT de Nivel Comunal ello no quiere decir que no sea posible aplicar la misma metodología, definiendo al igual que en el caso presentado, las Medidas o Acciones e indicadores que permitan evidenciar de manera expedita el comportamiento ambiental de las Opciones de Desarrollo.

Teniendo los resultados de la Evaluación Preliminar con el conjunto de Opciones de Desarrollo que son consistentes con las consideraciones ambientales y de sustentabilidad, así como con el ámbito de competencia del IPT, procede entonces llevar a cabo la **Evaluación Detallada**, mediante la cual se precisan los argumentos estratégicos que identifican riesgos y oportunidades de las OD para cada FCD considerado.

Dichos argumentos, facilitan *“la selección de la opción preferente para el proceso de decisión que se está evaluando”*, dando un *“juicio de valor con respecto a las implicancias positivas (oportunidades) y negativas (riesgos) que podría conllevar la implementación de cada opción de desarrollo, enfocando la evaluación respecto a futuros posibles relacionados con valores de ambiente y sustentabilidad, identificados en la EAE y dando respuesta a las preocupaciones y problemas ambientales y de sustentabilidad abordados”*. Es decir, la evaluación de los efectos ambientales de la decisión relaciona los FCD con las OD, en una perspectiva de pensamiento estratégico, lo que denota que para comprender las implicancias de las distintas OD necesariamente se debe conocer cuál es el estado y la tendencia de éstos y, por tanto, las conclusiones del DAE son un insumo fundamental para reconocer los efectos (oportunidades y riesgos sobre las tendencias diagnosticadas).

De acuerdo con el formato de presentación establecido en la Guía EAE, se precisan algunos de los riesgos y oportunidades del ejemplo presentado previamente en la Evaluación Preliminar que alude a la evaluación de dos opciones de desarrollo asociadas a un instrumento de nivel intercomunal, en relación a un FCD.

Tabla 5.3-3: Ejemplo de evaluación detallada en cuanto a riesgos y oportunidades de Opciones de Desarrollo para un instrumento de nivel intercommunal.

FCD	Riesgos	Oportunidades
	OD 1	
FDC Proceso de urbanización del espacio rural.	Las áreas de extensión urbana incorporan suelos que aún conservan uso agrícola y sistemas de riego activos (canales), ocasionando el riesgo de pérdida de la masa vegetal, la capacidad de absorción del suelo, y contaminación de aguas de regadío.	Propone baja intensidad de ocupación en las áreas de extensión urbana, que permita controlar la subdivisión y ocupación del suelo, generando una solución de oferta de suelo que integre los asentamientos dispersos.
	OD 2	
	La incorporación de una menor superficie de extensión urbana implica una debida fiscalización de las normas que operan en el espacio rural, que de no ocurrir puede seguir reproduciendo la situación de los asentamientos dispersos en suelos de vocación agropecuaria.	Las áreas de extensión urbana incorporan solo aquellos territorios periurbanos que presentan mayor consolidación de la urbanización, estableciendo una alta intensidad de ocupación para concentrar el desarrollo urbano futuro en estas áreas.

Fuente. Elaboración propia.

De igual forma se presentan los riesgos y oportunidades identificados para Opciones de Desarrollo de un IPT de nivel comunal considerando el ejemplo de formulación de opciones de Desarrollo reportado previamente en el acápite 4.3.1 letra a) Opciones e Desarrollo.

Tabla 5.3-4: Ejemplo de evaluación detallada en cuanto a riesgos y oportunidades de Opciones de Desarrollo para un instrumento de nivel communal.

FCD	Riesgos	Oportunidades
FDC Reconversión industrial.	OD 1	
	La densificación habitacional de los terrenos industriales abandonados e industria molesta puede acentuar los conflictos con la población residente en los barrios tradicionales contiguos que apunta a mantener la morfología de edificación tradicional dominada por casas unifamiliares.	El proceso de reconversión industrial genera una nueva oferta de suelo que posibilita el acceso a vivienda de la población communal, aprovechando la localización estratégica de estos terrenos en el territorio metropolitano, en cuanto a conectividad.
	OD 2	
	Se puede mantener la fricción entre industria molesta y áreas residenciales.	Mantiene actividades productivas en la comuna conservando el empleo.

Fuente. Elaboración propia.

Con el resultado de la evaluación (preliminar y detallada) se determina la Opción de Desarrollo preferente, que será sometida al proceso de aprobación de la imagen objetivo, que incluye según lo señalado Artículo 28 ocites LGUC un acuerdo del Concejo Comunal o Consejo Regional y una Consulta pública, procedimiento que culmina con un documento o acuerdo que sintetiza las condiciones mediante las cuales se desarrollará el Anteproyecto del Plan.

Este Acuerdo puede incorporar modificaciones a la Opción Preferente, siendo necesaria una verificación de su comportamiento ambiental identificando sus riesgos y oportunidades como condición para el desarrollo de directrices de gestión, planificación y gobernabilidad. De esta forma la EAE internaliza todo el proceso de elaboración y consulta de la imagen objetivo. Es importante señalar que el marco del desarrollo de los componentes constitutivos del Plan este proceso de verificación final, se denomina Acuerdos Básicos y está contenido en la Memoria Explicativa del Plan.

La información relativa a la Evaluación de Efectos Ambientales y de Sustentabilidad de las Opciones de Desarrollo se relaciona con los siguientes contenidos de los documentos establecidos en Reglamento EAE:

Relación con el artículo 21 del Reglamento (DS 32/2015):

- Identificación y evaluación de las opciones de desarrollo, señalando las implicancias que cada una de ellas pueda generar sobre el medio ambiente y la sustentabilidad.

Relación con el artículo 26 del Reglamento (DS32/2015):

- La opción de desarrollo escogida.

c) Directrices de Gestión y Planificación

A partir de los resultados de la Evaluación de Alternativas y la Selección de la Opción de Desarrollo (OD), se identifican las Directrices de Gestión y Planificación, que corresponden a orientaciones, recomendaciones o medidas que permiten abordar los riesgos y oportunidades de la opción de desarrollo seleccionada, estableciendo el marco para el seguimiento de la implementación del IPT en relación a los temas ambientales y de sustentabilidad sintetizados en Factores Críticos de Decisión.

Teniendo en cuenta que el concepto de Directriz se define como "*la Instrucción que ha de seguirse en la ejecución de una acción o un Plan*"⁴⁰ su definición en relación a la Opción de Desarrollo seleccionada puede entenderse como instrucciones que permiten manejar los riesgos y oportunidades de la

⁴⁰ De acuerdo con la definición del concepto establecida por la Real Academia Española

Propuesta de Anteproyecto, utilizando para ello la totalidad de las disposiciones o alcances que puede tener un IPT en su ámbito de competencia.

Metodológicamente el proceso de construcción de una Directriz de Gestión y Planificación requiere el análisis de los riesgos y oportunidades identificadas para la Opción de desarrollo seleccionada, planteando al menos dos preguntas clave:

- ¿Qué orientaciones, recomendaciones o condiciones de planificación pueden controlar o manejar los factores que materializan los riesgos?
- ¿Qué orientaciones, recomendaciones o condiciones de planificación pueden incentivar acciones que aprovechen las oportunidades?

La respuesta a estas preguntas permitirá establecer las acciones o medidas que deberán ser incorporadas al diseño del IPT en el Anteproyecto, según su ámbito de competencia, o como parte del Plan de Seguimiento, de manera que los riesgos y oportunidades sean abordados en la implementación del Plan.

A manera de ejemplo, a continuación, se presenta la formulación de Directrices de Gestión y Planificación en el contexto de IPT de nivel Intercomunal y Comunal, en referencia a la Evaluación de efectos ambientales y de sustentabilidad reportada en los ejemplos del acápite 4.3.1 letra b).

Tabla 5.3-5: Ejemplo de Directriz de gestión y planificación según resultados evaluación OD de un IPT de nivel intercomunal.

Como resultado del procedimiento de evaluación se seleccionó la Opción de Desarrollo 2			
FCD	Riesgos	Oportunidades	Directrices de gestión y planificación
FCD Proceso de urbanización del espacio rural	La incorporación de una menor superficie de extensión urbana implica una debida fiscalización de las normas que operan en el espacio rural, que de no ocurrir puede seguir reproduciendo la situación de los asentamientos dispersos en suelos de vocación agropecuaria.	Las áreas de extensión urbana incorporan solo aquellos territorios periurbanos que presentan mayor consolidación de la urbanización, estableciendo una alta intensidad de ocupación para concentrar el desarrollo urbano futuro en estas áreas.	Los PRC adscritos al PRI establecen disposiciones que favorecen la urbanización compacta

Fuente. Elaboración propia.

De acuerdo con el procedimiento de formulación previamente presentado, se observa que la Opción de Desarrollo seleccionada integra como áreas de extensión urbana solo los territorios que presentan mayor consolidación urbana fijando una alta intensidad de ocupación, lo que en términos de oportunidades propiciaría el desarrollo urbano intercomunal en dichas áreas y no en el territorio rural.

En este contexto, la Directriz de Gestión y Planificación para el anteproyecto, estará dirigida a equilibrar los riesgos y oportunidades apuntando al seguimiento de los Planes Reguladores Comunales de manera que estos integren las áreas de extensión urbana favoreciendo un desarrollo urbano compacto, de acuerdo con las disposiciones del instrumento de planificación intercomunal.

Tabla 5.3-6: Ejemplo de Directriz de gestión y planificación según resultados evaluación OD de un IPT de nivel comunal.

Como resultado del procedimiento de evaluación se seleccionó la Opción de Desarrollo 1			
FCD	Riesgos	Oportunidades	Directrices de gestión y planificación

FDC	La densificación habitacional de los terrenos industriales abandonados e industria molesta puede acentuar los conflictos con la población residente en los barrios tradicionales contiguos que apunta a mantener la morfología de edificación tradicional dominada por casas unifamiliares.	El proceso de reconversión industrial genera una nueva oferta de suelo que posibilita el acceso a vivienda de la población comunal, aprovechando la localización estratégica de estos terrenos en el territorio metropolitano, en cuanto a conectividad.	Equilibrio en la intensidad de uso entre las áreas destinadas a densificación (reconversión) y los barrios tradicionales
------------	---	--	--

Fuente. Elaboración propia.

Para el caso del IPT comunal los riesgos se asocian con procesos de urbanización de los terrenos industriales abandonados que pueden alterar la morfología predominante en los barrios tradicionales, en caso de que la reconversión priorice construcciones en altura. No obstante, la localización estratégica de dichos terrenos aledaños a corredores viales metropolitanos ofrece oportunidades a ser aprovechadas para albergar una importante cantidad de población que demanda vivienda en la comuna. Es por ello que la Directriz de Gestión y Planificación se orienta a equilibrar la urbanización de los terrenos industriales en desuso intensificando el uso residencial en umbrales de altura de edificación que no generen efectos adversos en los barrios tradicionales.

d) Directrices de Gobernabilidad

Las directrices de Gobernabilidad aseguran la cooperación y responsabilidad compartida durante la implementación de los resultados de la EAE en el marco del proceso de decisión.

En este sentido las Directrices, que se establecen apuntan a identificar, por una parte, la capacidad de gobierno del Órgano Responsable para ocuparse de la implementación y seguimiento de las medidas propuestas en el IPT y por otra de los arreglos institucionales con otros Órganos de la Administración del Estado que sean requeridos para abordar algún tema prioritario identificado en los riesgos y oportunidades de la opción seleccionada.

Al igual que en el caso de las Directrices de Gestión y Planificación, el proceso metodológico para construir una Directriz de Gobernabilidad requiere el análisis de los riesgos y oportunidades identificadas para la Opción de desarrollo seleccionada, planteando al menos dos preguntas clave:

- ¿El Órgano Responsable cuenta con los recursos humanos, operativos, de capacitación y de formación para implementar las medidas propuestas y su seguimiento?
- ¿Existen competencias en otros Órganos de Administración del Estado para abordar un tema ambiental y/o de sustentabilidad prioritario para la implementación del IPT?

La respuesta a estas preguntas, permitirá identificar los actores responsables de la implementación y/o aplicación de las medidas propuestas por el IPT, así como evaluar la capacidad de los sistemas institucionales para ocuparse de las directrices identificadas. En caso de que dicha capacidad sea inadecuada, la directriz de gobernabilidad estará dirigida a establecer los requerimientos para fortalecerlas y disponer efectivamente de ellas (Ministerio de Energía, 2014).

A modo de ejemplo, a continuación, se presenta la formulación de una Directriz de Gobernabilidad en el contexto de un IPT de nivel Intercomunal, en referencia al ejemplo de Evaluación de efectos ambientales y de sustentabilidad reportado previamente en el acápite 4.3.1 letra b).

Tabla 5.3-7: Ejemplo de Directriz de Gobernabilidad según resultados Evaluación OD de un IPT de nivel intercomunal.

FCD	Riesgos	Oportunidades	Directrices de Gobernabilidad
FCD Proceso de urbanización del espacio rural.	La incorporación de una menor superficie de extensión urbana implica una debida fiscalización de las normas que operan en el espacio rural, que de no ocurrir puede seguir reproduciendo la situación de los asentamientos dispersos en suelos de vocación agropecuaria.	Las áreas de extensión urbana incorporan solo aquellos territorios periurbanos que presentan mayor consolidación de la urbanización, estableciendo una alta intensidad de ocupación para concentrar el desarrollo urbano futuro en estas áreas.	Coordinación institucional para fiscalizar la ocupación del espacio rural en consonancia con las disposiciones establecidas en el IPT Intercomunal

Fuente. Elaboración propia.

En el ejemplo citado, los riesgos de la Opción de Desarrollo seleccionada refieren a un potencial mantenimiento de la tendencia de ocupación del espacio rural por asentamientos dispersos desarrollados al margen de la planificación. En este sentido la Directriz de Gobernabilidad está dirigida a establecer la coordinación institucional con los órganos de administración del estado que tiene competencia para fiscalizar las normas que operan en el espacio rural en consonancia con las disposiciones establecidas por el IPT de nivel intercomunal.

Si bien no se presenta ejemplificación de una Directriz de Gobernabilidad para el caso del IPT de nivel comunal, ello no quiere decir que para los Planes Reguladores Comunales no sea posible o necesario generarlas. Esto va a depender siempre de los riesgos y oportunidades identificados, por lo cual se recomienda siempre hacer este análisis.

La información relativa a Directrices de Gestión, Planificación y Gobernabilidad se relaciona con los siguientes contenidos de los documentos establecidos en Reglamento EAE:

Relación con el artículo 21 del Reglamento (DS 32/2015):

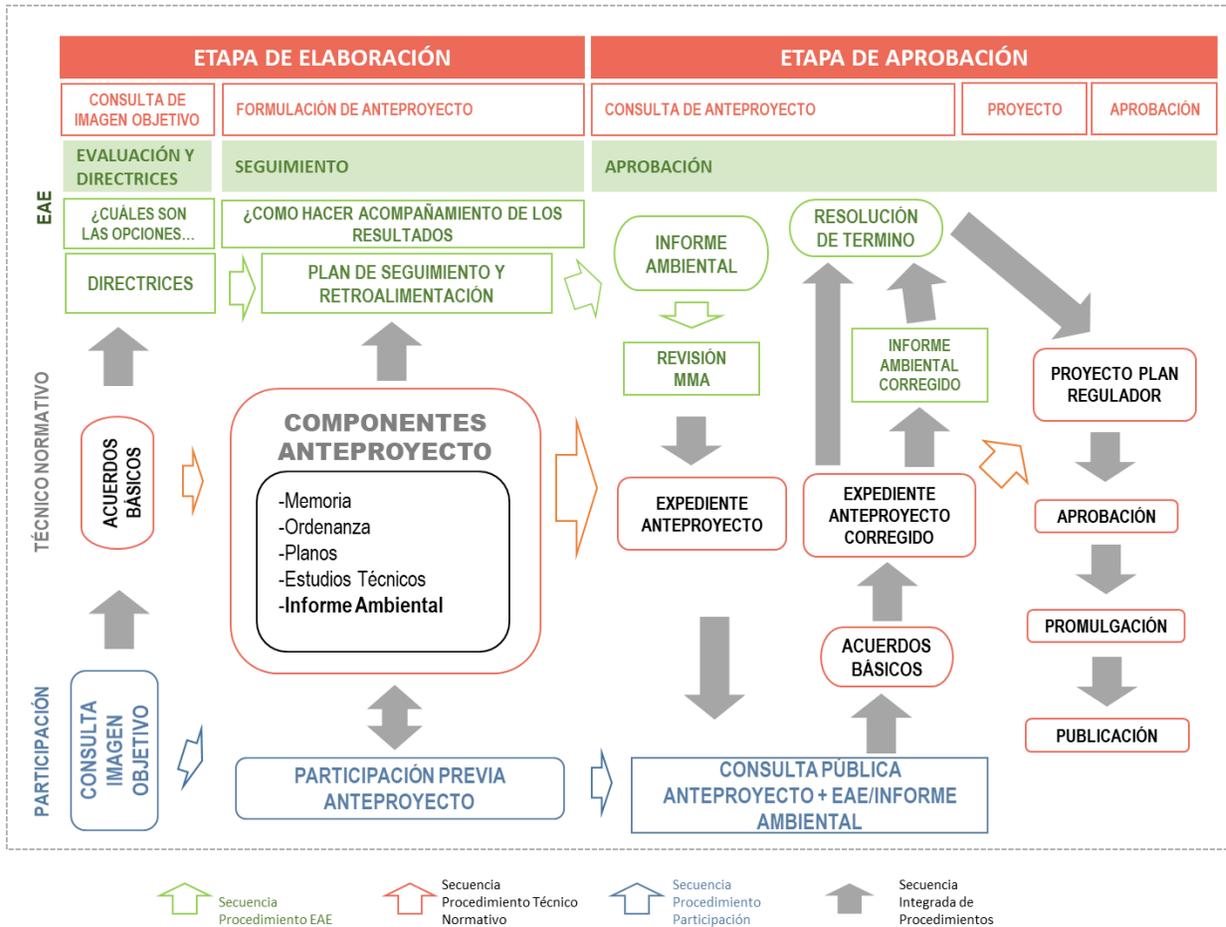
- Identificación y evaluación de las opciones de desarrollo, señalando las implicancias que cada una de ellas pueda generar sobre el medio ambiente y la sustentabilidad.

5.4 ETAPA ELABORACIÓN: FASE FORMULACION DE ANTEPROYECTO.

Todo proceso de planificación, tiene como función primordial, la expresión de una voluntad colectiva acerca del desarrollo, evolución y características de una ciudad o territorio (Nel.lo, 2016). En el marco jurídico y reglamentario, la expresión de esta voluntad, se traduce en una decisión político – técnica del Órgano Responsable que se promueve a partir de las condiciones y/o acuerdos, que se sancionan luego de la consulta y aprobación de la Imagen Objetivo -que dirimió la opción de desarrollo escogida y que finalmente se traduce en el Anteproyecto de Plan.

Es así como la Fase Formulación de Anteproyecto del Procedimiento Técnico Normativo se vincula con el Procedimiento EAE a través de la definición del Plan de Seguimiento y Retroalimentación, para acompañar la implementación del Plan. Dicho seguimiento se rige por las Directrices de Gestión, Planificación y Gobernabilidad, a partir de las cuales se establecen los insumos o fuentes necesarias para verificar el desempeño, así como los responsables de llevar a cabo las actividades, acciones y tareas propuestas. Es en este punto donde se vincula el Procedimiento de Participación Previa Anteproyecto para evaluar la coordinación y compromiso entre los actores clave involucrados, estableciendo la coordinación con instituciones y organizaciones que cuenten con antecedentes significativos para el seguimiento o tengan la competencia para abordar un tema ambiental y/o de sustentabilidad en la implementación del IPT. En el siguiente esquema se sintetiza la Fase de Formulación de Anteproyecto y su vínculo con los Procedimientos EAE y Participación.

Ilustración.5.4-1: Esquema resumen Etapa de Elaboración – Fase Formulación Anteproyecto.



Fuente. Elaboración propia.

5.4.1 ¿Cómo hacer acompañamiento de los resultados?

Una de las facultades del procedimiento EAE, es abordar la incertidumbre respecto al comportamiento de la sustentabilidad durante la implementación de un Instrumento de Planificación Territorial, para lo cual se diseña un Plan de Seguimiento y Retroalimentación en el que se definen criterios e indicadores que permiten evaluar la evolución de los riesgos y oportunidades de la opción seleccionada o Anteproyecto del Plan y en caso que ocurran alteraciones, tomar medidas correctivas que requieran un cambio en la decisión de planificación.

a) Plan de seguimiento y retroalimentación

En el Plan de Seguimiento y Retroalimentación se diseña un conjunto de indicadores a través de criterios de seguimiento que tienen como finalidad verificar la eficacia del Plan y criterios de rediseño cuyo propósito es evaluar la necesidad de reformulación de dicho Plan, tal como se señala en el artículo 7 quáter de la Ley 19.300.

i) Criterios de Seguimiento.

De acuerdo con el artículo 4 letra e) del Reglamento EAE los Criterios de Seguimiento se definen como el “conjunto de elementos de análisis destinados al conocimiento y evaluación, dentro de un plazo determinado, de los resultados de la implementación de un IPT sometido a Evaluación Ambiental Estratégica”.

En este contexto la identificación de los criterios de seguimiento, se relaciona con las Directrices de Gestión, Planificación y Gobernabilidad, que resultan de la evaluación de riesgos y oportunidades de la Opción de Desarrollo Seleccionada o Anteproyecto del Plan, según FCD. Es decir, las directrices

deben servir para establecer los criterios e indicadores de seguimiento de los riesgos y oportunidades, en el marco del cumplimiento de los objetivos ambientales y de planificación.

En concordancia con lo anterior se deben definir indicadores como métrica para realizar el seguimiento, los cuales deben estar relacionados con los objetivos (ambientales y de planificación) y basados en las directrices de gestión, planificación y gobernabilidad. Sin embargo, se debe considerar que para cada caso y escala de decisión del IPT, se deben desarrollar métodos e indicadores apropiados. Entre los elementos de análisis destinados a la evaluación de los resultados de la implementación de un IPT, es posible categorizar indicadores cualitativos⁴¹ y cuantitativos⁴². El alcance u objetivo del indicador debe ser descrito y su forma de cálculo debe expresarse mediante un parámetro o fórmula de medición que permita verificarlo en el tiempo.

Para la definición de los plazos de medición de los indicadores, se debe tener en cuenta el periodo de vigencia de un instrumento de planificación territorial, el cual no debiera superar los 30 años. Además, las últimas modificaciones introducidas a la LGUC (artículo 28 sexies) indican que los IPT deben ser actualizados en un plazo no superior a 10 años. En consecuencia, el periodo de medición de los indicadores debe contemplar un tiempo de reacción apropiado frente a las intervenciones o cambios en las dinámicas urbanas.

En este mismo sentido se debe establecer un parámetro de referencia mediante el cual se defina un valor o rango de valores que determinan el umbral en el cual el indicador puede variar, para verificar si la medida propuesta se está implementando con éxito o si por el contrario se requiere de medidas correctivas.

Los indicadores, deben privilegiar fuentes de información accesibles para los organismos responsables de la planificación urbana que van a verificar la implementación del Plan; en este contexto es posible considerar distintas fuentes de información que mantienen registros permanentes del proceso de urbanización u ocupación territorial del área rural, identificando al menos las siguientes:

1. Fuentes secundarias catastrales; provenientes de bases de datos gráficas y alfanuméricas que mantienen un registro permanente relativas a la urbanización y/o construcción del suelo;
 - i. Base catastral del Servicio de impuestos internos, con caracterización a nivel predial de destinos, avalúos, construcciones entre otros.
 - ii. Base Catastral de permisos de edificación y recepciones definitivas: con un registro permanente de proyectos en relación de m2 edificados y de terrenos, destinos, características y calidad de las edificaciones.
 - iii. Registro de las autorizaciones señaladas en el artículo 55 LGUC en el territorio rural.
 - iv. Cartera de inversiones públicas con incidencia en el contexto de planificación.
 - v. Catastro de proyectos privados calificados en el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).
 - vi.
2. Fuentes cartográficas y satelitales: Qué permiten verificar los efectos del consumo de suelo urbanizado.
 - i. Distintas fuentes Cartografía de restitución aerofotogrametría.
 - ii. Secuenciación de Imágenes satelitales, disponibles a partir de portales de libre acceso (Google Earth, BING).
3. Fuente primarias catastrales:

⁴¹ Indicador Cualitativo: Son aquellos basados en informaciones no estructuradas y tienen como objetivo describir un aspecto en lugar de medirlo. Están compuestos por percepciones, opiniones o perspectivas. López Baena, A. J.; Valcárce Caces, M. & Barbancho Medina, M. Indicadores Cuantitativos y Cualitativos para la Evaluación de la Actividad Investigadora: ¿Complementarios? ¿Contradictorios? ¿Excluyentes?. Cuadernos IRC. Universidad de Cádiz. Disponible en: http://www.uca.es/recursos/doc/Unidades/consejo_social/590987125_1032010104118.pdf

⁴² Indicador Cuantitativo: Son aquellos basados en datos estructurados y estadísticos, diseñados para recopilar datos concretos como cifras. Brindan el respaldo necesario para llegar a conclusiones generales de la investigación. López Baena, A. J.; Valcárce Caces, M. & Barbancho Medina, M. Indicadores Cuantitativos y Cualitativos para la Evaluación de la Actividad Investigadora: ¿Complementarios? ¿Contradictorios? ¿Excluyentes?. Cuadernos IRC. Universidad de Cádiz. Disponible en: http://www.uca.es/recursos/doc/Unidades/consejo_social/590987125_1032010104118.pdf

- i. Catastro de área verdes; permite acceder a un registro de detallado de la superficie de área verdes existentes a de los estudios de base del IPT la cual se va complementando mediante registros de cesiones de suelo destinadas a dicho propósito.
- ii. Catastro de Equipamientos, a de las bases de información informadas en los IPT de nivel comunal, es posible mantener un registro actualizado de equipamientos públicos.

Para establecer los responsables del seguimiento y acompañamiento de las medidas propuestas se debe privilegiar aquellos organismos que cuentan con arreglos o cooperaciones institucionales en el ámbito de aplicación de la legislación urbana en sus distintos niveles territoriales, correspondiendo a los Municipios en el caso del nivel comunal y las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo en caso del nivel Intercomunal, en quienes recae la tarea prioritaria de supervigilancia, monitoreo e implementación de los IPT.

Se presentan a continuación ejemplos de casos de Planes de Seguimiento para los niveles intercomunal y comunal, que evalúan el comportamiento en función de los Objetivos Ambientales y de Planificación según Factores Críticos de Decisión. Para ello se consideran los ejemplos previamente presentados en el acápite 4.3.1 letra c) Directrices de Gestión y Planificación y d) Directrices de Gobernabilidad:

Tabla 5.4-1: Ejemplo de criterios e indicadores de seguimiento para una directriz de gestión y planificación aplicable a un IPT nivel intercomunal.

FCD Proceso de urbanización del espacio rural	Directriz de Gestión y Planificación: PRC establecen disposiciones que favorecen la urbanización compacta					
	Objetivo de Planificación: Compatibilizar la demanda de crecimiento urbano y de localización de actividades con las condiciones de soporte del área rural			Objetivo Ambiental: Controlar la pérdida de suelo de valor agroecológico derivado de los procesos de ocupación de asentamientos poblados y actividades, en área rural		
	Criterio de Seguimiento: Urbanización en zonas aptas para el Desarrollo Urbano					
	Indicador	Descripción	Formula de Indicador	Plazo de Medición	Parámetro de referencia	Fuente de Información
Proporción de suelo destinados a uso residencial (vivienda social o económica) en el área urbana (consolidada + extensión urbana)	Monitorea que la urbanización se materialice en las áreas de mayor aptitud para el desarrollo urbano	Superficie de permisos de edificación destinados a conjuntos de viviendas sociales o económicas en áreas urbanas (consolidada + extensión urbana) / Superficie de suelo afecto a autorizaciones del artículo 55 LGUC, destinados a uso residencial, en el territorio rural.	Anual	Rangos máximos y/o mínimos que permitan corroborar una disminución de la Proporción de suelo destinados a uso residencial en el área rural en relación a la Situación caracterizada en el DAE.	Registro de base de datos de Permisos de Edificación de las comunas del contexto territorial del Plan Regulador Intercomunal y Registro de base de datos de autorizaciones de artículo 55 LGUC.	SEREMI MINVU y Dirección de Obras Municipales comunas del contexto territorial del PRI

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5.4-2: Ejemplo de criterios e indicadores de seguimiento para una directriz de gobernabilidad aplicable a un IPT nivel intercomunal.

Proceso de urbanización del espacio rural	Directriz de Gobernabilidad: Coordinación institucional para fiscalizar la ocupación del espacio rural en consonancia con las disposiciones establecidas en el IPT Intercomunal.					
	Objetivo de Planificación: Compatibilizar la demanda de crecimiento urbano y de localización de actividades con las condiciones de soporte del área rural			Objetivo Ambiental: Controlar la pérdida de suelo de valor agroecológico derivado de los procesos de ocupación de asentamientos poblados y actividades, en área rural		
	Criterio de Seguimiento: Instancias de cooperación intersectorial para la fiscalización de la ocupación del rural					
	Indicador	Descripción	Formula de Indicador	Plazo de Medición	Parámetro de referencia	Fuente de Información
Grado de participación intersectorial para el monitoreo de la ocupación del área rural de la intercomuna.	Creación de instancias de cooperación o colaboraciones intersectoriales en torno al desarrollo y ocupación del área rural	N° de acuerdos de cooperación o colaboración intersectoriales aprobados / N° total de acuerdos Planificados.	Anual	Iniciativas o proyectos asociados a mantener la ocupación del área rural en la intercomuna.	Archivo de oficios y actas SEREMI MINVU SEREMI MMA, Gobierno Regional, SEREMI de Agricultura, SERNATUR, Municipios, entre otros.	SEREMI MINVU

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5.4-3: Ejemplo de criterios e indicadores de seguimiento para una directriz de gobernalidad aplicable a un IPT nivel comunal.

FCD Reconversión industrial	Directriz de Gestión y Planificación: Equilibrio en la intensidad de uso entre las áreas destinadas a reconversión y los barrios tradicionales						
	Objetivo de Planificación: Aprovechar las áreas industriales obsoletas y molestas, para aumentar las áreas verdes y la oferta habitacional de la comuna				Objetivo Ambiental: Favorecer la vida de barrio en sectores con edificaciones patrimoniales		
	Criterio de Seguimiento: Nivel de intervención por reconversión industrial en entornos de barrios tradicionales						
	Indicador	Descripción	Formula del Indicador	Plazo de Medición	Parámetro de referencia	Fuente de Información	Responsable
Predominio del uso de suelo residencial, en áreas destinadas a reconversión industrial aledañas a barrios tradicionales.	Monitorea que los procesos de reconversión se lleven a cabo de manera de que las actividades que se localicen vayan progresivamente tendiendo a constituir un barrio residencial.	Uso de suelo de las edificaciones localizadas en áreas de reconversión industrial contiguas a barrios tradicionales	Anual	Usos de suelo residencial mixto predomine sobre destino industrial, que permitan corroborar que los terrenos en desuso o abandonados disminuyen porcentualmente respecto a lo caracterizado en el DAE.	Registro de base de datos sobre destinos de bienes raíces del SII, en las áreas de reconversión.	Secretaría de Planificación Comunal.	

Fuente: Elaboración propia.

Si bien no se presenta ejemplificación de criterios e indicadores de seguimiento para una Directriz de Gobernabilidad para el caso del IPT de nivel comunal, ello no quiere decir que para los Planes Reguladores Comunales no sea posible o necesario generarlas.

ii) Criterios de Rediseño.

Según las definiciones establecidas en el artículo 4° del Reglamento EAE, los criterios de rediseño corresponden a un conjunto de elementos de análisis, derivados de los Criterios e Indicadores de Seguimiento y definen el comportamiento que se espera del Indicador de Seguimiento dentro de un plazo determinado. De esta manera, se permite identificar, si no se cumple el criterio dentro del plazo asignado la necesidad de ajustar, modificar o reformular el IPT.

Siguiendo con los ejemplos previamente descritos en la Evaluación de Opciones de Desarrollo, definición de Directrices de Planificación y Plan de Seguimiento, a continuación, se presentan Criterios de Rediseño para IPT de nivel intercomunal y comunal, en función de los ejemplos presentados para los Criterios de Seguimiento.

El ejemplo de **Criterio de Rediseño** que se presenta para el **IPT de Nivel Intercomunal** deriva del Criterio de Seguimiento expuesto previamente en el acápite 4.4.1 letra a) numeral i) y que se expresa como: PRC establecen disposiciones que favorecen la urbanización compacta. En este caso la reformulación, actualización o modificación del Plan Intercomunal obedecería a que la tendencia de ocupación de asentamientos dispersos en suelos rurales se mantiene de manera sostenida pese a las prescripciones normativas establecidas en el IPT, que apuntan a la urbanización compacta en los territorios regulados por los Planes Reguladores Comunales.

Tabla 5.4-4: Ejemplo de criterios de rediseño de un IPT Nivel Intercomunal.

Objetivo de Planificación: Compatibilizar la demanda de crecimiento urbano y de localización de actividades con las condiciones de soporte del área rural			Objetivo Ambiental: Controlar la pérdida de suelo de valor agroecológico derivado de los procesos de ocupación de asentamientos poblados y actividades, en área rural			
Criterio de Rediseño: Desarrollo urbano residencial en el área rural al margen de la planificación						
Indicador	Descripción	Fórmula del Indicador	Plazo de Medición	Parámetro de referencia	Fuente de Información	Responsable
Porcentaje de cambios de uso de suelo destinados a usos residenciales en el área rural.	El desarrollo residencial continúa en terrenos rurales lo que requerirá reformular el IPT en este aspecto.	Número de resoluciones de cambio de uso de suelo destinadas a uso <u>residencial</u> / Número de resoluciones de cambio de uso de suelo destinado a otros usos en área rural * 100	5 años	> 30% de las resoluciones de cambios de uso de suelo se destinan a uso residencial.	Base de datos de cambios de uso de suelo SEREMI MINVU	SEREMI MINVU y Dirección de Obras Municipales comunales del contexto territorial del PRI.

Fuente: Elaboración propia.

Para el ejemplo del **Criterio de Rediseño** aplicable al **IPT de Nivel Comunal**, los elementos que determinan la reformulación, modificación o actualización del Plan se relacionan con el Criterio de Seguimiento expuesto previamente en el acápite 4.4.1 letra a) numeral i) y se plantea según el siguiente enunciado: Equilibrio en la intensidad de uso entre las áreas destinadas a densificación (reconversión) y los barrios tradicionales. En este caso el rediseño del Plan estaría relacionado con bajo nivel de reconversión de los terrenos industriales en desuso, de manera que se mantendría las problemáticas sobre los barrios tradicionales, asociadas a deterioro urbano e inseguridad.

Tabla 5.4-5: Ejemplo de criterios de rediseño de un IPT Nivel Comunal.

Objetivo de Planificación: Aprovechar las áreas industriales obsoletas y molestas, para aumentar las áreas verdes y la oferta habitacional de la comuna			Objetivo Ambiental: Favorecer la vida de barrio en sectores con edificaciones patrimoniales			
Criterio de Rediseño: Terrenos Industriales en desuso sin iniciativas de reconversion						
Indicador	Descripción	Fórmula del Indicador	Plazo de Medición	Parámetro de referencia	Fuente de Información	Responsable
Porcentaje de reconversión de terrenos industriales en desuso.	Bajo nivel de reconversión de los terrenos industriales en desuso a desarrollo habitacional mixto.	m2 de terrenos industriales reconvertidos a uso <u>habitacional</u> m2 totales de terrenos industriales en desuso* 100.	5 años	>50% de la superficie de terrenos industriales en desuso se mantiene en las condiciones actuales.	Registro de base de datos de Permisos de Edificación.	Dirección de Obras Municipales

Fuente: Elaboración propia.

La información relativa al Plan de Seguimiento y Retroalimentación se relaciona con los siguientes contenidos de los documentos establecidos en Reglamento EAE.

Relación con el artículo 21 del Reglamento:

- Identificación de los indicadores de seguimiento señalando las medidas propuestas por el Informe Ambiental al IPT.

Relación con el artículo 26 del Reglamento:

- La identificación de los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar su eficacia, así como los criterios de rediseño que se deberán considerar para la reformulación de los mismos, así como las medidas señaladas en el Informe Ambiental.

5.5 MODIFICACIONES ACOGIDAS AL ARTÍCULO 50° DE LA LGUC.

Cómo se señala en el artículo 50° de la LGUC, tratándose de modificaciones específicas que están orientadas a dar cabida a proyectos de los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, SERVIU; éstos podrán proponer las modificaciones respectivas a los Planes Reguladores. El procedimiento especial considerado para los efectos de este tipo de modificaciones debe ajustarse a lo señalado en el artículo 43, lo que implica incorporar en su elaboración o diseño, el procedimiento de EAE señalado en los títulos precedentes para instrumentos de planificación, en tanto la modificación sea sustancial de conformidad con lo señalado en el artículo 29 del Reglamento de EAE.

Esta disposición de la LGUC debe considerarse como un proceso de planificación correspondiente a la modificación de un IPT, que en lo sustancial articula los procedimientos EAE, Técnico Normativo y Participación señalados previamente en el presente Manual en el acápite 4 Marco Técnico Metodológico.

En este caso la modificación refiere al desarrollo de proyectos que el SERVIU requiere para resolver problemas de marginalidad habitacional, a través de la construcción de conjuntos de vivienda, procurando su debida inserción urbanística en el contexto de la planificación vigente. Siguiendo la secuencia previamente establecida para los Instrumentos de Planificación Territorial, se precisan a continuación, aquellos temas que requieren mayor detalle en función de la especificidad de la modificación acogida al artículo 50 LGUC.

5.5.1 Etapa de Preparación del Plan.

Corresponde en esta Etapa el desarrollo de las actividades preliminares que requiere el proceso de planificación, cuyos antecedentes sirven de base para poner en marcha el procedimiento de EAE. Los contenidos de esta etapa se señalan a continuación:

a) Problema de Decisión.

La modificación de un instrumento de planificación vigente a través del procedimiento prescrito en el artículo 50 de la LGUC surge en este ámbito a partir de las necesidad de resolver los problemas de marginalidad habitacional, en el marco de los programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y tiene como antecedentes los fundamentos que se establecen en la solicitud fundada de modificación del Instrumento de Planificación emitida por el SERVIU, y que debe ser dirigida a la SEREMI, para que la unidad técnica respectiva proceda con la modificación del IPT y donde se explican las dificultades que se observan en el instrumento de planificación vigente para la materialización de la iniciativa pública, las que por lo general se relaciona con alguno de lo siguiente aspectos:

1. **Necesidad de aumento del límite urbano** para que este acoja un proyecto urbano habitacional que se proyecta en el área rural.
2. **Ajuste sustancial de la norma urbanística de uso de suelo, o densidad** del instrumento de planificación vigente a objeto de que esta acoja las condiciones de urbanización requeridas para proyectos de vivienda social o económica.
3. **Ajuste o precisión de áreas de riesgos** dispuestas en el instrumento de planificación vigente, en relación a un estudio fundado que determine su alcance real.
4. **Revisión y ajustes de disposiciones que determinan afectaciones de utilidad** que sea necesario ajustar para acoger un proyecto habitacional, entre otros.

En este punto, se expone el marco general del problema basado en las condiciones normativas del Plan Regulador vigente, que dificultan el desarrollo y/o locación de proyectos destinados a la dotación o mejoramiento habitacional que son impulsados por el servicio respectivo. Lo anterior justifica el procedimiento de modificación especial, de acuerdo a la norma urbana.

b) Objeto de evaluación.

Importante es señalar el contexto normativo y las temáticas que abordará la modificación del IPT, en comento, las que abarcan parte de las disposiciones normativas del ámbito propio del IPT, pudiendo estas temáticas ser objeto de Opciones de Desarrollo en el marco de la modificación.

Se considera a su vez, el ámbito de aplicación territorial, el que se concentra en dos aspectos importantes a señalar en esta fase, el terreno específico de emplazamiento del proyecto habitacional, y el contexto o área de influencia donde está localizado.

El ámbito temporal de la modificación se supedita a la actualización del IPT que contiene esta modificación.

c) Objetivos Estratégicos de la Decisión.

Corresponden a elementos centrales que deben ser atendidos en el desarrollo de la EAE, particularmente durante la evaluación de opciones y propuestas de estrategias. Son inherentes al problema, se refieren a situaciones territoriales en el contexto de la modificación del Plan, las cuales se relacionan por una parte con la necesidad de atender los problemas de vivienda y por otro la debida inserción de la modificación del Plan en el área de influencia y contexto territorial.

d) Objetivo de la EAE.

El objetivo del procedimiento de EAE es contribuir con su aplicación a mejorar el proceso de decisión. Dado que estas modificaciones corresponden a procedimientos acotados territorialmente y sus fines y metas están claramente señalados en los objetivos de la decisión, y se ajustan a necesidades que derivan del problema de la decisión.

El objetivo de la EAE en estas modificaciones, se relaciona con un mejoramiento integral de los procedimientos mediante los cuales la iniciativa de modificación del Plan logra un mayor grado de inserción en el territorio que sirve de contexto, considerando tanto a la comunidad beneficiaria como a la comunidad o actividades que ocupan o habitan en las áreas circundantes.

e) Marco de referencia Estratégico.

Corresponde al contexto de macro políticas de carácter indicativo y/o vinculantes a tener en consideración para el desarrollo de la modificación del Plan regulador. Dado que el ámbito de aplicación territorial es acotado al problema de la decisión, se sugiere focalizar el marco de referencia estratégico a aquellas directrices de real incidencia en este tipo de modificaciones de IPT, considerando el objeto y objetivo de planificación, y verificando primeramente aquellos aspectos que se encuentran referidos en los Instrumentos de Gestión y Planificación, que provean una dirección estratégica.

f) Objetivos Ambientales.

Tal como se señala, los propósitos que persigue la modificación atienden a un problema de decisión específico, la naturaleza misma de una modificación de un IPT, debe hacer referencia a consideraciones ambientales y de sustentabilidad de un alcance mayor, para estos efectos es recomendable vincular los objetivos ambientales con valores, problemas o conflictos que existan en el territorio, agregando información específica de la realidad local en la que se esté desarrollando la modificación, de manera que se indique su localización y/o toponimia que permita referir al ámbito territorial de planificación.

g) Criterios de Desarrollo Sustentable.

Esta temática debiera ser abordada a partir de los antecedentes que aporta el Marco de Referencia Estratégico, y en particular los objetivos ambientales y objetivos de planificación planteados por el IPT que es sujeto de modificación, donde destacan, entre otros, temas de sustentabilidad más recurrentes en el marco de este tipo de modificaciones, acotadas territorialmente:

5. Ocupación del Suelo: Que deviene de las necesidades que comúnmente se relacionan con la necesidad de incrementar el límite urbano vigente, para atender las necesidades del proyecto habitacional.
6. Movilidad Urbana: Que deriva de la necesidad de otorgar una adecuada accesibilidad y conectividad a los sectores sujetos a modificación.
7. Usos de suelo: Que surge de la adecuada compatibilidad con las actividades predominantes del sector sujeto a modificación.
8. Cohesión social: Que refiere a la necesidad de promover mecanismos que faciliten una adecuada inserción en el sector sujeto a modificación.
9. Conservación del suelo agrícola: Se orienta a reconocer las áreas que presentan relevancia tanto desde el punto de vista de la actividad como de la capacidad agroecológica del suelo.

h) Marco del Problema.

Corresponde a la descripción prospectiva del contexto, los valores y preocupaciones ambientales y de sustentabilidad, junto a los conflictos socioambientales que puedan incidir en el objeto de planificación.

Es importante que el Órgano Responsable reconozca todos aquellos aspectos que forman parte del territorio de influencia, que potencialmente será sujeto de modificación del Plan Regulador, considerando que dicho territorio no sólo se circunscribe al terreno que albergará el proyecto habitacional, sino también la forma mediante la cual está modificación contribuye a un mejoramiento del entorno y adecuada inserción urbana.

i) Necesidades de participación.

Se debe considerar los Órganos de Administración del Estado, los estamentos técnicos municipales y Actores claves que no pertenecen a la administración del Estado, entre los cuales se debe prestar especial atención a dos grupos objetivo de relevancia; la población directamente beneficiaria de la construcción del conjunto de vivienda y los actores representantes de la población o actividades localizadas en el área de influencia, que podrían verse afectadas por la modificación.

5.5.2 Etapa de Elaboración: Fase Diagnóstico y Tendencias.

En esta Etapa de diseño la modificación del Plan, la EAE se debe enfocar en la definición y caracterización de los Factores Críticos de Decisión, sus tendencias junto con los indicadores que sirven de marco para la evaluación. Por esta razón, es importante que el proceso de modificación del IPT, establezca de manera ordenada el análisis que posibilita determinar los temas claves o factores críticos que enfrenta la modificación del IPT, basándose en el procedimiento metodológico señalado para los instrumentos de planificación que se sintetiza en los siguientes aspectos:

a) Definición de Prioridades ambientales y de sustentabilidad

Contribuyen a priorizar aquellos aspectos del **Marco Del Problema** (valores, problemas ambientales y de sustentabilidad y conflictos socioambientales), para determinar los temas claves que constituyen finalmente los Factores Críticos de Decisión. Dado que el problema de decisión enfrenta una situación específica y acotada territorialmente, es probable que no sea necesario desarrollar una metodología específica de mayor complejidad para determinar los temas claves.

b) Definición de los factores críticos.

Es importante tener en consideración, cuando se aborda una modificación derivada del artículo 50 de la LGUC, que existen algunos requerimientos básicos preestablecidos, que posibilitan el desarrollo de la iniciativa urbana - habitacional, los que se enmarcan en la demanda requerida, la tenencia de suelo y los parámetros técnico-normativos que posibilitan la materialización del proyecto habitacional que forma parte del marco del problema de la decisión.

Se sugiere que los FCD se focalicen en el marco del problema y las consideraciones estratégicas que se definen en el Marco de Referencia Estratégico, sean pocos y muy focalizados en el contexto de la modificación y su área de influencia.

c) Diagnóstico Ambiental Estratégico.

Se considera la caracterización y descripción de las tendencias observadas en los temas claves que inciden en la decisión, basada en el catastro y análisis de los elementos que constituyen el contexto del territorio objeto de la modificación.

Desde el punto de vista de la definición del marco de evaluación o indicadores asociados a los factores críticos, se debe tener presente que, en el marco de los contenidos del informe ambiental, solamente interesa reportar la definición de los Factores Críticos de Decisión y su caracterización y tendencias a través del Diagnóstico Ambiental Estratégico.

Es común observar en este tipo de procedimientos de modificación de los IPT, la existencia de un anteproyecto de urbanización, como base para fundamentar el procedimiento de modificación,

donde es posible constatar la ejecución de catastros y estudios técnicos de base que permiten determinar la cabida efectiva, gran parte de estos insumos pueden servir para la definición del marco de evaluación.

5.5.3 Etapa Formulación y Propuestas.

En todo procedimiento de modificación de un IPT, que se enmarca en lo prescrito en el artículo 50° de la LGUC, si bien es una modificación muy acotada, se sugiere desde el punto de vista metodológico, la incorporación de similares procedimientos que los descritos para la formulación y/o actualización de un IPT. En este contexto se recomienda tomar en consideración el proceso técnico que guía la elaboración y/o diseño de la modificación del IPT, los **procedimientos de participación** con Órganos de la Administración del Estado y los actores relevantes, que permiten ajustar lineamientos de planificación para definir las opciones de desarrollo o alternativas.

a) Opciones de desarrollo.

Las opciones de desarrollo en el marco de una modificación mediante artículo. 50° de la LGUC, están determinadas principalmente por distintos factores que se asocian al propósito y contexto del problema de marginalidad habitacional que se pretende resolver.

En este contexto, las opciones de desarrollo apuntan a resolver aspectos relativos a la adecuada inserción urbana, territorial y social, de las disposiciones normativas que viabilizan la iniciativa urbana que deriva del problema de decisión, a través de la modificación propuesta para el IPT, considerando el área de influencia como contexto para la modificación y en segunda instancia los posibles efectos que puede generar la modificación en la totalidad del instrumento de planificación.

Los elementos que estructuran las alternativas o lineamientos pueden variar dependiendo del objeto y alcance de la modificación.

b) Evaluación y directrices.

La evaluación debe orientarse a la contrastación de las alternativas en relación a los Factores Críticos de Decisión, mediante criterios e indicadores que permitan corroborar su comportamiento, lo que finalmente se expresa en riesgos y oportunidades.

Las directrices corresponden a orientaciones y recomendaciones que surgen de la evaluación de riesgos y oportunidades de la opción seleccionada las que deben enmarcarse en el ámbito propio del Plan y pueden ser recogidas en el diseño del anteproyecto.

Se recomienda integrar en el informe ambiental a modo de conclusión de la evaluación y directrices, los acuerdos básicos que permitieron ratificar formalmente la opción de desarrollo adoptada, junto a las condiciones mediante las cuales se debe iniciar el diseño del anteproyecto de modificación.

En los casos en que se produzcan ajustes a la opción de desarrollo o alternativa seleccionada, ya sea como resultado de los acuerdos básicos señalados precedentemente, como del diseño propio del anteproyecto, que alteran los resultados de alguno de los indicadores utilizados para la evaluación y directrices, se debe reportar debidamente en el informe ambiental esta situación, incorporando, cuando proceda, la evaluación a través de una nueva opción de desarrollo que refleje los cambios introducidos.

5.5.4 Etapa Formulación y consulta de anteproyecto.

Sobre la base de la opción de desarrollo o alternativa seleccionada y las condiciones establecidas para el desarrollo del anteproyecto de modificación, que devienen de las directrices de

planificación, gestión y gobernabilidad cuando proceda, se procede a desarrollar el anteproyecto de modificación del Plan.

Corresponde en esta fase la definición de Criterios e indicadores de seguimiento que permite corroborar la eficacia del Plan y los criterios de rediseño que determinan los ajustes a la implementación del Plan.

Desde el punto de vista metodológico, los mecanismos de representación del Plan de seguimiento no difieren respecto del proceso de planificación normal, y se focalizan en los siguientes aspectos:

Criterios de Seguimiento (Eficacia del Plan): Se basan en el conocimiento y evaluación de los resultados de la implementación de la modificación, a partir de las directrices (planificación, gestión y gobernabilidad), que surgen de la evaluación de la opción que finalmente se tradujo en el anteproyecto.

Criterios de Rediseño: Se ajustan a los criterios de seguimiento y permiten verificar las condiciones frente a las cuales procede efectuar ajustes al IPT.

5.6 MODIFICACIONES ACOGIDAS AL ARTÍCULO 72° DE LA LGUC.

Las modificaciones de Planes Reguladores comunales que se ajustan a lo prescrito en el artículo 72 de la LGUC, relativas a la declaración de Zonas de Remodelación, están determinadas por la confección previa de un Plan Seccional de Remodelación, cuyos contenidos básicos se señalan en el artículo 2.1.15 de la OGUC. y responden a la necesidad de establecer nuevas características urbanísticas que permitan establecer una política de renovación de una determinada área regulada por un Instrumento de Planificación Comunal (ver título 2.3.1c) del presente Manual relativo al marco normativo aplicable).

Por tratarse de territorios regulados por un IPT en los cuales se aplica un proceso de intervención urbana, que puede determinar cambios en su morfología urbana, requerirán para su aprobación, la aplicación del procedimiento de EAE, si concurren algunas de las causales señaladas como modificación sustancial en el Reglamento de la EAE.

Al igual que en el caso de las Modificaciones del artículo 50 esta disposición debe considerarse como un proceso de planificación que en lo sustancial articula los procedimientos EAE, Técnico Normativo y Participación señalados previamente en el presente Manual en el acápite 4 Marco Técnico Metodológico, siguiendo la misma secuencia de Etapas, Fases y Actividades; a continuación, se precisan aquellos temas que requieren mayor detalle en función de la especificidad de la modificación acogida al artículo 72 LGUC.

5.6.1 Etapa de Preparación.

Corresponde en esta Etapa integrar los contenidos que permiten poner en marcha el proceso de planificación, y que determina la elaboración y aprobación del Plan Seccional, como condición para fijar “Zonas de Remodelación”. Para estos efectos se debe tener presente que se cuenta con un Plan Regulador Comunal vigente donde se desea congelar la situación existente a fin de establecer una política de renovación urbana.

a) Problema de Decisión.

El problema de decisión se relaciona con las razones que motivan la necesidad de llevar adelante un proceso de planificación, en este caso un Plan Seccional de Remodelación.

Si bien el proceso de planificación conlleva actuaciones privativas de los Órganos Responsables, las razones que impulsan el proceso de modificación del IPT, se relacionan con la necesidad de declarar la Zona de Remodelación Urbana, cuya justificación responde a condiciones de deterioro urbano y

obsolescencia, pérdida de población e incremento de la vulnerabilidad e inseguridad residencial, problemáticas asociadas al medio ambiente y la sustentabilidad, entre otros aspectos que pueden justificar acciones de intervención urbana, en un contexto de renovación urbana planteada en el artículo 72 de la LGUC.

b) Objeto de evaluación.

El contexto normativo y los aspectos que abordará la modificación del IPT abarcan **solo parte de las disposiciones normativas** tanto del ámbito propio del IPT de nivel comunal, como disposiciones normativas que consideran una aplicación específica para este tipo de instrumentos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.15. de la OGUC, pudiendo estas materias constituirse en elementos o lineamientos para las opciones de desarrollo en el marco del Plan Seccional de Remodelación.

El ámbito de aplicación territorial se concentra en dos aspectos importantes a señalar en esta fase, el área afecta a remodelación urbana y el contexto de las zonas del IPT vigente donde está localizada, mientras que el ámbito temporal de la modificación debe desarrollarse de igual manera como una modificación de un IPT vigente.

c) Objetivos Estratégicos de la Decisión.

Corresponden a elementos centrales que deben ser considerados en el desarrollo de la EAE, particularmente durante la evaluación de opciones y propuestas de estrategias. Son inherentes al problema de decisión y se vinculan a situaciones urbanas y territoriales en el contexto de la modificación del Plan, las cuales se relacionan por una parte con la necesidad de atender los problemas que justificarán la declaración de zona de remodelación y por otro la debida inserción de la modificación del Plan en el contexto urbano y territorial.

d) Objetivo de la EAE.

Considerando que el objetivo general del procedimiento de EAE es contribuir a mejorar el proceso de decisión. Los Planes Seccionales de Remodelación Urbana corresponden a procedimientos acotados territorialmente y sus fines y metas están claramente señalados en los objetivos de la decisión, los que se ajustan a la declaración de Zona de Remodelación.

El objetivo de la EAE en este contexto apunta a un mejoramiento integral de los procedimientos mediante los cuales la iniciativa de modificación del Plan, logra un mayor grado de inserción en el área urbana, considerando tanto a la comunidad que habita, como el adecuado desenvolvimiento de las actividades que ocupan el territorio.

e) Marco del Problema.

Integra la descripción prospectiva del contexto, los valores y preocupaciones ambientales y de sustentabilidad, junto a los conflictos socioambientales que puedan incidir en el objeto de planificación.

Es importante que el Órgano Responsable, reconozca todos aquellos aspectos que forman parte del territorio de influencia, que potencialmente será sujeto de tratamiento a partir del Plan Seccional (modificación del Plan Regulador), atendiendo a que este territorio no sólo se fundamenta en las directrices que determinan la creación de una Zona de Remodelación, sino también a la forma mediante la cual esta modificación contribuye a un mejoramiento del entorno y adecuada inserción urbana.

f) Necesidades de participación.

Se debe considerar a los Órganos de Administración del Estado y Actores claves que no pertenecen a la administración del Estado, entre los cuales se debe prestar especial atención a los grupos

objetivos de la población residente y los grupos funcionales, convocando los representantes de actividades localizadas en el territorio o actividades circundantes que eventualmente se puedan ver afectadas por el objetivo de la decisión.

g) Marco de Referencia Estratégico.

Se debe acotar el marco de referencia estratégico a los aspectos de real incidencia en la propuesta de Plan Seccional considerando el objeto y objetivo del procedimiento de planificación y verificando primeramente aquellos aspectos que se encuentran referidos en los instrumentos de gestión y planificación que provean una dirección estratégica y de referencia para la evaluación en el contexto de la modificación del Plan.

Se debe tener presente como referencia las macro políticas e Instrumentos de gestión que fueron considerados en el Marco de Referencia Estratégico del Plan Regulador Vigente, así como los instrumentos de planificación vigentes en el área sujeta a la modificación.

h) Objetivos Ambientales.

Tal como se señala precedentemente, los propósitos que persigue la modificación tienen fines y metas acotados y atiende un problema de decisión específico, la naturaleza misma de una modificación de un IPT, refiere a consideraciones ambientales y de sustentabilidad de un alcance mayor, para estos efectos se debe vincular los objetivos ambientales con valores, problemas o conflictos que se detectan en el territorio de planificación, agregando información específica de la realidad local en la que se esté desarrollando la modificación, de manera que se indique su localización y/o toponimia que permita referir al ámbito territorial de planificación.

i) Criterios de Desarrollo Sustentable.

Se sugiere abordar esta temática tomando como referencia el marco de referencia estratégico, y en particular las directrices o criterios planteados por el Instrumentos de Planificación Territorial que es sujeto de modificación, donde destacan entre otros algunos temas de sustentabilidad:

1. Usos de suelo: Que surge la necesidad de incrementar la complejidad urbana y la diversidad de actividades que dinamice el área de intervención.
2. Cohesión social: Que refiere a la necesidad de promover mecanismos que faciliten una adecuada inserción en el sector sujeto a modificación.
3. Centralidad y acceso a Equipamientos y servicios: Se orienta a mejorar la funcionalidad urbana, la cobertura y distribución en el contexto urbano.
4. Intensidad de ocupación del suelo: Refiere a la formulación de criterios de densificación sustentable del área.
5. Movilidad sostenible: Orientada a accesibilidad y conectividad de carácter diversificado en términos de modos de transporte.

5.6.2 Etapa de Diseño: Fase Diagnóstico y Tendencias.

En esta Etapa de diseño del Plan, la EAE se enfoca en la definición y caracterización de los Factores Críticos de Decisión, sus tendencias junto con los indicadores que sirven de marco para la evaluación. Por esta razón, es importante que el proceso de modificación del IPT establezca de manera ordenada la secuencia que posibilita determinar los factores críticos, basándose en el procedimiento metodológico señalado para los instrumentos de planificación que se sintetiza en los siguientes aspectos:

a) Prioridades ambientales y de sustentabilidad.

Que contribuyen a priorizar aquellos aspectos del **Marco Del Problema** para determinar los temas claves que se constituyen finalmente en Factores Críticos de Decisión. Dado que el problema de

decisión enfrenta una situación muy localizada es muy probable que no sea necesario apuntar a una metodología específica de mayor complejidad para seleccionar los temas claves.

b) Definición de los factores críticos.

Procurando que se focalicen en el marco del problema y las consideraciones que se definen en el MRE, se sugiere que sean pocos y bien caracterizados. En la generalidad de los casos, los temas claves se orientan a las condiciones que determinan impulsar un proceso de renovación urbana, los que se asocian a factores físicos y ambientales del entorno, tales como el deterioro urbano o ambiental, factores sociales como el incremento en la vulnerabilidad de la población, o factores económicos, cómo la pérdida de inversión inmobiliaria, que impida la recuperación o regeneración urbana, entre otros.

c) Diagnóstico Ambiental Estratégico

Se considera la caracterización y descripción de las tendencias observadas en los temas claves que inciden en la decisión, basada en el catastro y análisis de los elementos que constituyen en contexto del territorio objeto de la decisión.

En lo que refiere al marco de evaluación o indicadores asociados a los factores críticos se debe tener presente que en el marco de los contenidos del informe ambiental solamente interesa reportar la definición de los Factores Críticos de Decisión y su caracterización y tendencias a través de Diagnóstico Ambiental Estratégico.

5.6.3 Etapa de Formulación y Propuestas.

Todo procedimiento de modificación de un IPT, que se enmarca en lo prescrito en el artículo 72° de la LGUC, refiere a un ámbito más acotado, sugiere desde el punto de vista metodológico la incorporación de similares procedimientos que los descritos para la formulación y/o actualización de un IPT. En este contexto y a modo resumido se recomienda tomar en consideración el proceso técnico que quita la elaboración y/o diseño de la modificación del IPT, los **procedimientos de participación** con Órganos de la Administración del Estado y los actores relevantes, que permiten cotejar y ajustar lineamientos que finalmente decanta en opciones de desarrollo o alternativas.

a) Opciones de desarrollo.

Las opciones de desarrollo en el marco de la modificación mediante artículo. 72° de la LGUC, están determinadas principalmente por distintos factores que se asocian al propósito y contexto de la modificación planteada, la que apunta a resolver aspectos relativos a la recuperación de áreas física y socialmente vulnerables o deteriorada.

Las opciones o alternativas que permiten materializar los objetivos estratégicos de planificación, se mueven en un conjunto muy acotado de lineamientos que corresponden a las disposiciones normativas que el Plan Seccional, puede abordar de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.15. de la OGUC, estas son:

1. Definición de usos de suelo.
2. Trazados viales.
3. Densidades.
4. Líneas de edificación.
5. Sistema de agrupamiento.
6. Coeficientes y alturas de edificación máxima y mínimas.

b) Evaluación y directrices.

Al igual que en los procedimientos de planificación, la evaluación se orienta a la contrastación de las alternativas en relación a los factores críticos de decisión, mediante sus indicadores que permite corroborar su comportamiento, lo que finalmente se expresa en riesgos y oportunidades.

Las directrices corresponden a orientaciones y recomendaciones que surgen de la evaluación de riesgos y oportunidades de la opción estratégica seleccionada y recoge condiciones y orientaciones que pueden enmarcarse en el ámbito propio del Plan las que pueden ser recogidas en el anteproyecto o integradas directamente en el Plan Seguimiento.

Se recomienda integrar en el informe ambiental, a modo de conclusión de la Evaluación y directrices, los acuerdos básicos que permitieron ratificar formalmente la opción estratégica adoptada junto a las condiciones mediante las cuales se debe iniciar el anteproyecto de modificación.

En los casos en que se produzcan ajustes a la opción de desarrollo o alternativa seleccionada, ya sea como resultado de los acuerdos básicos señalados precedentemente, como del diseño propio del anteproyecto, que alteran los resultados de alguno de los indicadores utilizados para la evaluación directrices, se debe reportar debidamente en el informe ambiental esta situación incorporando, cuando proceda, la evaluación a través de una nueva opción de desarrollo que refleje los cambios introducidos.

5.6.4 Etapa Formulación y consulta de anteproyecto.

Sobre la base de la opción de desarrollo o alternativa seleccionada y las condiciones establecidas para el desarrollo del anteproyecto de modificación, incorporando las directrices de planificación, gestión y gobernabilidad cuando proceda, se desarrolla o diseña el anteproyecto de modificación del Plan.

Corresponde a la definición de Criterios e indicadores de seguimiento que permite corroborar la eficacia del Plan y los criterios de rediseño que determinan los ajustes a la implementación del Plan.

Desde el punto de vista metodológico, los mecanismos de representación del Plan de seguimiento no difieren respecto del proceso de planificación, y se focalizan en los siguientes aspectos:

Criterios de Seguimiento (Eficacia del Plan): Se basan en el conocimiento y evaluación de los resultados de la implementación de la modificación, a partir de las directrices (planificación, gestión y gobernabilidad), que surgen de la evaluación de la opción que finalmente se tradujo en el anteproyecto.

Criterios de Rediseño: Se ajustan a los criterios de seguimiento y permiten verificar las condiciones frente a las cuales procede efectuar ajustes al IPT.

6 ACRÓNIMOS.

- ADIs: Áreas de Desarrollo Indígena CONADI: Corporación Nacional Indígena.
- COSOCs: Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- COSOC: Consejo Comunal Organizaciones de la Sociedad Civil.
- D.S.: Decreto Supremo.
- EAE: Evaluación Ambiental Estratégica.
- FCD: Factores Críticos de Decisión
- IPT: Instrumentos de Planificación Territorial.
- LGUC: Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- MIDESO: Ministerio de Desarrollo Social.
- OAE: Órganos de Administración del Estado.
- OGUC: Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- OIT: Organización Internacional del Trabajo.
- ONGs: Organizaciones No Gubernamentales.
- PDI: Policía de Investigaciones de Chile.
- PRC: Plan Regulador Comunal.
- PRI: Plan Regulador Intercomunal.
- PRM: Plan Regulador Metropolitano.
- PS: Plan Seccional.
- REAE: Reglamento de Evaluación Ambiental Estratégica.
- SEREMI MINVU: Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.
- SEREMIA: Secretaría Regional Ministerial.

7 GLOSARIO

Características Urbanísticas: Aspecto Urbanístico de uso de suelo (uso de suelo permitido o prohibido), Trazados Viales, Densidades, Líneas de edificación sistemas de agrupamiento, otras normas urbanísticas propias del ámbito y alcance a los que se suma la altura mínima y máxima de edificación, que no es sujeto de aplicación en el caso de los instrumentos de planificación comunal. Fuente: Adaptado de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones

Gestión Ambiental: Regulaciones, incentivos o mecanismos que motivan acciones o conductas de agentes, que permiten contribuir a la protección del medio ambiente, así como a prevenir, atenuar o mejorar problemas ambientales. Fuente: sinia.mma.gob.cl/temas-ambientales/instrumentos-para-la-gestion-ambiental/.

Los instrumentos de gestión ambiental contemplados en la ley 19.300 son la Educación e Investigación; el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; las Normas de Calidad Ambiental, Preservación de la Naturaleza y Conservación del Patrimonio Ambiental y de Emisión; los Planes de Manejo, Prevención y Descontaminación y la Participación Ciudadana. No obstante, conforme el país ha avanzado y profundizado su gestión en materia ambiental, se han incorporado nuevos instrumentos que, junto con abordar temas relevantes para la gestión ambiental, dan respuesta a exigencias y compromisos internacionales.

Gobernabilidad: Capacidad de Gobierno, es la capacidad de las instituciones y movimientos de avanzar hacia objetivos definidos de acuerdo con su propia actividad y de movilizar con bastante coherencia las energías de sus integrantes para conseguir esas metas previamente definidas. Fuente: Juan Rial, "Gobernabilidad, partidos y reforma política en Uruguay (1987), *Revista Mexicana de Sociología*, n. 2, abril-junio de 1988, Pág. 11.

Indicador Cualitativo: Son aquellos basados en informaciones no estructuradas y tienen como objetivo describir un aspecto en lugar de medirlo. Están compuestos por percepciones, opiniones o perspectivas. Fuente: López Baena,

A. J.; Valcárce Caces, M. & Barbancho Medina, M. Indicadores Cuantitativos y Cualitativos para la Evaluación de la Actividad Investigadora: ¿Complementarios? ¿Contradictorios? ¿Excluyentes?. Cuadernos IRC. Universidad de Cádiz. Disponible en: http://www.uca.es/recursos/doc/Unidades/consejo_social/590987125_1032010104118.pdf

Indicador Cuantitativo: Son aquellos basados en datos estructurados y estadísticos, diseñados para recopilar datos concretos como cifras. Brindan el respaldo necesario para llegar a conclusiones generales de la investigación. Fuente: López Baena, A. J.; Valcárce Caces, M. & Barbancho Medina, M. Indicadores Cuantitativos y Cualitativos para la Evaluación de la Actividad Investigadora: ¿Complementarios? ¿Contradictorios? ¿Excluyentes?. Cuadernos IRC. Universidad de Cádiz. Disponible en:

http://www.uca.es/recursos/doc/Unidades/consejo_social/590987125_1032010104118.pdf

Pensamiento Estratégico: Proceso de pensamiento que se caracteriza por la visión de objetivos a largo plazo, flexibilidad para trabajar con sistemas complejos, capacidad de adaptación a contextos y circunstancias cambiantes, focalización en aquello que es realmente importante y estrategia para alcanzar los objetivos deseados. Fuente: Guía EAE, 2015

Temas Claves: Aspectos de la sustentabilidad importantes a ser incorporados en la decisión de un proceso de planificación urbano territorial, que vienen del marco del problema, que se focalizan en los factores críticos de decisión y se caracterizan en el diagnóstico ambiental estratégico. Fuente: Elaboración propia.

8 BIBLIOGRAFÍA.

Consejo Nacional de Desarrollo Urbano. (2018). *Sistema de Indicadores y Estándares de Calidad de Vida y Desarrollo Urbano*. Santiago.

European Commision. (Noviembre de 2015). *In-Depth Report: Indicators for Sustainable Cities*. Obtenido de EuropeanCommision:

http://ec.europa.eu/environment/integration/research/newsalert/pdf/indicators_for_sustainable_cities_IR12_en.pdf

Gobierno de España. (25 de Noviembre de 2010). *Sistema Municipal de Indicadores de Sostenibilidad. IV Reunión del Grupo de trabajo de indicadores de Sostenibilidad de la Red de Redes de Desarrollo Local Sostenible*. Obtenido de Gobierno de España.

Ministerio de Fomento:

https://www.fomento.gob.es/recursos_mfom/pdf/82B973EA-5970-46F0-8AE6-65370D40A1F5/111505/SIST_MUNI_INDI_SOSTE_tcm7177732.pdf

Gomez Orea, D., & Gómez Villarino, A. (2014). *Ordenación Territorial*. Madrid: Mundi-Prensa Libros.

Ministerio de Energía. (2014). *Consultoría "Análisis de la experiencia internacional de la Evaluación Ambiental Estratégica de políticas públicas del sector energía"*. Santiago: Centro de Estudios para el Desarrollo-CED.

Ministerio del Medio Ambiente. (2015). *DS 32/2015 Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica*. Santiago : Diario Oficial

Ministerio del Medio Ambiente. (2015). *Guía de Orientación para el uso de la Evaluación Ambiental Estratégica en Chile*. Santiago: Ministerio del Medio Ambiente.

Ministerio del Medio Ambiente. (2012). *Guía de Evaluación Ambiental Estratégica para políticas y planes*. Santiago: Unidad de Evaluación Ambiental Estratégica. División Jurídica.

Ministerio del Medio Ambiente. (2015). *Guía de orientación para incorporar la dimensión ambiental en procesos de ordenamiento territorial sustentable*. Santiago: Oficina de Evaluación Ambiental.

MINVU. (2010). *Inventario de Metodologías de Participación Ciudadana en el Desarrollo Urbano*. Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Santiago: Serie: Serie I Arquitectura y Urbanismo.

Naciones Unidas. (2017). Nueva Agenda Urbana. Hábitat III. Quito 17-20 de octubre de 2016. *Conferencia de las Naciones Unidas sobre la vivienda y el desarrollo sostenible*. Quito.

Nel-lo, O. (22 de Abril de 2016). *La Planificación Urbana Integrada*. Obtenido de Consejo Nacional de Desarrollo Urbano: http://cndu.gob.cl/wp-content/uploads/2016/04/Oriol-Nel.lo_Diez-retos-del-desarrollo-urbano.pdf

Partidario, M. D. (2012). *Guía de Mejores Prácticas para la Evaluación Ambiental Estratégica*. Lisboa : Agencia Portuguesa do Ambiente y Redes Energéticas.

9 ANEXOS

- ANEXO 1 ESTRATEGIA DE PARTICIPACIÓN.
- ANEXO 2 FLUJO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EAE EN EL MARCO DEL PROCESO GENERAL DE DESARROLLO DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL.
- ANEXO 3 PLATAFORMA DE DIFUSION DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION AMBIENTAL ESTRATÉGICA EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL.
- ANEXO 4 FORMATOS.
- ANEXO 5 EJEMPLOS DE APLICACIÓN DE LA EAE EN IPT DE NIVEL INTERCOMUNAL Y COMUNAL.